

*Informe sobre el régimen económico
de las sociedades cooperativas agrarias en España*

Resumen ejecutivo

Dirección:
Prof. Dra. Paloma BEL DURÁN
Prof. Dr. Gustavo LEJARRIAGA PÉREZ DE LAS VACAS
Escuela de Estudios Cooperativos
Universidad Complutense de Madrid

ÍNDICE DE CONTENIDOS

1.	INFORME DE VALORACIÓN GENERAL.....	16
1.1.	Introducción.....	16
1.1.1.	Estructura del informe.	16
1.2.	Caracterización de las sociedades cooperativas agrarias objeto de estudio. ..	18
1.3.	Establecimiento de propuestas.	23
1.3.1.	Propuestas sobre reforma de la legislación.....	23
1.3.2.	Propuestas sobre la naturaleza de las sociedades cooperativas agrarias. 23	
1.4.	Valoración de las propuestas.	23
1.4.1.	Valoración del entramado legislativo y de las oportunidades de reforma.	23
1.4.1.1.	Legislación aplicable y aspectos fundamentales de la reforma.	24
1.4.1.1.1.	Legislación aplicable a las sociedades cooperativas agrarias de mayor dimensión.	24
1.4.1.1.2.	Legislación aplicable a las sociedades cooperativas de menor dimensión. 28	
1.4.1.1.3.	Gráfico resumen.	33
1.4.1.2.	Resumen de valoración de propuestas.....	33
1.4.1.3.	Síntesis de la valoración de la reforma legislativa.	36
1.4.2.	Valoración de la naturaleza de las sociedades cooperativas agrarias.....	41
2.1.1.1.	Síntesis valoración de la naturaleza.....	46
2.2.	Conclusiones y propuestas.	47
2.	INFORME PARCIAL; VALORACIÓN CAPITAL SOCIAL	50
2.1.	Establecimiento de propuestas.	50
2.2.	Valoración de las propuestas con base en la información.....	52
2.2.1.	De los cuestionarios de las sociedades cooperativas agrarias de mayor dimensión.	52
2.2.1.1.	Valoración de la consideración del capital social como reembolsable y no reembolsable con las consiguientes consecuencias en su consideración de patrimonio neto o pasivo exigible.	52
2.2.1.2.	Cuantía del capital social mínimo en la cooperativa.	52
2.2.1.3.	Porcentaje del capital social reembolsable y no reembolsable.....	53
2.2.1.4.	Motivos por los que el capital social no es reembolsable en su totalidad.	54
2.2.1.5.	Deseo de cambio de la correspondiente ley sustantiva en el caso de que esta no permita el reembolso del capital social.	54

2.2.1.6.	Consideración de la posibilidad de hacer todo o parte del capital no reembolsable, en el caso de que todo el capital social sea reembolsable y la ley lo permita.	55
2.2.1.7.	Porcentaje del capital social que se plantea hacer no reembolsable... ..	56
2.2.1.8.	Valoración de las consecuencias de la no reembolsabilidad del capital social.	57
2.2.1.9.	Porcentaje del capital social que se corresponde con aportaciones obligatorias.	59
2.2.1.10.	Porcentaje del capital social que se corresponde con aportaciones voluntarias.	60
2.2.1.11.	Porcentaje del capital social que está en manos de los socios.....	61
2.2.1.12.	Porcentaje del capital social que está en manos de asociados o colaboradores.....	62
2.2.1.13.	Remuneración vía intereses del capital social de la sociedad cooperativa.	63
2.2.1.13.1.	Tipo de interés de remuneración del capital social.....	64
2.2.1.13.2.	Tipo medio de interés de las aportaciones al capital social.....	65
2.2.1.14.	Valoración de los distintos sistemas de retribución propuestos para los socios colaboradores o asociados que asumen riesgos hasta el límite de su aportación.	65
2.2.1.15.	Valoración de las alternativas propuestas para la transmisibilidad de las aportaciones sociales a otros socios de la cooperativa.....	66
2.2.1.16.	En el caso de que el capital social no sea estable:.....	68
2.2.1.16.1.	Reembolso cíclico de las aportaciones.	68
2.2.1.16.2.	Ejercicios que dura cada ciclo.	69
2.2.1.16.3.	Parámetros que se utilizan para fijar el capital.	70
2.2.1.16.4.	Planteamiento de problemas de tipo mercantil o fiscal.	71
2.2.2.	De los cuestionarios de las pequeñas sociedades cooperativas agrarias.	72
2.2.2.1.	Valoración de la consideración del capital social como reembolsable y no reembolsable con las consiguientes consecuencias en su consideración de patrimonio neto o pasivo exigible.	72
2.2.2.2.	Porcentaje del capital social reembolsable y no reembolsable.....	73
2.2.2.3.	Consideración de la posibilidad de hacer todo o parte del capital no reembolsable, en el caso de que todo el capital social sea reembolsable y la ley lo permita.	74

2.2.2.4.	Valoración de las consecuencias de la no reembolsabilidad del capital social.	75
2.2.2.5.	Porcentaje del capital social que se corresponde con aportaciones obligatorias.	77
2.2.2.6.	Porcentaje del capital social que se corresponde con aportaciones voluntarias.	78
2.2.2.7.	Porcentaje del capital social que está en manos de los socios.	79
2.2.2.8.	Porcentaje del capital social que está en manos de asociados o colaboradores.	80
2.2.2.9.	Remuneración vía intereses del capital social de la sociedad cooperativa.	81
2.2.2.9.1.	Tipo de interés de remuneración del capital social.	82
2.2.2.9.2.	Tipo medio de interés de las aportaciones al capital social.	82
2.2.2.10.	Valoración de las alternativas propuestas para la transmisibilidad de las aportaciones sociales a otros socios de la cooperativa.	82
2.2.2.11.	En el caso de que el capital social no sea estable:	84
2.2.2.11.1.	Reembolso cíclico de las aportaciones.	84
2.2.2.11.2.	Planteamiento de problemas de tipo mercantil o fiscal.	85
2.2.3.	De las reuniones con las grandes sociedades cooperativas agrarias.	87
2.2.3.1.	Valoración inicial: Ley Reforma 16/2007 sobre la consideración del capital social como reembolsable o no, con la consiguiente implicación de que deba ser considerado como patrimonio neto o pasivo exigible.	87
2.2.3.2.	Reembolso de las aportaciones: posibilidades y plazos. El Capital Rotativo.	90
2.2.3.3.	Transmisibilidad de las aportaciones sociales.	92
2.2.3.4.	Remuneración del capital social: constante, como un porcentaje del resultado del ejercicio, variable en función de la clase de socios.	94
2.2.3.5.	Vinculación del capital social (sí o no) con la actividad cooperativizada.	96
2.2.3.6.	Valoración de la consideración del capital social como garantía de las entidades financieras.	96
2.2.3.7.	Valoración de las cuotas de ingreso como integrantes o no del capital social.	97
2.3.	Conclusiones y propuestas.	98
2.3.1.	Conclusiones.	98
2.3.2.	Propuestas.	100

3. INFORME PARCIAL: FONDOS SOCIALES.....	103
3.1. Establecimiento de propuestas.	103
3.1.1. El Fondo de Reserva Obligatorio (FRO).....	103
3.1.2. El Fondo de Educación y Promoción (FEP):	103
3.1.3. Las Reservas Voluntarias.	104
3.2. Valoración de las propuestas.	104
3.2.1. Información proporcionada por los cuestionarios de las sociedades cooperativas de mayor dimensión.	104
3.2.1.1. El Fondo de Reserva Obligatorio (FRO).....	104
3.2.1.1.1. El carácter del FRO.	104
3.2.1.1.2. Valoración de la propuesta de que el Fondo de Reserva Obligatorio (FRO) sea dotado hasta alcanzar un mínimo exigido por la Ley como en otras sociedades capitalistas convencionales.....	105
3.2.1.1.3. Carácter y destino del FRO.	106
3.2.1.1.4. Valoración dotación-repartibilidad del FRO.....	106
3.2.1.1.5. Valoración repartibilidad-fiscalidad del FRO.	107
3.2.1.2. El Fondo de Educación Y Promoción (FEP).....	108
3.2.1.2.1. El carácter del FEP.	108
3.2.1.2.2. Valoración de la propuesta de que el FEP sea dotado hasta alcanzar un mínimo exigido por la Ley.	109
3.2.1.2.3. Valoración de la posibilidad de que la lista de actividades financiadas por el FEP sea abierta y se amplíe.....	110
3.2.1.2.4. Valoración de las aplicaciones del FEP.....	110
3.2.1.2.5. Consideración contable de FEP.....	111
3.2.2. Información proporcionada por los cuestionarios de las sociedades cooperativas de menor dimensión.	112
3.2.2.1. El Fondo de Reserva Obligatorio (FRO).....	112
3.2.2.1.1. El carácter del FRO.	112
3.2.2.1.2. Valoración de la propuesta de que el Fondo de Reserva Obligatorio (FRO) sea dotado hasta alcanzar un mínimo exigido por la Ley como en otras sociedades capitalistas convencionales.....	113
3.2.2.1.3. Carácter y destino del FRO.	114
3.2.2.1.4. Valoración dotación-repartibilidad del FRO.....	114
3.2.2.1.5. Valoración repartibilidad-fiscalidad del FRO.	115
3.2.2.2. El Fondo de Educación y Promoción (FEP).....	116
3.2.2.2.1. El carácter del FEP.	116

3.2.2.2.2.	Valoración de la propuesta de que el FEP sea dotado hasta alcanzar un mínimo exigido por la Ley.....	117
3.2.2.2.3.	Valoración de la posibilidad de que la lista de actividades financiadas por el FEP sea abierta y se amplíe.....	118
3.2.2.2.4.	Valoración de las aplicaciones del FEP.....	118
3.2.2.2.5.	Consideración contable de FEP.....	119
3.2.2.3.	Información proporcionada por las reuniones de trabajo.....	120
3.2.2.4.	El Fondo de Reserva Obligatorio (FRO).....	120
3.2.2.4.1.	El Fondo de Educación y Promoción (FEP).....	121
3.2.2.4.2.	El Fondo de Reserva Voluntario.....	122
3.3.	Conclusiones y propuestas.....	123
3.3.1.	Conclusiones.....	123
3.3.1.1.	El Fondo de Reserva Obligatorio (FRO).....	123
3.3.1.2.	El Fondo de Educación y Promoción (FEP).....	124
3.3.1.3.	Las reservas voluntarias.....	125
3.3.2.	Propuestas.....	126
3.3.2.1.	El Fondo de Reserva Obligatorio (FRO).....	126
3.3.2.2.	El Fondo de Educación y Promoción (FEP).....	126
3.3.2.3.	Las Reservas Voluntarias.....	127
4.	INFORME PARCIAL: OPERACIONES CON TERCEROS, RESULTADOS, CONTABILIDAD, OTRAS FINANCIACIONES.....	129
4.1.	Establecimiento de propuestas.....	129
4.1.1.	Operaciones con terceros.....	129
4.1.2.	Secciones de crédito.....	129
4.1.3.	Resultados cooperativos y extracooperativos y contabilidad conjunta o separada.....	129
4.1.4.	Otras financiaciones que no integran el capital social.....	130
4.2.	Valoración de las propuestas con base en la información.....	130
4.2.1.	De los cuestionarios de las sociedades cooperativas agrarias de mayor dimensión.....	130
4.2.2.	Operaciones con terceros.....	130
4.2.3.	Secciones de crédito.....	132
4.2.4.	Resultados cooperativos y extracooperativos y contabilidad conjunta o separada.....	134
4.2.5.	Otras financiaciones que no integran el capital social.....	137
4.2.6.	De los cuestionarios de las sociedades cooperativas agrarias de menor	

dimensión.	141
4.2.6.1. Operaciones con terceros.....	141
4.2.6.2. Secciones de crédito.	143
4.2.6.3. Resultados cooperativos y extracooperativos y contabilidad conjunta o separada.	145
4.2.6.4. Otras financiaciones que no integran el capital social.....	148
4.2.7. De las reuniones con las grandes sociedades cooperativas agrarias.....	152
4.2.7.1. Operaciones con terceros.....	152
4.2.7.2. Secciones de crédito.	153
4.2.7.3. Resultados cooperativos y extracooperativos y contabilidad conjunta o separada.	154
4.2.7.4. Otras financiaciones que no integran el capital social.....	156
4.3. Conclusiones y propuestas.	158
4.3.1. Propuestas generales de operaciones con terceros	158
4.3.2. Propuesta general de secciones de crédito.....	158
4.3.3. Propuesta general de Resultados cooperativos y extracooperativos y contabilidad conjunta o separada.....	158
4.3.4. Propuesta general de otras financiaciones que no integran el capital social	159
5. INFORME DE CONCLUSIONES Y PROPUESTAS.	161
5.1. Valoración de la propuesta de reforma.....	161
5.2. Naturaleza de las sociedades cooperativas agrarias.	162
5.3. Capital Social.....	162
5.4. Fondos de Reserva.....	164
5.5. Operaciones con terceros.....	165
5.6. Secciones de crédito.	166
5.7. Resultados y contabilización.	166
5.8. Otras financiaciones.	167

ÍNDICE DE TABLAS

Informe general

Tabla IG- 1 Estructura de informes del Informe sobre régimen económico de las sociedades cooperativas agrarias en España.....	17
Tabla IG- 2 Síntesis del perfil de las sociedades cooperativas agrarias objeto de estudio.	

.....	19
Tabla IG- 3 Cuadro resumen. Caracterización	22
Tabla IG- 4 Síntesis de la valoración de la reforma legislativa en las reuniones de trabajo.....	37
Tabla IG- 5 Síntesis de la naturaleza de las sociedades cooperativas agrarias con base en las reuniones de trabajo.	46

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Informe general

Gráfico IG- 1 Sociedades cooperativas de mayor dimensión. Porcentaje de sociedades reguladas por leyes autonómicas	25
Gráfico IG- 2 Sociedades cooperativas de mayor dimensión. Valoración de la reforma	26
Gráfico IG- 3 Sociedades cooperativas de mayor dimensión. Valoración de los aspectos fundamentales de reforma (1).....	27
Gráfico IG- 4 Sociedades cooperativas de mayor dimensión. Valoración de los aspectos fundamentales de reforma (2).....	28
Gráfico IG- 5 Sociedades cooperativas de menor dimensión. Porcentaje de sociedades reguladas por leyes autonómicas	29
Gráfico IG- 6 Sociedades cooperativas de menor dimensión. Valoración de la reforma	30
Gráfico IG- 7 Sociedades cooperativas de menor dimensión. Valoración de los aspectos fundamentales de reforma (1).....	31
Gráfico IG- 8 Sociedades cooperativas de menor dimensión. Valoración de los aspectos fundamentales de reforma (2).....	32
Gráfico IG- 9 Sociedades cooperativas de mayor y menor dimensión. Resumen de la valoración de los aspectos fundamentales de reforma.....	33
Gráfico IG- 10 Síntesis de la reforma de la legislación. Con respecto a la Ley Fiscal ..	39
Gráfico IG- 11 Síntesis de la reforma de la legislación. Con respecto a la Ley Estatal y Leyes autonómicas	40
Gráfico IG- 12 Síntesis de la reforma de la legislación. Con respecto a los Estatutos Sociales.....	41
Gráfico IG- 13 Naturaleza de las sociedades cooperativas con base en las reuniones de trabajo.	47

Capital Social.

Gráfico CS- 1 Sociedades cooperativas de mayor dimensión. Valoración del capital social como reembolsable y no reembolsable por parte de las sociedades cooperativas agrarias	52
Gráfico CS- 2 Sociedades cooperativas de mayor dimensión. Porcentaje de sociedades cooperativas agrarias según la cuantía del capital social mínimo	53
Gráfico CS- 3 Sociedades cooperativas de mayor dimensión. Porcentaje de sociedades cooperativas agrarias según porcentaje del capital social reembolsable y no reembolsable.....	54
Gráfico CS- 4 Sociedades cooperativas de mayor dimensión. Porcentaje de sociedades cooperativas según el deseo de modificación de la correspondiente ley sustantiva.....	55
Gráfico CS- 5 Sociedades cooperativas de mayor dimensión. Porcentaje de sociedades cooperativas agrarias en función de la consideración de la posibilidad de hacer, o no, todo o parte del capital social no reembolsable.....	56
Gráfico CS- 6 Sociedades cooperativas de mayor dimensión. Porcentaje de sociedades cooperativas agrarias según los tramos del capital social que se plantean hacer no reembolsable.....	57
Gráfico CS- 7 Sociedades cooperativas de mayor dimensión. Valoración de las consecuencias de la no reembolsabilidad del capital social por parte de las sociedades cooperativas agrarias (1).....	58
Gráfico CS- 8 Sociedades cooperativas de mayor dimensión. Valoración de las consecuencias de la no reembolsabilidad del capital social por parte de las sociedades cooperativas agrarias (2).....	59
Gráfico CS- 9 Sociedades cooperativas de mayor dimensión. Porcentaje de sociedades cooperativas agrarias según porcentajes del capital social que se corresponden con aportaciones obligatorias	60
Gráfico CS- 10 Sociedades cooperativas de mayor dimensión. Porcentaje de sociedades cooperativas agrarias según porcentajes del capital social que se corresponden con aportaciones voluntarias	61
Gráfico CS- 11 Sociedades cooperativas de mayor dimensión. Porcentaje de sociedades cooperativas agrarias según porcentaje del capital social que está en manos de los socios	62
Gráfico CS- 12 Sociedades cooperativas de mayor dimensión. Porcentaje sociedades cooperativas agrarias según porcentajes del capital social que está en manos de	

asociados o colaboradores	63
Gráfico CS- 13 Sociedades cooperativas de mayor dimensión. Porcentaje de sociedades cooperativas agrarias en función del sistema de remuneración vía intereses del capital social.....	64
Gráfico CS- 14 Sociedades cooperativas de mayor dimensión. Porcentaje de sociedades cooperativas agrarias en función del tipo de interés de remuneración del capital social	65
Gráfico CS- 15 Sociedades cooperativas de mayor dimensión. Valoración de los sistemas de retribución para los socios colaboradores o asociados por parte de las sociedades cooperativas agrarias	66
Gráfico CS- 16 Sociedades cooperativas de mayor dimensión. Valoración de la transmisibilidad de las aportaciones sociales por parte de las sociedades cooperativas agrarias	67
Gráfico CS- 17 Sociedades cooperativas de mayor dimensión. Valoración del grado de conveniencia de las alternativas para la transmisibilidad de las aportaciones sociales por parte de las sociedades cooperativas agrarias.....	68
Gráfico CS- 18 Sociedades cooperativas de mayor dimensión. Porcentaje de sociedades cooperativas agrarias en función de si utilizan, o no, el reembolso cíclico de las aportaciones.....	69
Gráfico CS- 19 Sociedades cooperativas de mayor dimensión. Porcentaje de sociedades cooperativas agrarias en función de los ejercicios que dura cada ciclo.....	70
Gráfico CS- 20 Sociedades cooperativas de mayor dimensión. Porcentaje de sociedades cooperativas agrarias en función de los parámetros utilizados para la fijación del capital social.....	71
Gráfico CS- 21 Sociedades cooperativas de mayor dimensión. Porcentaje de sociedades cooperativas agrarias en función del planteamiento de problemas de tipo fiscal o mercantil.....	72
Gráfico CS- 22 Sociedades cooperativas de menor dimensión. Valoración del capital social como reembolsable y no reembolsable por parte de las sociedades cooperativas agrarias	73
Gráfico CS- 23 Sociedades cooperativas de menor dimensión. Porcentaje de sociedades cooperativas agrarias según porcentaje del capital social reembolsable y no reembolsable.....	74
Gráfico CS- 24 Sociedades cooperativas de menor dimensión. Porcentaje de sociedades cooperativas agrarias en función de la consideración de la posibilidad de hacer, o no, todo o parte del capital social no reembolsable.....	75
Gráfico CS- 25 Sociedades cooperativas de menor dimensión. Valoración de las	

consecuencias de la no reembolsabilidad del capital social por parte de las sociedades cooperativas agrarias (1).....	76
Gráfico CS- 26 Sociedades cooperativas de menor dimensión. Valoración de las consecuencias de la no reembolsabilidad del capital social por parte de las sociedades cooperativas agrarias (2).....	77
Gráfico CS- 27 Sociedades cooperativas de menor dimensión. Porcentaje de sociedades cooperativas agrarias según porcentajes del capital social que se corresponden con aportaciones obligatorias	78
Gráfico CS- 28 Sociedades cooperativas de menor dimensión. Porcentaje de sociedades cooperativas agrarias según porcentajes del capital social que se corresponden con aportaciones voluntarias	79
Gráfico CS- 29 Sociedades cooperativas de menor dimensión. Porcentaje de sociedades cooperativas agrarias según porcentaje del capital social que está en manos de los socios	80
Gráfico CS- 30 Sociedades cooperativas de menor dimensión. Porcentaje sociedades cooperativas agrarias según porcentajes del capital social que está en manos de asociados o colaboradores	81
Gráfico CS- 31 Sociedades cooperativas de menor dimensión. Porcentaje de sociedades cooperativas agrarias en función de si remuneran, o no, vía intereses el capital social .	82
Gráfico CS- 32 Sociedades cooperativas de menor dimensión. Valoración de las alternativas para la transmisibilidad de las aportaciones sociales por parte de las sociedades cooperativas agrarias	83
Gráfico CS- 33 Sociedades cooperativas de menor dimensión. Valoración de las alternativas para la transmisibilidad de las aportaciones sociales por parte de las sociedades cooperativas agrarias	84
Gráfico CS- 34 Sociedades cooperativas de menor dimensión. Porcentaje de sociedades cooperativas agrarias en función de si utilizan, o no, el reembolso cíclico de las aportaciones	85
Gráfico CS- 35 Sociedades cooperativas de menor dimensión. Porcentaje de sociedades cooperativas agrarias en función de si se les plantean, o no, problemas de tipo mercantil o fiscal	86

Fondos de reserva

Gráfico FR- 1 Sociedades cooperativas de mayor dimensión. Valoración del carácter del FRO	105
---	-----

Gráfico FR- 2 Sociedades cooperativas de mayor dimensión. Valoración de la dotación al FRO hasta alcanzar un mínimo exigido por la Ley.	106
Gráfico FR- 3 Sociedades cooperativas de mayor dimensión. Valoración dotación-repartibilidad del FRO.....	107
Gráfico FR- 4 Sociedades cooperativas de mayor dimensión. Valoración repartibilidad-fiscalidad del FRO.....	108
Gráfico FR- 5 Sociedades cooperativas de mayor dimensión. Valoración del carácter del FEP	109
Gráfico FR- 6 Sociedades cooperativas de mayor dimensión. Valoración de la dotación al FEP	110
Gráfico FR- 7 Sociedades cooperativas de mayor dimensión. Valoración de las aplicaciones del FEP.....	111
Gráfico FR- 8 Sociedades cooperativas de mayor dimensión. Consideración contable del FEP como un Pasivo.....	112
Gráfico FR- 9 Sociedades cooperativas de menor dimensión. Valoración del carácter del FRO	113
Gráfico FR- 10 Sociedades cooperativas de menor dimensión. Valoración de la dotación al FRO hasta alcanzar un mínimo exigido por la Ley.	114
Gráfico FR- 11 Sociedades cooperativas de menor dimensión. Valoración dotación-repartibilidad del FRO.....	115
Gráfico FR- 12 Sociedades cooperativas de menor dimensión. Valoración repartibilidad-fiscalidad del FRO	116
Gráfico FR- 13 Sociedades cooperativas de menor dimensión. Valoración del carácter del FEP	117
Gráfico FR- 14 Sociedades cooperativas de menor dimensión. Valoración de la dotación al FEP	118
Gráfico FR- 15 Sociedades cooperativas de menor dimensión. Valoración de las aplicaciones del FEP.....	119
Gráfico FR- 16 Sociedades cooperativas de menor dimensión. Consideración contable del FEP como un Pasivo.....	120

Operaciones con terceros, resultados, secciones de crédito y otras financiaciones

Gráfico OT- 1 Sociedades cooperativas de mayor dimensión. Valoración de la limitación de las operaciones con terceros	131
Gráfico OT- 2 Sociedades cooperativas de mayor dimensión. Valoración de la propuesta	

de que las operaciones con terceros tienen naturaleza cooperativa.....	132
Gráfico OT- 3 Sociedades cooperativas de menor dimensión. Valoración de la limitación de las operaciones con terceros	142
Gráfico OT- 4 Sociedades cooperativas de menor dimensión. Valoración de la propuesta de que las operaciones con terceros tienen naturaleza cooperativa.....	143
Gráfico SC- 1 Sociedades cooperativas de mayor dimensión. Valoración de la regulación de las secciones de crédito.....	133
Gráfico SC- 2 Sociedades cooperativas de mayor dimensión. Valoración de la caracterización de las secciones de crédito.....	134
Gráfico SC- 3 Sociedades cooperativas de menor dimensión. Valoración de la regulación de las secciones de crédito.....	144
Gráfico SC- 4 Sociedades cooperativas de menor dimensión. Valoración de la caracterización de las secciones de crédito.....	145
Gráfico CCYS- 1 Sociedades cooperativas de mayor dimensión. Valoración de contabilización conjunta o separada.....	135
Gráfico CCYS- 2 Sociedades cooperativas de mayor dimensión. Valoración de los criterios de separación de resultados	136
Gráfico CCYS- 3 Sociedades cooperativas de mayor dimensión. Valoración de los problemas ocasionados con la contabilidad separada.....	137
Gráfico CCYS- 4 Sociedades cooperativas de menor dimensión. Valoración de contabilización conjunta o separada.....	146
Gráfico CCYS- 5 Sociedades cooperativas de menor dimensión. Valoración de los criterios de separación de resultados	147
Gráfico CCYS- 6 Sociedades cooperativas de menor dimensión. Valoración de los problemas ocasionados con la contabilidad separada.....	148
Gráfico OF- 1 Sociedades cooperativas de mayor dimensión. Utilización de nuevos instrumentos financieros.....	138
Gráfico OF- 2 Sociedades cooperativas de mayor dimensión. Valoración de las características de los instrumentos financieros.....	139
Gráfico OF- 3 Sociedades cooperativas de mayor dimensión. Valoración de la remuneración de instrumentos financieros vía resultados.....	140
Gráfico OF- 4 Sociedades cooperativas de menor dimensión. Utilización de nuevos instrumentos financieros.....	149

Índices de contenidos, tablas y gráficos

Gráfico OF- 5 Sociedades cooperativas de menor dimensión. Valoración de las características de los instrumentos financieros..... 150

Gráfico OF- 6 Sociedades cooperativas de menor dimensión. Valoración de la remuneración de instrumentos financieros vía resultados..... 151

INFORME DE VALORACIÓN GENERAL

Prof. Dra. Paloma BEL DURÁN
Escuela de Estudios Cooperativos
Universidad Complutense de Madrid

1. INFORME DE VALORACIÓN GENERAL

1.1. Introducción

El objetivo del informe es la contrastación de los estudios teóricos en el ámbito económico-financiero de las sociedades cooperativas agrarias a través de un trabajo de campo que permita disponer del diagnóstico, los problemas, los requerimientos, los ajustes que precisan las sociedades cooperativas en la actualidad de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente para detectar las posibles modificaciones que la legislación en materia de sociedades cooperativas pueden realizarse para mejorar la eficiencia y la competitividad de estas empresas en el entorno actual.

En concreto:

1. Detectar las carencias, limitaciones y problemas de la actual legislación cooperativa para las sociedades cooperativas agrarias.
2. Conocer los requerimientos que precisan las sociedades cooperativas agrarias para que el marco jurídico que las ampara permita el desarrollo de su actividad siendo competitivas en el mercado global.
3. Contrastar el marco teórico de propuestas de cambios legislativos con las opiniones y necesidades del sector.
4. Proponer los ajustes necesarios que debieran ser realizados en el régimen económico-financiero de las sociedades cooperativas agrarias como marco de referencia en paralelo con el régimen fiscal.

La dirección del informe es responsabilidad de los profesores Paloma BEL DURÁN y Gustavo LEJARRIAGA PÉREZ DE LAS VACAS, en representación de la Escuela de Estudios Cooperativos de la Universidad Complutense de Madrid, con sede en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, con la participación en la elaboración de los informes finales investigadores especializados en las diferentes áreas, todos ellos miembros de la Escuela, en concreto, las Profesoras Josefina FERNÁNDEZ GUADAÑO y Sonia MARTÍN LÓPEZ.

Todo ello ha podido llevarse a cabo manteniendo la estrecha colaboración con Cooperativas Agroalimentarias y los expertos en materia económico-financiera de sus uniones y federaciones, los representantes de las empresas analizadas.

1.1.1. Estructura del informe.

La estructura del informe queda como sigue:

Tabla IG- 1

Estructura de informes del Informe sobre régimen económico de las sociedades cooperativas agrarias en España

Informe	Objetivo	Coordinador/a / Autores
1. Informe general	Valorar la opinión de la legislación actual en materia económico-financiera y caracterización de las sociedades cooperativas agrarias objeto de estudio. Determinar las debilidades y fortalezas del conjunto de empresas y establecer las líneas claves de reforma de la legislación.	Paloma BEL DURÁN
2. Informe parcial: Capital Social	Analizar la legislación actual y contrastar las propuestas de reforma en la legislación en el régimen de capital social a la luz de los cambios que genera la Ley 16/2007 de Reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional.	Sonia MARTÍN LÓPEZ
3. Informe parcial: Fondos de Reserva.	Analizar los problemas que genera en la actualidad el régimen económico en materia de fondos de reserva: Fondo de Reserva Obligatorio, Fondo de Educación y Promoción y Fondos de Reservas Voluntarios en la legislación actual y valorar las propuestas de modificación.	Josefina FERNÁNDEZ GUADAÑO
4. Informe parcial. Operaciones con terceros, resultados, otras financiaciones	Analizar la legislación actual y profundizar en las necesarias propuestas de reforma en otros asuntos del régimen económico-financiero. L	Gustavo LEJARRIAGA PÉREZ DE LAS VACAS
5. Conclusiones y propuestas de actuación	Realizar propuestas de reforma concreta a la luz de los resultados obtenidos y las conclusiones alcanzadas.	Paloma BEL DURÁN Gustavo LEJARRIAGA PÉREZ DE LAS VACAS Directores

1.2. Caracterización de las sociedades cooperativas agrarias objeto de estudio.

A continuación se pone de manifiesto una radiografía de las sociedades cooperativas agrarias analizadas en los siguientes informes.

Tabla IG- 2

Síntesis del perfil de las sociedades cooperativas agrarias objeto de estudio.

	Característica	Sociedades cooperativas de mayor tamaño	Sociedades cooperativas de menor tamaño
Naturaleza de las sociedades cooperativas agrarias.	Sociedades cooperativas multifuncionales o polivalentes	<ul style="list-style-type: none"> • 90 por ciento realizan dos o más actividades. • Actividad principal producción y comercialización. • Peso importante de consumo y desarrollo rural. 	<ul style="list-style-type: none"> • 100 por cien realizan dos o más actividades. • Actividad principal producción y comercialización. • Peso mayor desarrollo rural.
Clasificación según su grado.	Sociedades de primer y segundo grado.	<ul style="list-style-type: none"> • 47 por ciento de segundo grado. 	<ul style="list-style-type: none"> • 42,86 por ciento de segundo grado.
Organización interna	Se organizan a través de secciones.	<ul style="list-style-type: none"> • 76,92 por ciento organizadas en secciones. 	<ul style="list-style-type: none"> • 16,67 por ciento organizadas en secciones.
Caracterización de los socios.	Formadas fundamentalmente por socios proveedores.	<ul style="list-style-type: none"> • 96,41 por ciento formadas por socios proveedores. 	<ul style="list-style-type: none"> • 82,97 por ciento formadas pos socios proveedores.
Caracterización de los trabajadores.	Creadoras de empleo estable.	<ul style="list-style-type: none"> • 72 por ciento trabajadores son contratados fijos. 	<ul style="list-style-type: none"> • 73,40 por ciento trabajadores son contratados fijos.
Operaciones con terceros.	Realizan operaciones con terceros.	<ul style="list-style-type: none"> • 92 por ciento realiza operaciones con terceros. 	<ul style="list-style-type: none"> • 100 por ciento realiza operaciones con terceros.
Régimen de contabilidad.	Contabilidad separada utilizando como criterio la proporcionalidad y acusando problemas fiscales.	<ul style="list-style-type: none"> • 76,92 por ciento realizan contabilidad separada. • 77,78 por ciento utilizan como criterio la proporcionalidad. • 60 por ciento manifiesta tener problemas fiscales. 	<ul style="list-style-type: none"> • 75 por ciento realizan contabilidad separada. • 85,71 por ciento utilizan como criterio la proporcionalidad. • 83,33 manifiestan tener problemas fiscales.
Formación de resultados. Valoración.	Utilizan como medida de valoración de las entregas de los socios, los precios reales de liquidación; de los servicios prestados a los socios, los precios efectivos y utilizan datos internos de cálculo.	<ul style="list-style-type: none"> • 84,62 por ciento utilizan como sistema de valoración de las entregas los precios reales de liquidación. • 78,57 por ciento utilizan como sistema de valoración de los servicios prestados a precios efectivos. • 81,82 por ciento según datos internos. 	<ul style="list-style-type: none"> • 75 por ciento utilizan como sistema de valoración los precios reales de liquidación. • 75 por ciento utilizan como sistema de valoración de los servicios prestados a precios efectivos • 77,78 por ciento según datos internos.
Formación de resultados. Anticipos de los socios.	Anticipan resultados.	<ul style="list-style-type: none"> • 78,57 por ciento anticipa resultados. 	<ul style="list-style-type: none"> • 62,5 por ciento anticipan resultados.
Distribución de resultados. Retornos.	No poseen fondos de retornos y se encuentran muy divididas en cuanto la	<ul style="list-style-type: none"> • 100 por cien no dota de fondo de retorno. 	<ul style="list-style-type: none"> • 100 por cien no dota fondo de retornos

	distribución de retornos como consecuencia de su política de formación de resultados.	<ul style="list-style-type: none"> • 58,33 por ciento no reparten retornos. 	<ul style="list-style-type: none"> • 62,5 por ciento no reparten retornos.
Distribución de resultados cooperativos. Dotación de fondos.	Dotan fondos de reserva voluntarios repartibles e irrepartibles e incrementan los fondos obligatorios.	<ul style="list-style-type: none"> • 40 por ciento a reservas voluntarias repartibles e irrepartibles. • 20 por ciento a incrementar fondos de reserva obligatorios. 	<ul style="list-style-type: none"> • 40 por ciento a reservas voluntarias repartibles e irrepartibles. • 20 por ciento a incrementar fondos de reserva obligatorios.
Distribución de resultados extracooperativos y extraordinarios. Dotación de fondos.	Incrementan los fondos de reserva obligatorios en mayor medida y dotan fondos de reserva voluntarios repartibles e irrepartibles.	<ul style="list-style-type: none"> • 62,50 por ciento a fondos obligatorios. • 25 por ciento a reservas voluntarias irrepartibles. • 12,50 por ciento a reservas voluntarias repartibles. 	<ul style="list-style-type: none"> • 75 por ciento a fondos obligatorios. • 25 por ciento a reservas voluntarias irrepartibles. • 0 por ciento a reservas voluntarias repartibles.
Distribución de resultados de sociedades cooperativas de segundo grado.	Reaparten retornos a sus sociedades cooperativas socias.	<ul style="list-style-type: none"> • 75 por ciento reparte retornos. 	<ul style="list-style-type: none"> • 100 por cien reparten retornos.
Estructura financiera. Capital social.	Con capital social reembolsable formado fundamentalmente por aportaciones obligatorias y si contar aportaciones de asociados y colaboradores. No remuneran el capital social. En su mayoría el capital social es estable.	<ul style="list-style-type: none"> • 100 por cien reembolsable. • 81,82 por ciento de aportaciones obligatorias. • 76,92 por ciento sin asociados ni colaboradores. • 84,62 por ciento no remuneran el capital social. • 76,92 por ciento no reembolsan cíclicamente las aportaciones de capital social. 	<ul style="list-style-type: none"> • 100 por cien reembolsable. • 83,33 por ciento de aportaciones obligatorias. • 83,33 por ciento sin asociados ni colaboradores. • 66,67 por ciento no remuneran el capital social. • 100 por ciento no reembolsan cíclicamente las aportaciones de capital social.
Estructura financiera. Resto de financiaciones.	Utilizan en mayor medida las aportaciones voluntarias a capital social y la financiación bancaria.	<ul style="list-style-type: none"> • 70 por ciento aportaciones voluntarias a capital social. • 55,56 por ciento financiación bancaria. 	<ul style="list-style-type: none"> • 83,33 por ciento aportaciones voluntarias a capital social. • 55,56 por ciento financiación bancaria.
Estructura financiera. Fondos de reserva.	Mantienen fondos de reserva obligatorio irrepartible incluso en caso de liquidación dotando los mínimos exigidos por Ley.	<ul style="list-style-type: none"> • 100 por cien con FRO irrepartible. • 100 por cien con dotaciones en los límites obligatorios. 	<ul style="list-style-type: none"> • 100 por cien con FRO irrepartible. • 100 por cien con dotaciones en los límites obligatorios.
Estructura financiera. Otros instrumentos financieros.	No utilizan nuevos instrumentos financieros.	<ul style="list-style-type: none"> • 92,31 por ciento no utilizan instrumentos financieros. 	<ul style="list-style-type: none"> • 87,5 por ciento no utilizan instrumentos financieros.
Integración. Participación en	Ven limitada su expansión y promueven	<ul style="list-style-type: none"> • 77,80 por ciento en sociedades de 	<ul style="list-style-type: none"> • 75 por ciento en sociedades de responsabilidad

otras sociedades.	las relaciones con otras sociedades cooperativas y no cooperativas. Utilizan fórmulas no cooperativas por la flexibilidad accionarial y para la realización de otras actividades (carburantes). Realizan actividades complementarias y de comercialización conjunta.	responsabilidad limitada. <ul style="list-style-type: none">• 60 por ciento en otras empresas.• 58,33 por ciento en sociedades anónimas.	limitada. <ul style="list-style-type: none">• 75 por ciento en sociedades anónimas.• 25 por ciento en otras empresas.
Integración. Formación de grupos.	Los grupos de sociedades cooperativas están en todos los casos encabezadas por cooperativas de segundo grado.	<ul style="list-style-type: none">• 100 por cien cooperativas de segundo grado como cabeza de grupo.	<ul style="list-style-type: none">• 100 por cien cooperativas de segundo grado como cabeza de grupo.

Así, el perfil de la sociedad cooperativa objeto de estudio es el siguiente:

Tabla IG- 3
Cuadro resumen. Caracterización

Perfil	Características
Naturaleza.	Sociedades cooperativas multifuncionales o polivalentes
Clasificación según su grado.	Sociedades de primer y segundo grado.
Organización interna	Se organizan a través de secciones.
Caracterización de los socios.	Formadas fundamentalmente por socios proveedores.
Caracterización de los trabajadores.	Creatoras de empleo estable.
Operaciones con terceros.	Realizan operaciones con terceros.
Régimen de contabilidad.	Contabilidad separada utilizando como criterio la proporcionalidad y acusando problemas fiscales.
FR. Valoración.	Entregas de los socios, los precios reales de liquidación; servicios prestados, los precios efectivos (internos).
FR. Anticipos de los socios.	Anticipan resultados.
D.R. Retornos.	No fondos de retornos. Divididas distribución de retornos por su política de formación de resultados.
D.R. Dotación de fondos.	Dotan fondos de reserva voluntarios repartibles e irrepartibles e incrementan los fondos obligatorios.
D.R. Dotación de fondos.	Fondos de reserva obligatorios en mayor medida y fondos de reserva voluntarios repartibles e irrepartibles.
D.R.Cooperativas de segundo grado.	Reparten retornos a sus sociedades cooperativas socias.
Estructura financiera. Capital Social.	Reembolsable formado por aportaciones obligatorias y si contar aportaciones de asociados y colaboradores. No remuneran el capital social. En su mayoría el capital social es estable.
Estructura financiera. Financiaciones.	Utilizan en mayor medida las aportaciones voluntarias a capital social y la financiación bancaria.
Estructura financiera. F. Reserva.	Mantienen fondos de reserva obligatorio irrepartible incluso en caso de liquidación: Mínimos exigidos por Ley.
Estructura financiera. O.financiaciones.	No utilizan nuevos instrumentos financieros.
Integración. Participación en otras sociedades.	Ven limitada su expansión y promueven las relaciones con otras sociedades cooperativas y no cooperativas. Utilizan fórmulas no cooperativas por la flexibilidad accionarial y para la realización de otras actividades (carburantes). Realizan actividades complementarias y de comercialización conjunta.
Integración. Formación de grupos.	Los grupos de sociedades cooperativas están en todos los casos encabezadas por cooperativas de segundo grado.

1.3. Establecimiento de propuestas.

1.3.1. Propuestas sobre reforma de la legislación.

Se plantean las siguientes propuestas y valoraciones a las sociedades cooperativas:

1. Valoración de la propuesta de reforma y de los aspectos fundamentales de la reforma.
2. Valoración de la coordinación de la Ley fiscal y las leyes sustantivas.
3. Valoración de la coordinación de la Ley Estatal y las Leyes autonómicas.
4. Valoración del papel de la Ley sustantiva frente a la regulación estatutaria.
5. Valoración de la necesaria consideración de otras leyes y regulaciones

1.3.2. Propuestas sobre la naturaleza de las sociedades cooperativas agrarias.

Las cuestiones que se plantan a este respecto son:

1. ¿Considera que la enumeración de actividades puede entorpecer en algunos casos el desarrollo de otras actividades que pudieran favorecer a los socios de las sociedades cooperativas agrarias?
2. ¿Debiéramos tender a una sociedad cooperativa rural?
3. ¿Debiera la Ley ampliar el conjunto de actividades? ¿Cómo lista cerrada? ¿De forma general?
4. ¿Cree que con la formulación actual pueden las sociedades cooperativas encontrar problemas para la realización de actividades que pueden ser el futuro del campo español como es el caso de las energías renovables?

1.4. Valoración de las propuestas.

1.4.1. Valoración del entramado legislativo y de las oportunidades de reforma.

Lo que se propone es el estudio de la situación actual y la valoración en materia de legislación de las sociedades cooperativas con el objeto de la posibilidad de reformar la legislación adaptando a las sociedades cooperativas para garantizar su desarrollo

económico de modo que algunas medidas que actualmente se ponen en marcha puedan ser modificadas y reflejadas en la Ley.

El proceso legislativo en materia de sociedades cooperativas en el Estado español ha sido –y está siendo desproporcionado y contrario a lo que es más conveniente para regular el revestimiento jurídico de empresas que han de competir en un mercado global, sin fronteras. Una buena prueba es la cantidad de leyes y de regulaciones (incluso en una misma autonomía), que dice poco a favor de los necesarios rigores que cualquier proceso legislativo debe seguir para que haya una cierta permanencia.

Se procura recoger las limitaciones legislativas con las que cuentan las sociedades cooperativas para poder crear un marco legislativo de referencia a nivel nacional que las haga más fuertes para poder competir en el mercado.

En concreto:

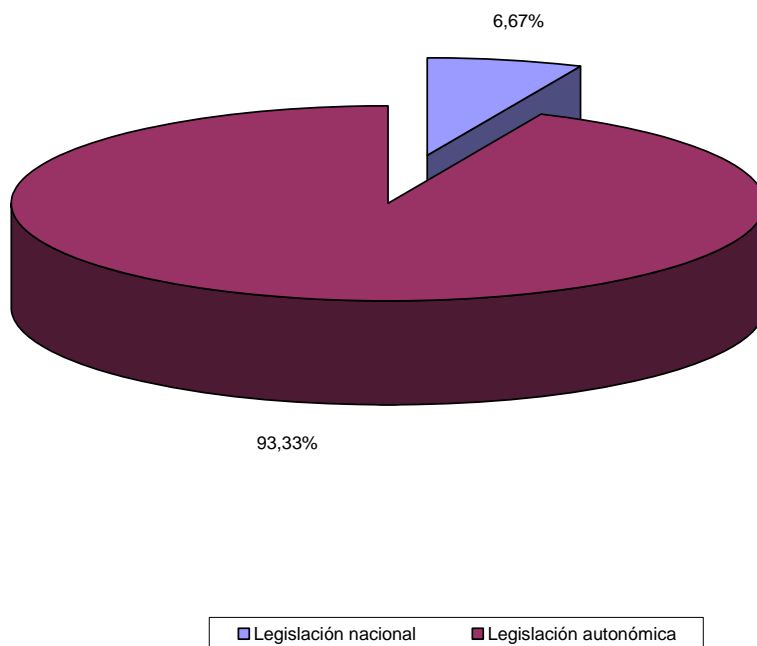
- Valorar las consecuencias que el entramado legislativo tiene sobre la actividad productiva y comercial de las sociedades cooperativas agrarias.
- Valorar la propuesta de un marco legislativo único conformado por las mejores adaptaciones de las leyes autonómicas que sirva como referente a las leyes autonómicas.
- Valorar la propuesta de coordinar las modificaciones en la Ley sustantiva y en la Ley Fiscal

1.4.1.1. Legislación aplicable y aspectos fundamentales de la reforma.

1.4.1.1.1. Legislación aplicable a las sociedades cooperativas agrarias de mayor dimensión.

Las sociedades cooperativas entrevistadas se regulan mayoritariamente por legislación de ámbito autonómico. En concreto, más de un 93 por ciento se rigen por la ley de la Comunidad Autónoma en la que se localizan y algo menos de un 7 por ciento por la Ley Estatal.

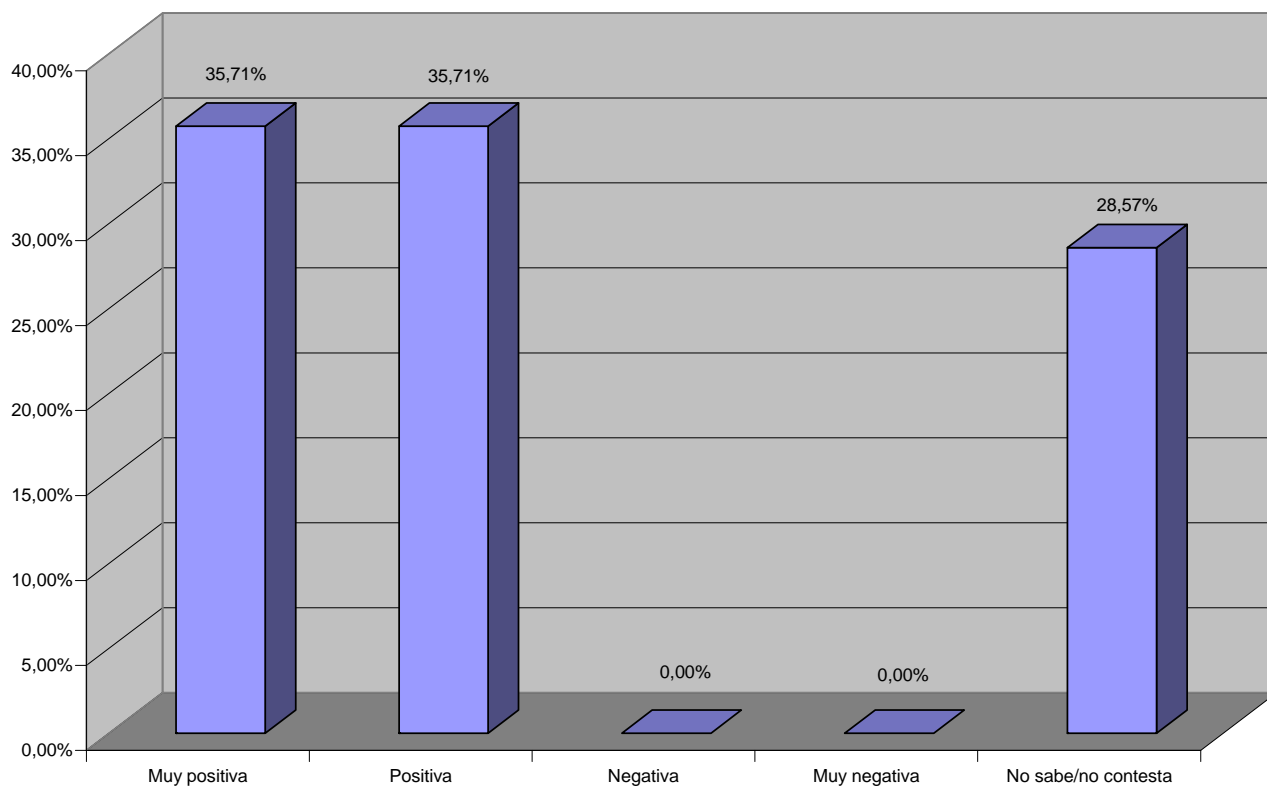
Gráfico IG- 1
Sociedades cooperativas de mayor dimensión. Porcentaje de sociedades reguladas por leyes autonómicas



El motivo fundamental por el que se elige la Ley 27/1999 es la consideración de la empresa como grupo de ámbito nacional.

El 71,43 por ciento de los encuestados valoran positivamente la propuesta de reforma de los aspectos económico-financieros, no manifestándose contrarios ninguno de los entrevistados.

Gráfico IG- 2
Sociedades cooperativas de mayor dimensión. Valoración de la reforma



Los entrevistados manifiestan su valoración sobre los aspectos económico-financieros que en su opinión deben ser en mayor medida reformados.

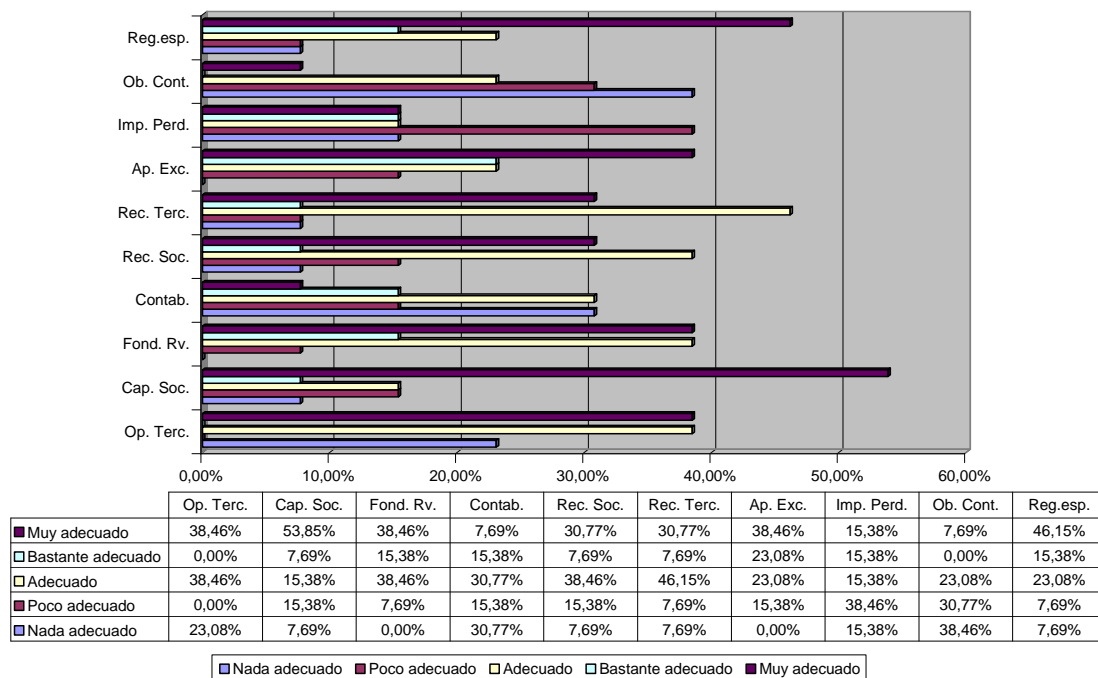
Siendo todos los aspectos que se relacionan de interés, los que son valorados más negativamente, o dicho de otro modo, requieren reformas en mayor medida son:

- Los fondos de reserva.
- La regulación específica de sociedades cooperativas agrarias.
- La aplicación de excedentes.
- La captación de recursos de terceros.

En menor medida, pero con gran peso como objeto de reforma:

- Las operaciones con terceros.
- El régimen de capital social.
- La captación de recursos de los socios.

Gráfico IG- 3
Sociedades cooperativas de mayor dimensión. Valoración de los aspectos fundamentales de reforma (1)

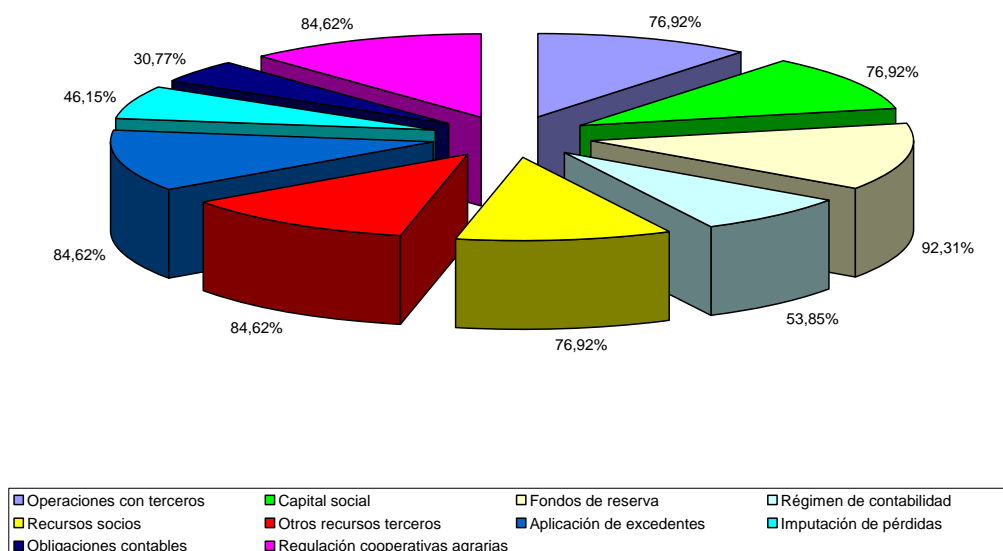


Un menor interés en la reforma legislativa se manifiesta en los siguientes aspectos:

- El régimen de contabilidad.
- La imputación de pérdidas.

Y lo menos destacado por las sociedades cooperativas de mayor dimensión son las obligaciones contables.

Gráfico IG- 4
Sociedades cooperativas de mayor dimensión. Valoración de los aspectos fundamentales de reforma (2)



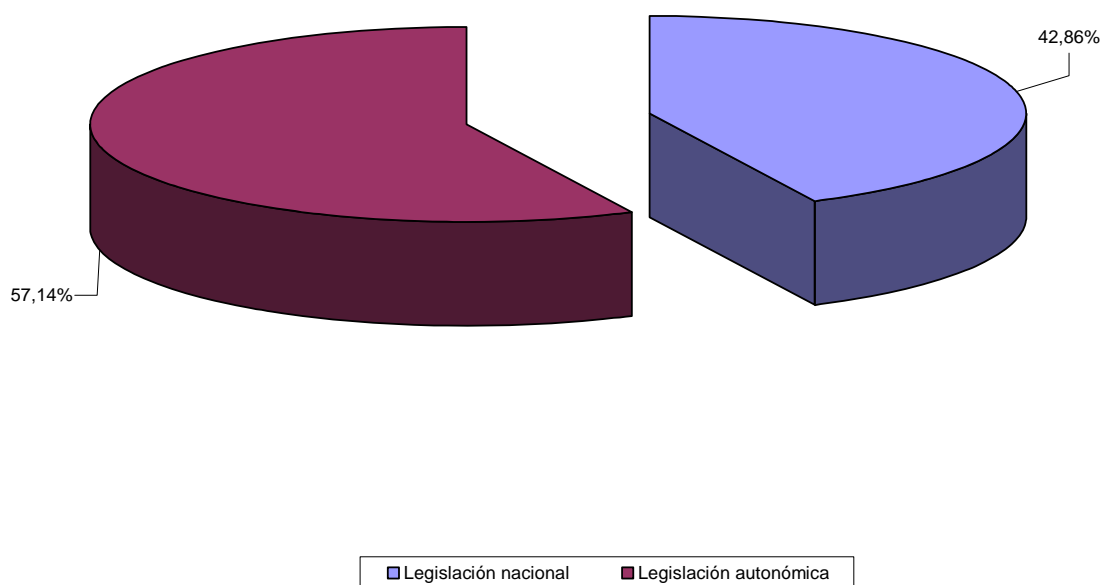
De este modo, el 92,31 por ciento, cree apropiada la reforma del régimen de los Fondos Obligatorios; el 84,62 por ciento están manifiestan su interés en los cambios que debieran producirse en el régimen específico de las sociedades cooperativas agrarias, la captación de recursos de terceros y la aplicación de los excedentes; el 76,92 por ciento manifiestan su interés en las modificaciones legislativas relativas a las operaciones con terceros, el régimen de capital social y la captación de recursos por parte de los socios.

Menos interés manifiestan en las modificaciones en el régimen de contabilidad (un 53,85 por ciento), la imputación de pérdidas (un 46,15 por ciento/ y tan sólo el 30,77 por ciento considera apropiados los cambios en las obligaciones contables.

1.4.1.1.2. Legislación aplicable a las sociedades cooperativas de menor dimensión.

Las sociedades cooperativas entrevistadas se regulan mayoritariamente por legislación de ámbito autonómico en un 57,15 por ciento de los casos.

Gráfico IG- 5
Sociedades cooperativas de menor dimensión. Porcentaje de sociedades reguladas por leyes autonómicas

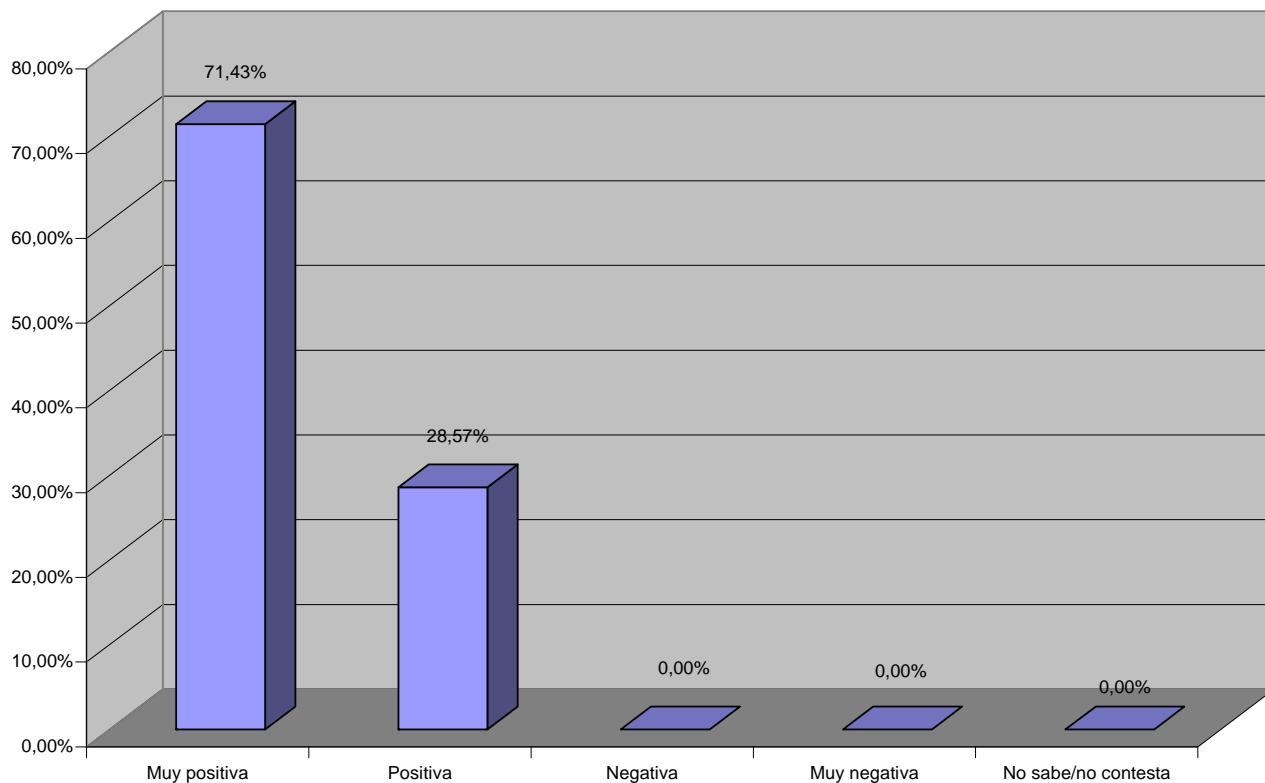


El motivo fundamental por el que se elige la Ley 27/1999 es la falta de promulgación de Ley autonómica. Esto supone una diferencia con relación a lo expresado por las cooperativas de “mayor dimensión” dado que hay cooperativas localizadas en Comunidades Autónomas sin legislación propia (se da la circunstancia de que entre las contestaciones toman un peso relevante las sociedades cooperativas del Principado de Asturias).

El 100 por cien de los encuestados valoran positivamente la propuesta de reforma de los aspectos económico-financieros, no manifestándose contrarios ninguno de los entrevistados.

Evidentemente, las empresas que han contestado el cuestionario telemático consideradas “pequeñas” valoran positivamente en mayor medida el cambio que las de “mayor dimensión”, aunque para estas últimas también era muy deseable.

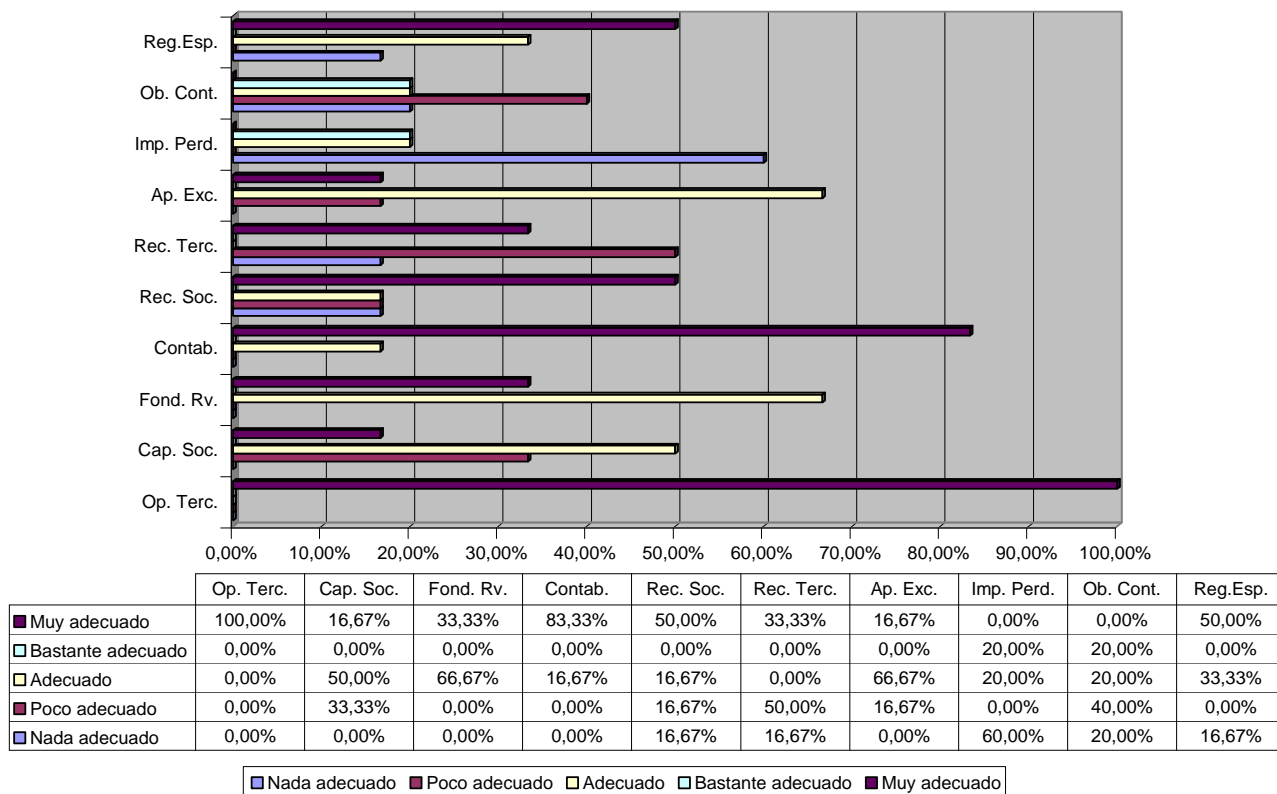
Gráfico IG- 6
Sociedades cooperativas de menor dimensión. Valoración de la reforma



Los entrevistados manifiestan su valoración sobre los aspectos económico-financieros que en su opinión deben ser en mayor medida reformados. Siendo todos los aspectos que se relacionan de interés, los que son valorados más negativamente, o dicho de otro modo, requieren reformas en mayor medida son:

- Las operaciones con terceros.
- Los fondos de reserva.
- El régimen de contabilidad.

Gráfico IG- 7
Sociedades cooperativas de menor dimensión. Valoración de los aspectos fundamentales de reforma (1)



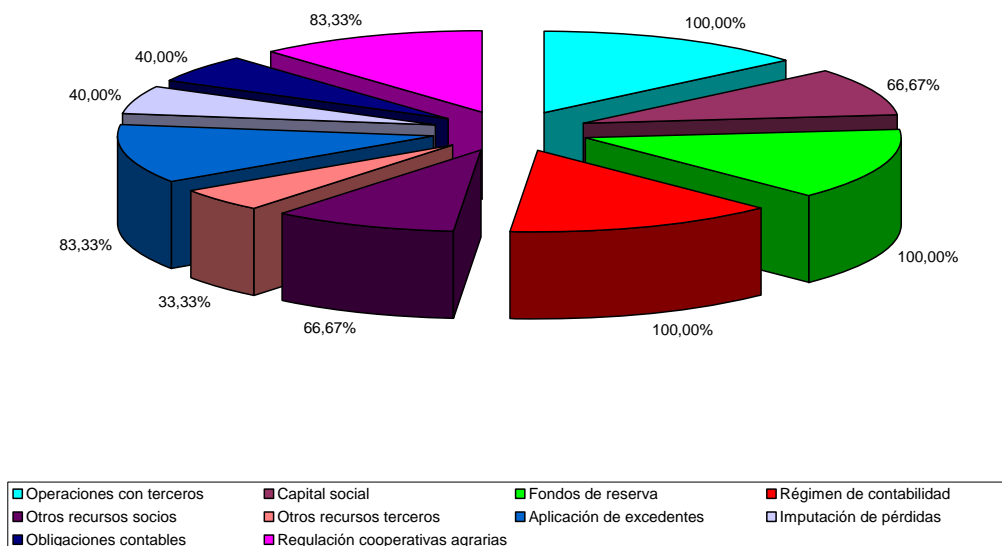
Un menor interés en la reforma legislativa se manifiesta en los siguientes aspectos:

- Las obligaciones contables.
- La imputación de pérdidas.
- Otros recursos de terceros.

Con un peso importante, pero valorados en menor medida:

- La regulación específica de sociedades cooperativas agrarias.
- La aplicación de excedentes.
- El régimen de capital social.
- La captación de recursos de los socios.

Gráfico IG- 8
Sociedades cooperativas de menor dimensión. Valoración de los aspectos fundamentales de reforma (2)



De este modo, el 100 por cien, cree apropiada la reforma del régimen de los Fondos Obligatorios, operaciones con terceros y régimen de contabilidad; el 83,33 por ciento manifiestan su interés en los cambios que debieran producirse en el régimen específico de las sociedades cooperativas agrarias y en la aplicación de los excedentes; el 66,67 por ciento manifiestan su interés en las modificaciones legislativas relativas al régimen de capital social y la captación de recursos por parte de los socios.

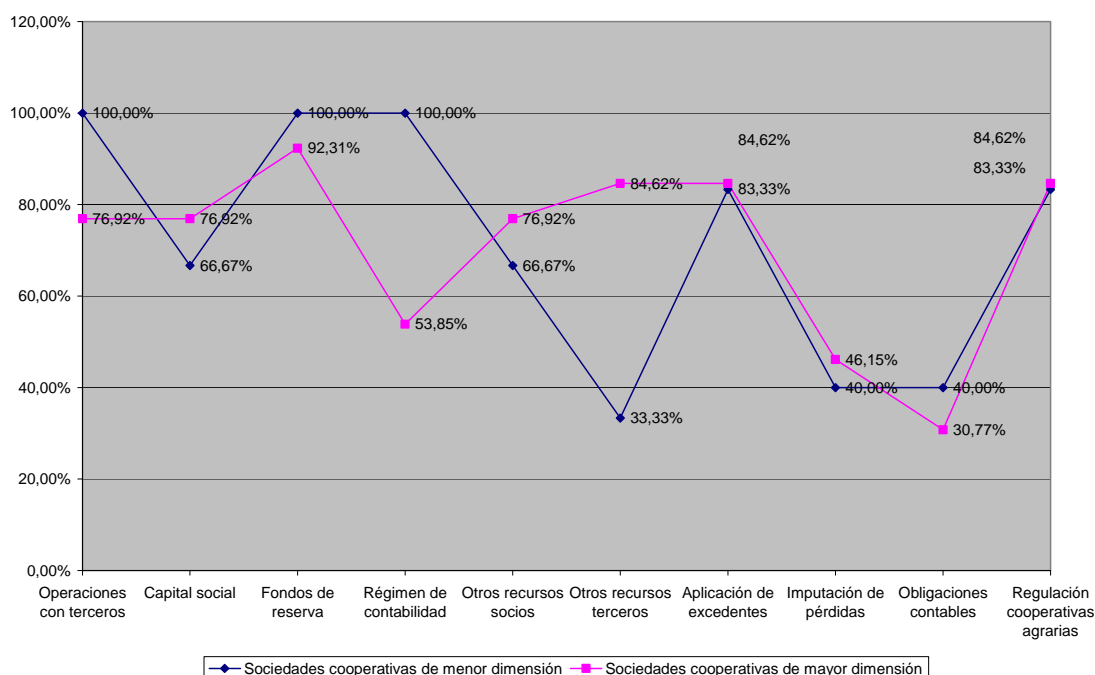
Menos interés manifiestan en las modificaciones en la captación de recursos de terceros (un 33,33 por ciento), la imputación de pérdidas y las obligaciones contables (un 40 por ciento).

Con relación al otro colectivo encuestado, este conjunto de empresas valora en mayor medida el cambio en el régimen de contabilidad y les preocupa menos lo relativo a los recursos procedentes de terceros no socios.

1.4.1.1.3. Gráfico resumen.

Gráfico IG- 9

Sociedades cooperativas de mayor y menor dimensión. Resumen de la valoración de los aspectos fundamentales de reforma



1.4.1.2. Resumen de valoración de propuestas.

Las cuestiones fundamentales que se debaten son:

1. La coordinación de la Ley Fiscal y las leyes en materia de sociedades cooperativas.

La opinión unánime de las sociedades cooperativas agrarias es que la normativa fiscal y las leyes sustantivas deben sufrir una reforma paralela tratando de evitar que haya contradicciones como ocurre en la actualidad poniendo orden desde la línea económica, por una parte, y fiscal, por otra.

Con carácter general se considera que la verdadera reforma ha de provenir del Régimen Fiscal como norma unificadora de las posibles diferencias que puedan existir entre las distintas legislaciones de modo que se convierta en el motor de la armonización de las distintas legislaciones.

Sin embargo, en este orden de cosas, hay matices distintos:

- Quienes opinan que la auténtica Ley ha de ser la fiscal y que a efectos de unificación se podría intentar llevar a cabo a través de una Reforma Fiscal y eliminar la remisión a la ley sustantiva, siendo esta la vía por la que se podría conseguir la armonización. Debemos ir a un marco de conceptos sustantivos no solo con la Ley General sino con todas las legislaciones.
- Quienes opinan que la reforma fiscal no puede invadir competencias autonómicas.
- Quienes opinan que se puede relajar la Ley sustantiva y que restrinja la Ley Fiscal para conseguir bonificaciones fiscales. Es decir, que se puedan realizar ciertas operaciones aunque posteriormente la Ley fiscal no los considere y las empresas pierdan su protección fiscal

Sin embargo, se manifiestan opiniones que abogan porque la fiscalidad no deja ser una consecuencia de la regulación sustantiva y por tanto no debe condicionar porque los beneficios fiscales no son un elemento estratégico. La norma sustantiva ha de relajarse y la ley fiscal ha de restringir para que las sociedades cooperativas puedan obtener de manera voluntaria beneficios fiscales que no se consideran elementos esenciales.

En definitiva, las sociedades cooperativas y sus leyes sustantivas han de acomodarse a la realidad económica y la fiscalidad como consecuencia.

La ley fiscal tome como referencia la ley sustantiva que regule a su vez sólo los elementos esenciales que se consideren necesarios para ser cooperativa.

En cualquier caso, hay que simplificar y crear un tronco común. Hay que evitar cualquier interpretación de la Ley, la norma ha de ser clara.

2. Ley Estatal y Leyes Autonómicas.

El entramado legislativo en materia de sociedades cooperativas en España provoca desequilibrios que han de ser subsanados.

Las sociedades cooperativas agrarias abogan por una Ley estatal que sirva de marco de referencia, que supere las autonómicas para crear un tronco común incluso en materia terminológica para acabar con la pluralidad de conceptos que crean confusión y para potenciar la creación de grupos cooperativos. Debemos ir a un marco de conceptos sustantivos no solo con la Ley General sino con todas las legislaciones.

La superación de las leyes autonómicas pasaría por la promulgación de leyes que tengan en cuenta los aspectos relativos al fomento y la promoción de las sociedades cooperativas y que se tenga en cuenta la Ley General para el resto de los aspectos, sin embargo, las autonomías no pueden ni quieren perder poder por lo que siendo lo

deseable e proceso legislativo es imparable y tan sólo se puede tratar de superar, anticiparse y servir de referente, resultar atractiva y ser orientativa para la promulgación de otras normas.

Las Comunidades Autónomas han buscado en la promulgación de sus normas la amplitud, las especificidades de cada una de las comunidades y la eliminación de obstáculos habida cuenta del carácter restrictivo de la Ley Estatal lo que nos debe llevar a concluir a que la reforma ha de ser la promulgación de una Ley abierta y no excesivamente restrictiva.

Sobre el papel, se defiende la existencia de un marco general, aproximándonos a Europa y tratando de eliminar barreras que encorsetan el funcionamiento de las empresas más que ayudarlas pero el proceso no tiene marcha atrás y este el motivo por el que la Ley Fiscal se ha de convertir en norma unificadora y armonizadora.

Por otra parte, se considera que muchas de las opciones que las leyes procuran en la actualidad ni siquiera son utilizadas.

En su mayoría consideran convenientes que la Ley general marque máximos y mínimos amplios que les permitan competir con empresas capitalistas convencionales y que las futuras promulgaciones se basen en esos límites.

En definitiva, y con carácter general, la Ley ha de ser básica, que incluya aspectos sustanciales y todo lo demás ha de permitirse su ajuste a los modelos de cada cooperativa. Tiene que ser permisiva dentro de ciertos mínimos y no debe faltar que se incluya lo que los Estatutos deben decir con carácter imperativo.

Ha de ser abierta y dinámica, pensando en el futuro, que no encorsete habida cuenta de que la realidad empresarial es más rápida que la norma y cualquier modificación puede ser superada por la realidad en muy poco tiempo.

3. Ley frente a regulación estatutaria.

Con base en lo anterior, la Ley ha de ser de mínimos y que los Estatutos regulen pero para ello es fundamental que la norma especifique claramente el contenido básico y obligatorio de los Estatutos.

Todas las empresas, de cualquiera de las Comunidades Autónomas abogan por la regulación estatutaria. Así, se valoran muy positivamente las normas que permiten una mayor autorregulación en Estatutos como es el caso de la Ley Navarra y como máximo exponente de desregulación la Ley de Cooperativas Especiales de Extremaduras que, sin embargo, no está dando los resultados deseados.

Los Estatutos son los que deben buscar la especificidad de cada modelo cooperativo y han de dar cierta libertad a la Asamblea y, en general, a los órganos de gobierno de las sociedades cooperativas para operar.

4. Leyes cooperativas y otras leyes que pueden incidir.

El modelo cooperativo se escoge por tradición y por el régimen fiscal favorable.

En la actualidad, desde Europa, se procura la promoción de las Pequeñas y Medianas Empresas, que tiene su origen en la *Small Bussines Act* que favorecerá a las sociedades cooperativas y a otras empresas en el acceso a la financiación, pública y privada, y a la flexibilidad de requisitos formales de este tipo de empresas.

Las modificaciones que se hagan en la Ley sustantiva han de recoger y valorar las consecuencias de toda la regulación aneja como es el caso de la que pueda afectar a las PYMES.

5. Leyes y tamaño de las sociedades cooperativas.

Una de las cuestiones a tener en cuenta es el tamaño de las sociedades cooperativas. La pluralidad es muy grande y el negocio es completamente diferente en el caso de pequeñas empresas y de grandes empresas. Se deben procurar una Ley que tenga en cuenta las especificidades de grandes y pequeñas y es por ello que la Ley de mínimos es la que puede permitir que todas las empresas independientemente de su tamaño se sientan amparadas por la Ley.

1.4.1.3. Síntesis de la valoración de la reforma legislativa.

La siguiente tabla establece las propuestas realizadas por las diferentes sociedades cooperativas agrarias.

Tabla IG- 4
Síntesis de la valoración de la reforma legislativa en las reuniones de trabajo.

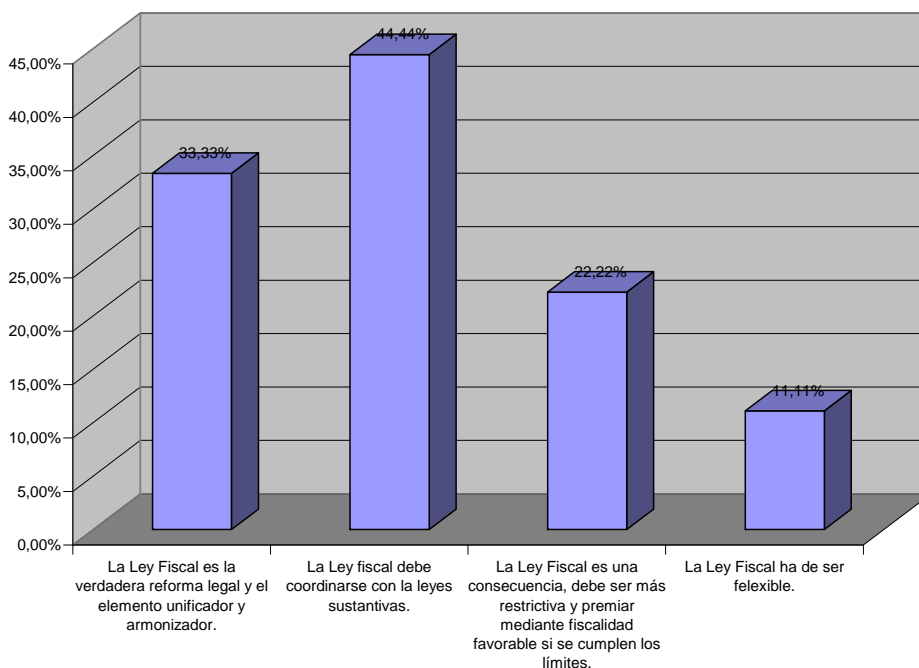
CCAA	Ley sustantiva/Ley Fiscal	Ley Estatal/Leyes autonómicas	Ley/Estatutos	Ley Cooperativas/Otras leyes
Galicia	Ley Fiscal es la verdadera Ley de cooperativas. No contradicciones. Ley fiscal elemento unificador.	Superación de leyes sustantivas autonómicas que regulen la promoción y el fomento. Ley Estatal como Ley de orientativa y de referencia.	No se pronuncian.	No excepción de las sociedades cooperativas en los límites de PYMES y no PYMES (<u>Small Bussiness Act</u>)
Extremadura	No contradicciones con la Ley Fiscal. La norma fiscal favorable a las sociedades cooperativas rurales.	La Ley ha de proteger la actividad con los socios.	Ley de mínimos y estatutos.	Ley de cooperativas especiales como exponente de desregulación sin éxito. Referencia al Proyecto de Ley de cooperativas de Cataluña que sólo tiene en cuenta la relación cooperativa/socio.
Navarra		Ley menos restrictiva y de referencia.	Ley de mínimos para adaptarse a la normativa Europea.	Ley Foral de Navarra como Ley prototipo. Exponente de desregulación. Recoger las consecuencias de la regulación aneja como la de las PYMES.
Castilla y León	Coordinación de la Ley sustantiva y la Ley fiscal.	Ley Estatal como ley de referencia.	Dos opiniones: <ul style="list-style-type: none"> Ley de mínimos y que regulen los Estatutos dejando libertad de competencias a los órganos de gobierno. Norma muy clara que no permita interpretaciones. 	Diferenciar entre pequeñas y grandes cooperativas.
Castilla La Mancha	Ley fiscal como norma unificadora	Marco general común de referencia.	No se pronuncian.	Referencia a la Ley de Desarrollo Sostenible.
Aragón	La verdadera reforma es la de la Ley Fiscal.	Menor supletoriedad posible a la Ley Estatal. Ley de máximos y mínimos de referencia.	Autorregulación en Estatutos.	Preocupación por su reforma de Ley.
Andalucía.	Ley fiscal obsoleta superada	No se pronuncian	Ley amplia con posibilidad de respaldo	Tener en cuenta la Ley 8/2003 de

	por las circunstancias actuales.		estatutario.	cooperativas de Valencia pero añadiendo la realización de actividades energéticas.
Valencia	Ley Fiscal más restrictiva para que las cooperativas independientemente de sus actividades sean premiadas con protección fiscal. Ley fiscal como consecuencia de la Ley sustantiva.	Ley estatal de referencia como armonizadora de conceptos. Ley no restrictiva. Uniformidad entre las leyes. Ley de mínimos.	Ley básica con aspectos sustanciales, permisiva y regulación en Estatutos. Ha de contener lo que los Estatutos deben regular.	Referencia a la Ley de Sindicatos Agrícolas (muy abierta en su denominación de la naturaleza agraria). Reforma ambiciosa la del Proyecto de Ley de Cataluña.
Cataluña	Flexibilizar la Ley fiscal.	No se pronuncian	Ley de mínimos flexible y regulación estatutaria.	Ley Catalana como regulación de las actividades de la cooperativa con sus socios.
Murcia				

En síntesis, se ponen de manifiesto los siguientes gráficos que ilustran el peso de cada una de las propuestas sobre el total de entrevistados.

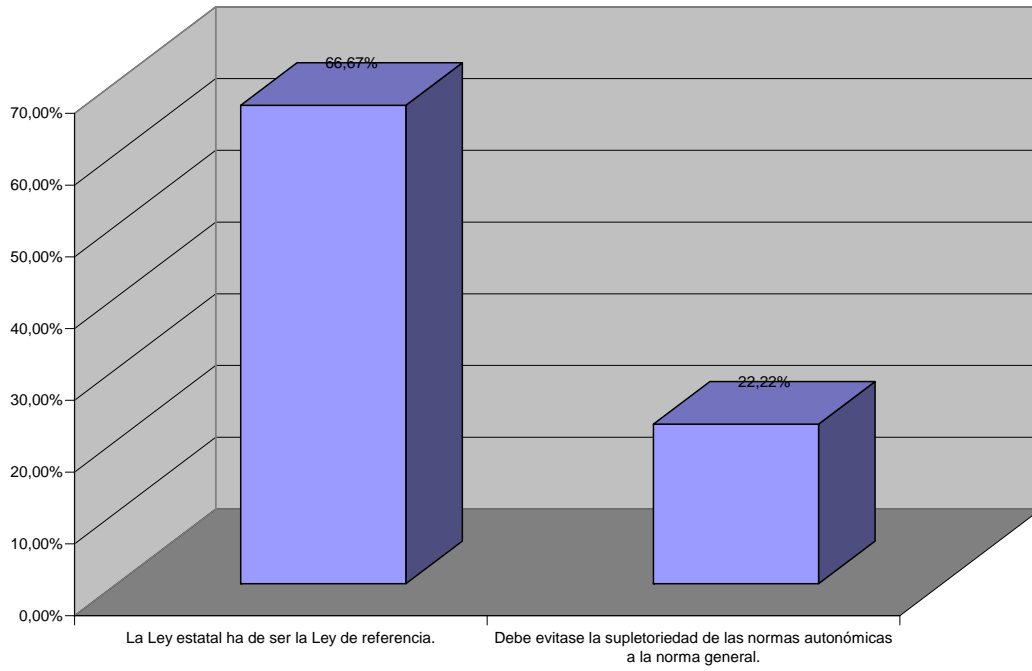
1. Con respecto a la Ley Fiscal:

Gráfico IG- 10
Síntesis de la reforma de la legislación. Con respecto a la Ley Fiscal



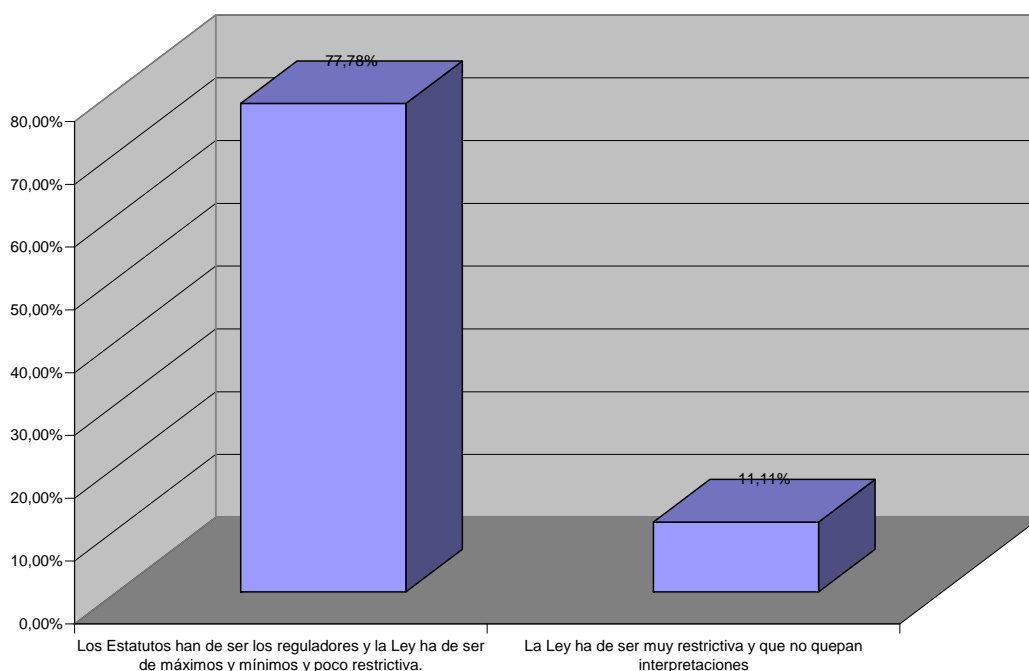
2. Con respecto al carácter de la Ley estatal.

Gráfico IG- 11
Síntesis de la reforma de la legislación. Con respecto a la Ley Estatal y Leyes autonómicas



3. Con respecto a la importancia de los Estatutos.

Gráfico IG- 12
Síntesis de la reforma de la legislación. Con respecto a los Estatutos Sociales



1.4.2. Valoración de la naturaleza de las sociedades cooperativas agrarias.

Las sociedades cooperativas manifiestan al respecto las siguientes cuestiones.

Sociedades Cooperativas de Galicia

Las sociedades cooperativas defienden la idea de que la sociedad cooperativa agraria no debería de estar tan encorsetada, y se debería ir hacia la sociedad cooperativa rural, para que de esta forma las permitiera desarrollar su actividad en función de los recursos endógenos disponibles en cada momento. Así, se conseguiría abrir el concepto de sociedad cooperativa agraria y se incentivaría la utilización de esta fórmula societaria.

Sociedades Cooperativas de Navarra

Las sociedades cooperativas de Navarra consideran una sociedad cooperativa agraria que diversifique las actividades ya que son en muchos casos la única unidad de producción en determinadas zonas y deben abarcar todas las actividades precisas para prestar los servicios a la zona en la que se desarrollan.

Proponen que se contemple la naturaleza que está establecida en la Ley Foral de Navarra que está dando buenos resultados. Esto es:

1. Son cooperativas agrarias las integradas por personas físicas o jurídicas, con titularidad propia o compartida de explotaciones agrícolas, forestales o ganaderas que tengan por objeto, según la subclase a la que pertenezcan, alguna o varias de las actividades siguientes:

a. Cooperativas del campo.

a.1. El suministro a los socios de materias primas, bienes o servicios.

a.2. La transformación, industrialización y comercialización de productos agrarios y sus derivados.

a.3. El fomento y la gestión del crédito y seguros agrarios.

a.4. La prestación de servicios y fomento de actividades encaminadas a la promoción y a la mejora de la población agraria y del medio rural.

a.5. La compra de maquinaria y aperos que podrán ser utilizados por los socios de la misma, la realización de labores a los socios de actividades de siembra, acondicionamiento y recolección, así como de otros servicios de laboreo que, por su complejidad, permitan facilitar y abaratar los costes de producción.

a.6. La adquisición o arrendamiento de tierras, ganados, bosques u otros bienes similares para explotarlos bien directamente o mediante su cesión a otros agricultores o ganaderos.

a.7. Cualesquiera otras que sean propias de la actividad agraria o ganadera o estén relacionadas directamente con ellas.

b. Cooperativas de utilización de maquinaria agrícola (CUMAS).

La adquisición y uso en común de una o varias máquinas o equipos de uso agrario, siendo tal objeto excluyente de cualquier otro.

c. Cooperativas de explotación comunitaria de la tierra.

c.1. La adquisición o arrendamiento de tierras, ganados, bosques, u otros bienes similares para explotarlos en común, mediante la constitución y posterior gestión, de una única empresa agraria.

c.2. Cualesquiera otras que sean propias de la actividad agraria o ganadera o estén relacionadas directamente con ellas.

Navarra establece que podrán realizar cualesquiera otras actividades con el límite del 20 por ciento sobre el total de actividades efectivamente realizadas por la cooperativa y proponen una redacción similar pero con la ampliación del límite (50 por ciento) y que no se pierda la protección fiscal.

Las sociedades cooperativas agrarias deben estar definidas y reguladas de forma específica incluyendo singularidades que no afectan a sociedades cooperativas de otras clases como el voto plural o el capital rotativo.

Sociedades Cooperativas de Extremadura

Las sociedades cooperativas de Extremadura proponen que la Ley no debe enumerar sino establecer la naturaleza de las sociedades cooperativas agrarias de forma general.

En el momento actual, cualquier actividad diferente a las que se enumeran se realiza a través de otras fórmulas jurídicas y lo deseable es que pudieran formar parte de su objeto social de modo que las actividades que se desarrollen no sean complementarias sino coadyuvantes.

Proponen que se tome a las sociedades cooperativas como elemento protagonista de desarrollo rural y lejos de enumerar se establezca que desarrollen cualquier actividad que mejore el desarrollo económico-social del entorno.

Se propone una nueva formulación de sociedades cooperativas agrarias como cooperativa rural y siendo así, la norma fiscal debe buscar un régimen fiscal preferente para las cooperativas rurales.

Sociedades Cooperativas de Castilla y León

Consideran que la enumeración de actividades realizadas no entorpece el funcionamiento de las sociedades cooperativas agrarias si se añade una coetilla que indique “cualesquiera otras actividades complementarias en el medio rural”.

Consideran poco adecuado el concepto de cooperativa rural ya que es muy limitado y contrario al proceso de internacionalización y globalización al que estamos asistiendo.

Proponen que sean los Estatutos los que determinen las actividades a desarrollar por la sociedad cooperativa.

Proponen que se promueva la no limitación de venta a terceros en el caso de tiendas de modo que las sociedades cooperativas puedan comercializar productos propios y ajenos en tiendas para que así haya un canal directo desde el productor hasta el consumidor ocurriendo con los carburantes.

Sociedades Cooperativas de Castilla-La Mancha

Consideran que el listado del conjunto de actividades previstas para las sociedades cooperativas agrarias ha entorpecido en ocasiones el desarrollo de algunas actividades, como por ejemplo, la instalación de plantas fotovoltaicas.

Consideran positivo tender hacia el concepto de cooperativa rural que permita el aprovechamiento de los recursos naturales colaterales de modo que la posibilidad de permitir la explotación y el aprovechamiento del entorno social facilitaría la diversificación de actividades.

A este respecto, proponen una definición de actividades que sea acorde con lo establecido en la LEY 45/2007, de 13 de diciembre, para el desarrollo sostenible del medio rural (BOE n. 299, de 14 diciembre 2007).

Así entre las medidas que recoge la Ley sobre la diversificación económica debieran

estar contempladas:

- Producción y comercialización agraria.
- Seguridad alimentaria.
- Comercio rural.
- Turismo rural.
- Conservación de la naturaleza.
- Energías renovables.
- Gestión del agua.
- Seguridad, sanidad, educación y cultura.
- Nuevas tecnologías.
- Protección social.
- Viviendas y urbanismo.
- Etcétera.

Sociedades Cooperativas de Aragón

Plantean abrir el abanico de actividades que pueda desarrollar la sociedad cooperativa agraria tendiendo a una cooperativa de desarrollo rural o integral evitando así la creación de sociedades instrumentales.

Proponen que sean las secciones las que abarquen el conjunto de actividades con adhesión voluntaria por parte de los socios y diferenciar el voto por secciones.

Sociedades Cooperativas de Andalucía

Consideran que la ley actual es muy restrictiva y que habría que extender el ámbito de actuación al ámbito rural, incorporando la producción de energía.

No contemplan la posibilidad de acercarse hacia la sociedad cooperativa rural sino agraria o agroalimentaria, aunque realice otro tipo de actividades (por ejemplo vinculadas al sector de la energía).

Proponen que la Ley establezca el conjunto de actividades y que la reforma de Ley debe ampliar el listado abarcando el mayor número de actividades actuales y futuras sin perder la especificidad de agrarias y que las sociedades estatutariamente determinen las actividades a las que se dedica.

Consideran apropiada la formulación establecida en la Ley Valenciana incluyendo de forma expresa la realización de actividades energéticas de manera que las sociedades cooperativas puedan diversificar sus actividades dentro de su objeto social, fundamentalmente aquellas relacionadas con el territorio.

Sociedades Cooperativas de la Comunidad Valenciana

Las propuestas de las sociedades cooperativas valencianas son:

1. Una reforma ambiciosa que regule exclusivamente la relación con el socio y anular las clases de cooperativas como el proyecto de Ley de Cataluña.
2. Una reforma menos ambiciosa en la que se mantengan las clases pero potenciando las sociedades cooperativas polivalentes; cooperativas más amplias que excedan del ámbito rural, de lo agrario e incluso de lo agroalimentario.

Se propone la definición que la Ley de Sindicatos agrícolas hacía de la empresa agraria como concepto amplio de sociedad cooperativa polivalente.

Sociedades Cooperativas de Cataluña

Se valora positivamente el potencial de las cooperativas integrales que actualmente tiene dificultades en su desarrollo por la estricta legislación, en particular, fiscal.

Se propone una sociedad cooperativa integral desde el ámbito agrario, con denominación propia pero que a través de las secciones pueda abarcar un amplio conjunto de actividades.

Sociedades Cooperativas de Murcia:

No se pronuncian.

2.1.1.1. Síntesis valoración de la naturaleza.

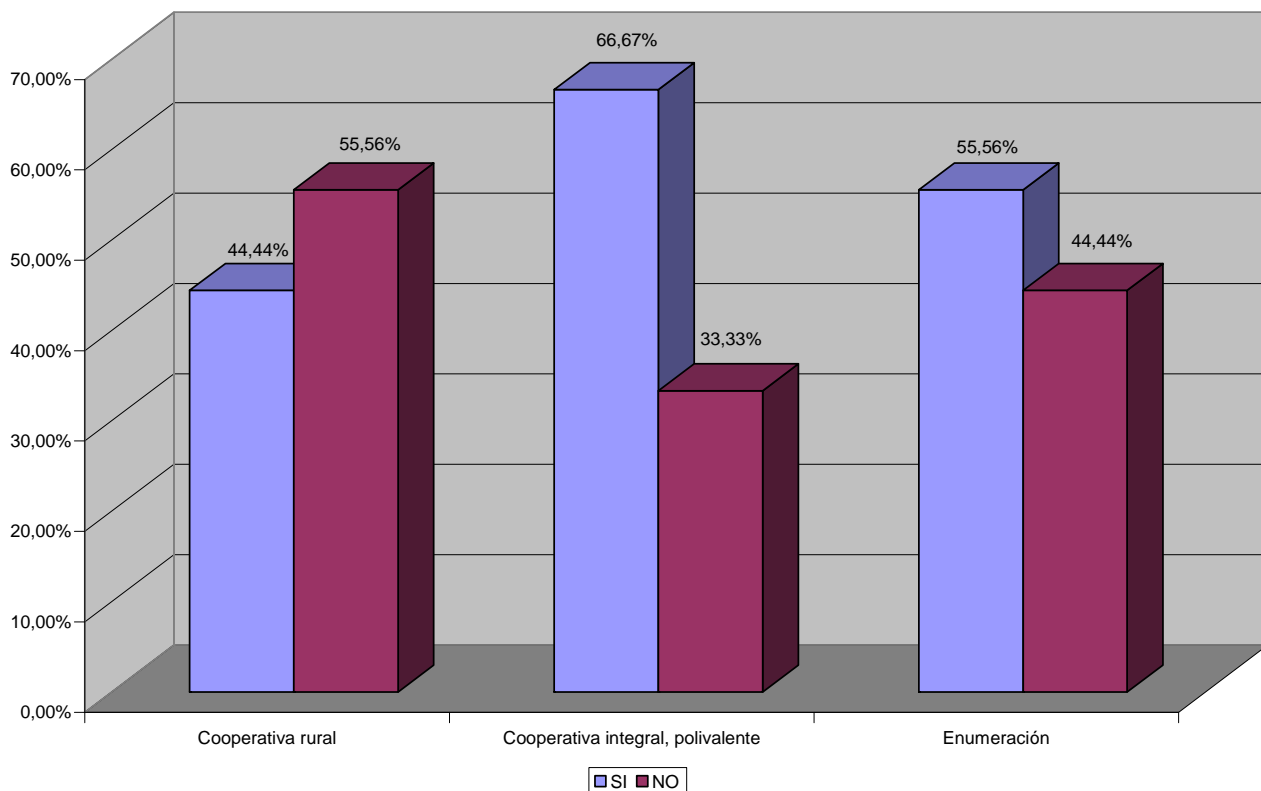
Tabla IG- 5

Síntesis de la naturaleza de las sociedades cooperativas agrarias con base en las reuniones de trabajo.

CCAA	Naturaleza
Galicia	Sociedad cooperativa rural: desarrollo de su actividad en función de los límites endógenos disponibles.
Navarra	Sociedad cooperativa multifuncional y diversificada con especial mención en la Ley porque permite incluir especificidades que no tienen otras clases de sociedades cooperativas.
Extremadura	Sociedades cooperativas como elemento protagonista de desarrollo rural y lejos de enumerar se establezca que desarrollen cualquier actividad que mejore el desarrollo económico-social del entorno. Las actividades deben ser coadyuvantes y no complementarias, que formen parte del objeto social.
Castilla y León	Concepto de cooperativa rural muy limitado. Enumeración de actividades con coetilla: cualesquiera otras actividades que complementen en el medio rural. Fijar en Estatutos las actividades a desarrollar. Ampliar a cooperativas agrarias de consumo (supermercados) sin limitaciones (como gasóleo).
Castilla La Mancha	Cooperativa rural que permita el aprovechamiento de los recursos naturales colaterales. La posibilidad de permitir la explotación y el aprovechamiento del entorno social facilitarían la diversificación de actividades tomando como base la Ley de desarrollo sostenible.
Aragón	Abrir el abanico de actividades tendente a una sociedad cooperativa de desarrollo rural o integral a través de la regulación de las secciones voluntarias y con voto diferenciado.
Andalucía	Extender el ámbito de actuación al ámbito rural, incorporando la producción de energía. No debe denominarse rural sino agraria o agroalimentaria , aunque realice otro tipo de actividades (por ejemplo vinculadas al sector de la energía). Ampliación de actividades sin perder la especificidad agraria.
Valencia	Mantener la cooperativa agroalimentaria pero potenciar la sociedad cooperativa polivalente .
Cataluña	Sociedad cooperativa integral en el ámbito agrario a través de secciones.
Murcia	No se pronuncian.

Gráfico IG- 13

Naturaleza de las sociedades cooperativas con base en las reuniones de trabajo.



2.2. Conclusiones y propuestas.

Así, de manera mayoritaria, las sociedades cooperativas abogan por una cooperativa agroalimentaria integral con enumeración de actividades diversificadas y ampliadas que no encorsete su desarrollo.

Con todo:

- Se valora muy positivamente la oportunidad de la reforma.
- La Ley fiscal se erige como verdadero motor de la reforma.
- La Ley general ha de ser una norma de referencia y unificadora de conceptos.
- La Ley sustantiva debe ser de mínimos, amplia.
- Se ha de permitir la autorregulación en Estatutos.
- Los aspectos esenciales sobre los que hay que incidir en la reforma son:

1. La norma ha de permitir una idónea capitalización de la cooperativa.

2. La norma debe cuidar lo esencial de las sociedades cooperativas que no es otra cosa que los socios de modo que todas las fuentes de riqueza de las sociedades cooperativas han de perseguir que el socio consiga sus objetivos en términos de un mayor valor de su participación
3. La norma ha de buscar la protección de los acreedores a través de sus reservas.
4. La norma ha de permitir la expansión y el crecimiento. Se utilizan empresas participadas que exceden del ámbito cooperativo por el corsé de la regulación. Como se quiere el modelo cooperativo lo que se hace es cooperativizar las sociedades mercantiles mientras que la norma podría hacer que no se llevara a cabo este proceso.
5. La norma ha de procurar que no sólo se desarrollen actividades primarias (de producción y comercialización) sino todo tipo de actividades.

Por todo ello cualquier decisión ha de hacerse pensando en el socio:

1. Operaciones con terceros: Pueden tener límites para proteger al socio pero si se realizan operaciones con terceros es sólo para favorecer al socio lo que significa que hay que revisar la existencia de los tres tipos de resultados.
2. No limitaciones a la inversión (participación en sociedades mercantiles): Si se parte de la premisa de que la riqueza que se genera es por y para los socios hay que protegerlos y que la norma no permita que se fuguen los recursos creando sociedades en paralelo por falta de regulación.
3. Si se opera con terceros hay más riesgo para la sociedad cooperativa, hay que dotar más fondos pero no se puede perjudicar al socio lo que lleva consigo una regulación del capital no reembolsable.
4. Regulación de los pasivos para dar mayor garantía.
5. Eliminar las barreras que tienen que ver con el objeto social de la sociedad cooperativa. Debemos ir a un concepto amplio de sociedad cooperativa.
6. Eliminar los distintos tipos de resultados. Todo el resultado cooperativo ha de estar en función y en beneficio de los socios.

Con respecto a la naturaleza de las sociedades cooperativas agrarias:

1. Definición de una sociedad cooperativa agroalimentaria integral o multifuncional con enumeración de actividades diversificadas que incluya “cualesquiera otras actividades en beneficio de los socios” y limitados exclusivamente por lo que establezcan sus estatutos para no encorsetar su desarrollo *con referencia expresa al contenido de lo establecido en Ley de Desarrollo Sostenible.*

INFORME PARCIAL: EL CAPITAL SOCIAL

Prof. Dra. Sonia MARTÍN LÓPEZ
Escuela de Estudios Cooperativos
Universidad Complutense de Madrid

2. INFORME PARCIAL; VALORACIÓN CAPITAL SOCIAL

2.1. Establecimiento de propuestas.

Ante el nuevo marco legal expuesto anteriormente en el que se establece que las sociedades cooperativas pueden obligarse en los estatutos sociales a que el capital social (o parte del mismo) sea no exigible, se plantea la valoración por parte de las sociedades cooperativas agrarias de dicha modificación, y cuál sería la configuración del capital social por la que se decantarían teniendo en cuenta las consecuencias que tiene el hecho de considerar al capital social como reembolsable o no reembolsable de cara a ser clasificado como pasivo exigible o patrimonio neto.

Tras la valoración inicial de la propuesta anterior se propone un análisis más pormenorizado de la misma, planteándose la reflexión sobre los siguientes aspectos:

- En el caso de considerar que una parte del capital social deba ser reembolsable y otra no, indicar los motivos, y determinar los porcentajes correspondientes a cada uno de ellos, así como si se tiene en consideración la existencia de un capital social mínimo.
- Si desearían que se modificara la ley sustantiva que les fuera de aplicación en el caso de que no permitieran el reembolso del capital social.
- Si, en el caso de que todo el capital social de la sociedad cooperativa fuera reembolsable, se plantean la posibilidad de hacer todo o parte del capital social no reembolsable, y en su caso cómo se llevaría a cabo el reembolso y en qué plazos.
- Valoración de las alternativas propuestas como consecuencias de la no reembolsabilidad del capital social: mantenimiento de la capitalización de la sociedad cooperativa, ausencia de problemas con respecto al capital social mínimo, limitación del principio de puerta abierta, compromete en mayor medida al socio como financiador, y si los socios se verían perjudicados como consecuencia de el no reembolso de las aportaciones.
- Especificación de la parte del capital social que se corresponde con aportaciones voluntarias y obligatorias, así del porcentaje que está en manos de los socios, y de los asociados o colaboradores.
- Si el capital social se remunera vía intereses, tanto para los socios como para los asociados, sólo para los socios, sólo para los asociados, si se remuneran sólo las aportaciones voluntarias, o si no existe remuneración alguna.
- En el caso de que la remuneración del capital social sea vía intereses, determinar si es fijo, variable en función de los resultados o de la condición de los socios, o en otro caso establecer cómo se determina, así como el tipo medio que se aplica para las aportaciones al capital social.

También se propone la valoración de si el capital social debería, o no, estar vinculado a la actividad cooperativizada, así como la consideración de las cuotas de ingreso como integrantes o no del capital social, y la consideración del capital social como garantía de las entidades financieras.

Dado que los socios colaboradores o asociados asumen riesgos hasta el límite de su aportación, se propone la valoración de los distintos sistemas que podrían utilizarse para su retribución: bien a través del mismo tipo de interés que se les paga a los socios, bien a través de un tipo de interés preferente, bien a través de los resultados, o utilizando una combinación de ambos sistemas.

En cuanto a la limitación que establece la ley para la transmisibilidad de las aportaciones sociales se propone la valoración de las alternativas de la libertad de la transmisión de las participaciones, la limitación de la transmisión de las participaciones sólo a los socios, la posibilidad de transmitir las participaciones primero a los socios y luego a terceros, si se debería regular la autocartera, o si debe mantenerse la legislación actual. Así como la especificación de los plazos de los que se dispondrían para llevar a cabo el proceso. Habría que valorar la conveniencia de establecer el derecho de suscripción preferente según el siguiente orden: socios de la misma clase, todos los socios en general, la propia sociedad cooperativa, y a un tercero. Si la norma estatutaria impidiera la transmisión a terceros, debería conservarse el derecho de baja del socio, previo acuerdo de reducción del capital social.

Además se plantea que en el caso de que el capital social de cada socio no sea estable (es decir, sea susceptible de ser reembolsable) especificar:

- Si las aportaciones se reembolsan cíclicamente, y en su caso cuántos ejercicios dura cada ciclo.
- La especificación de los parámetros que se usan para fijar el capital: volumen físico, volumen económico de liquidaciones, capacidad productiva o extensión de las fincas, u otros.
- Si plantea algún problema mercantil o fiscal.

2.2. Valoración de las propuestas con base en la información.

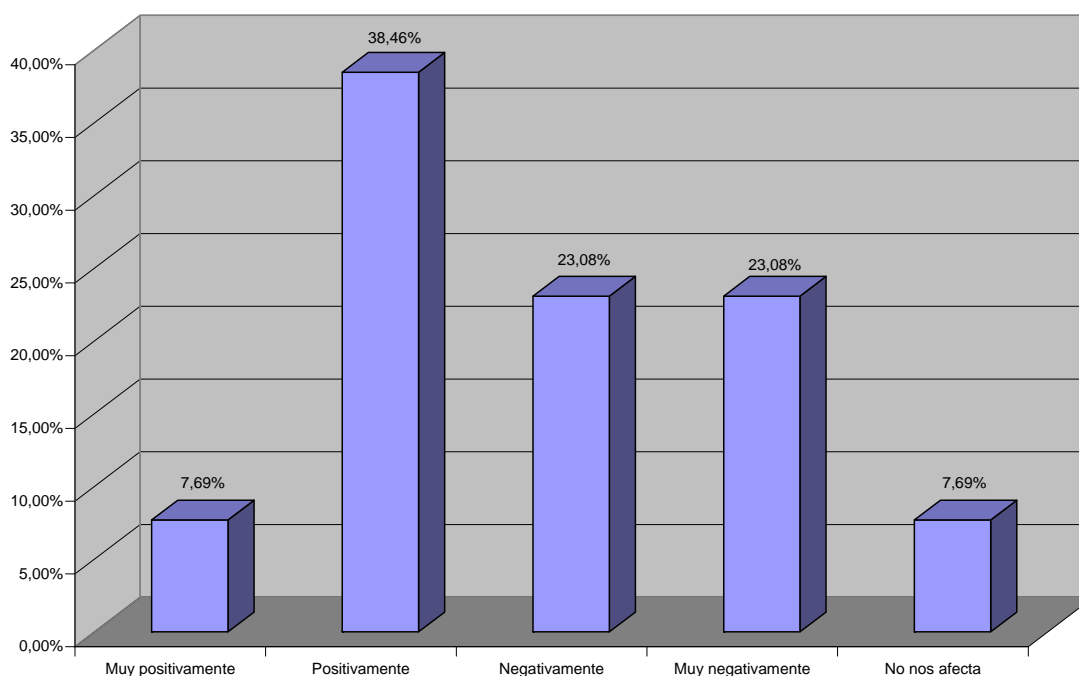
2.2.1. De los cuestionarios de las sociedades cooperativas agrarias de mayor dimensión.

2.2.1.1. Valoración de la consideración del capital social como reembolsable y no reembolsable con las consiguientes consecuencias en su consideración de patrimonio neto o pasivo exigible.

El 38,46 por ciento de los encuestados valoran positivamente la consideración del capital social como reembolsable y no reembolsable, valorándola muy positivamente sólo un 7,69 por ciento. Por otra parte, el 23,08 por ciento lo valoran negativamente, y también un 23,08 por ciento lo hacen muy negativamente. Por tanto, en términos totales, el porcentaje de los que lo valoran positiva y negativamente es idéntico, situándose en el 46,15 por ciento. Además, un 7,69 por ciento de los encuestados consideran que dicha modificación no les afecta.

Gráfico CS- 1

Sociedades cooperativas de mayor dimensión. Valoración del capital social como reembolsable y no reembolsable por parte de las sociedades cooperativas agrarias



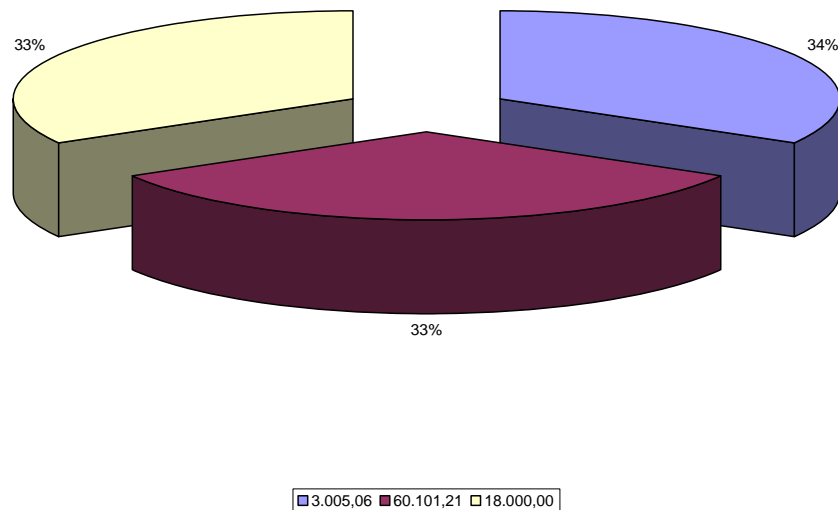
2.2.1.2. Cuantía del capital social mínimo en la cooperativa.

Un tercio de los encuestados que declaran que existe un capital social mínimo en la cooperativa lo sitúan en 3.005,06 euros, un tercio en 18.000 euros, y el resto en

60.101,21 euros.

Gráfico CS- 2

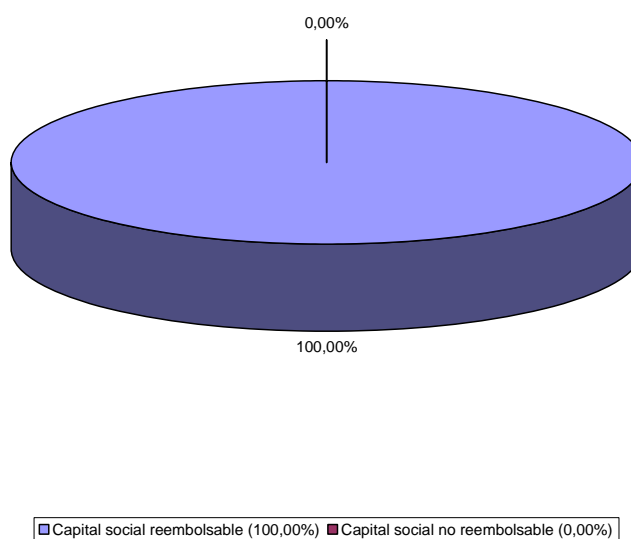
Sociedades cooperativas de mayor dimensión. Porcentaje de sociedades cooperativas agrarias según la cuantía del capital social mínimo



2.2.1.3. Porcentaje del capital social reembolsable y no reembolsable.

El cien por cien de los encuestados declaran que en su sociedad cooperativa la totalidad del capital social es reembolsable.

Gráfico CS- 3
Sociedades cooperativas de mayor dimensión. Porcentaje de sociedades cooperativas agrarias según porcentaje del capital social reembolsable y no reembolsable



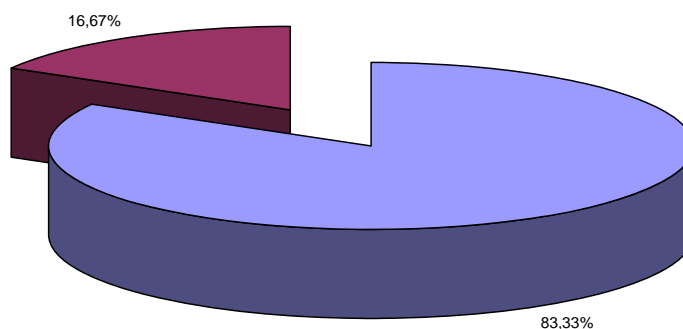
2.2.1.4. Motivos por los que el capital social no es reembolsable en su totalidad.

Los encuestados sólo señalan como motivo para que el capital social no sea reembolsable en su totalidad, el hecho de estar pendiente de la legislación.

2.2.1.5. Deseo de cambio de la correspondiente ley sustantiva en el caso de que esta no permita el reembolso del capital social.

El 83,33 por ciento de los encuestados están a favor del cambio de la correspondiente ley sustantiva si esta no permitiera el reembolso del capital social, frente a sólo un 16,67 por ciento que se muestran en contra.

Gráfico CS- 4
Sociedades cooperativas de mayor dimensión. Porcentaje de sociedades cooperativas según el deseo de modificación de la correspondiente ley sustantiva



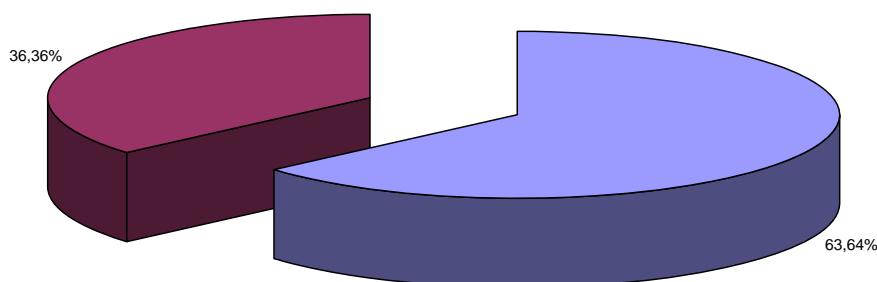
■ SI ■ NO

2.2.1.6. Consideración de la posibilidad de hacer todo o parte del capital no reembolsable, en el caso de que todo el capital social sea reembolsable y la ley lo permita.

El 63,64 por ciento de los encuestados se plantean la posibilidad de hacer que una parte o todo el capital social de la sociedad cooperativa sea no reembolsable, frente al 36,36 por ciento que se muestran en contra.

Gráfico CS- 5

Sociedades cooperativas de mayor dimensión. Porcentaje de sociedades cooperativas agrarias en función de la consideración de la posibilidad de hacer, o no, todo o parte del capital social no reembolsable

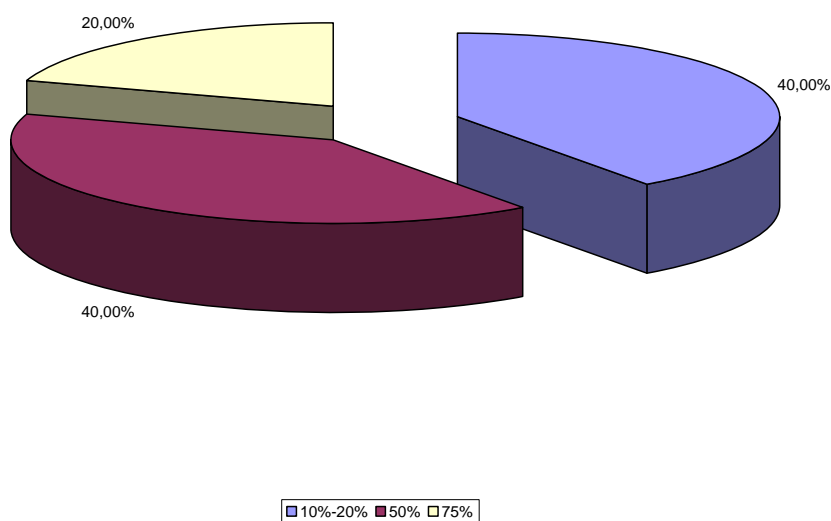


■ SI ■ NO

2.2.1.7. Porcentaje del capital social que se plantea hacer no reembolsable.

El 40 por ciento de los encuestados que se muestran a favor de que al menos una parte del capital social sea no reembolsable consideran que ese porcentaje debería situarse entre el 10 y el 20 por ciento, también un 40 por ciento de los mismos consideran que dicho porcentaje debería situarse en el 50 por ciento (siendo en este caso la mitad del capital social de carácter reembolsable, y la otra mitad no reembolsable), mientras que le 20 por ciento restante están a favor de elevar dicho porcentaje hasta el 75 por ciento.

Gráfico CS- 6
Sociedades cooperativas de mayor dimensión. Porcentaje de sociedades cooperativas agrarias según los tramos del capital social que se plantean hacer no reembolsable



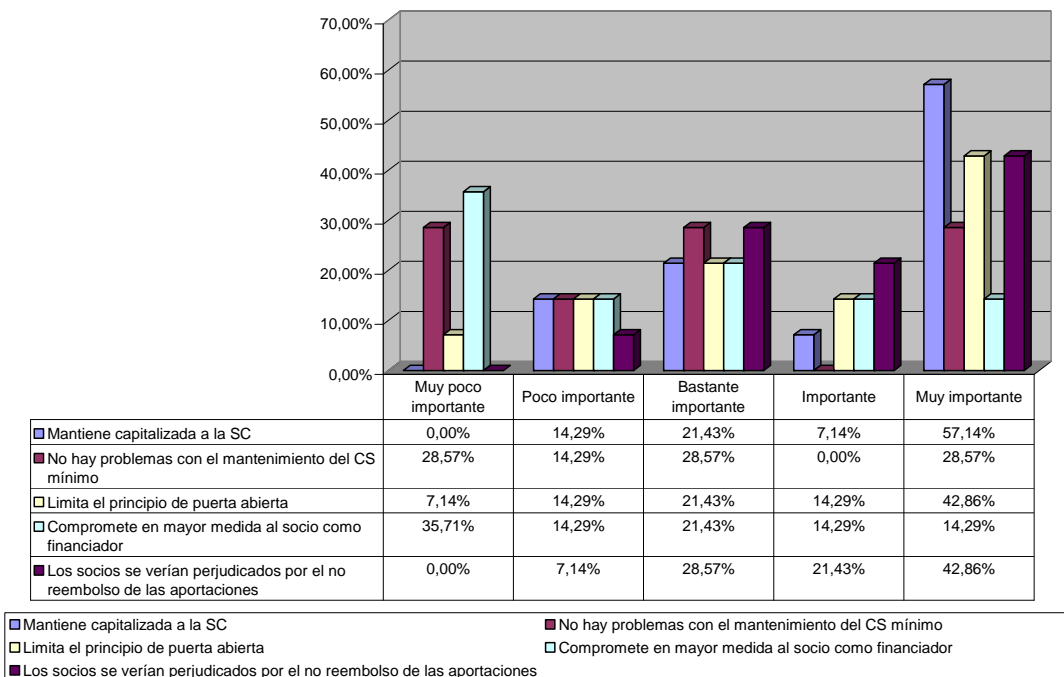
2.2.1.8. Valoración de las consecuencias de la no reembolsabilidad del capital social.

Las consecuencias de la no reembolsabilidad del capital social que los encuestados consideran que son las más

- El hecho de mantener capitalizada a la sociedad cooperativa (lo consideran así el 57,14 por ciento de los encuestados).
- La limitación del principio de puertas abiertas (lo consideran así el 42,86 por ciento de los encuestados).
- El hecho de que los socios se vean perjudicados como consecuencia del no reembolso de las aportaciones (lo consideran así el 42,86 por ciento de los encuestados).

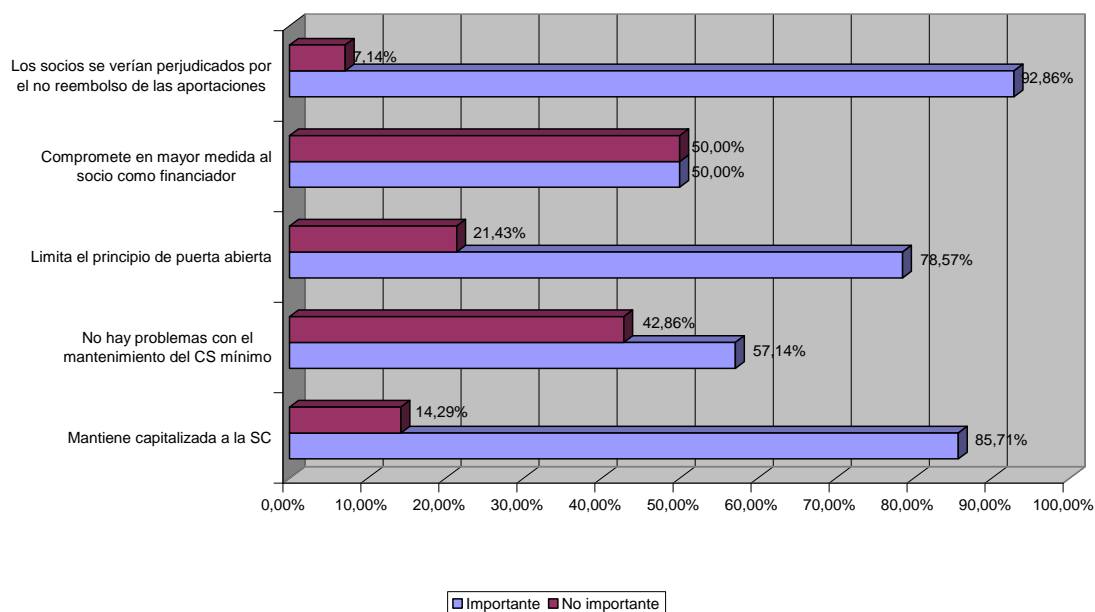
Gráfico CS- 7

Sociedades cooperativas de mayor dimensión. Valoración de las consecuencias de la no reembolsabilidad del capital social por parte de las sociedades cooperativas agrarias (1)



Así, en términos generales, las propuestas consideradas como importantes con distinto grado son:

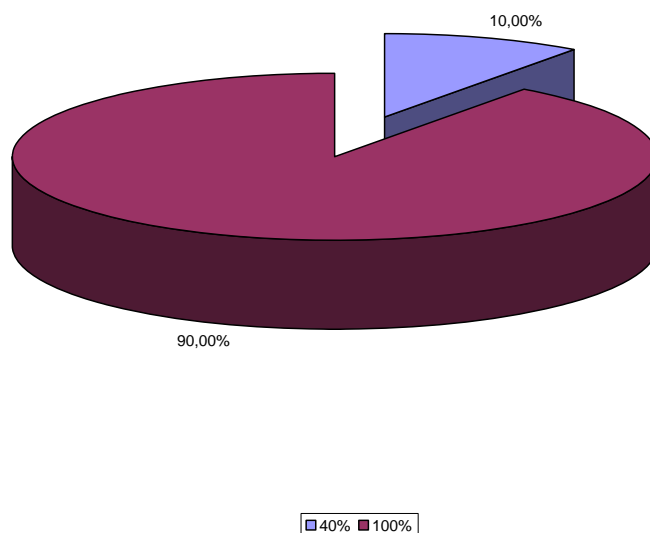
Gráfico CS- 8
Sociedades cooperativas de mayor dimensión. Valoración de las consecuencias de la no reembolsabilidad del capital social por parte de las sociedades cooperativas agrarias (2)



2.2.1.9. Porcentaje del capital social que se corresponde con aportaciones obligatorias.

La mayoría de los encuestados (el 90 por ciento) declaran que en su cooperativa la totalidad del capital social se corresponde con aportaciones obligatorias, y sólo un 10 por ciento declaran que dicho porcentaje se sitúa en el 40 por ciento.

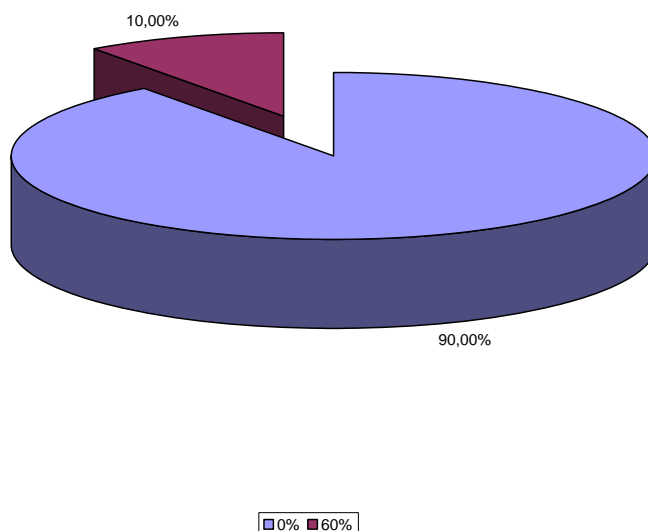
Gráfico CS- 9
Sociedades cooperativas de mayor dimensión. Porcentaje de sociedades cooperativas agrarias según porcentajes del capital social que se corresponden con aportaciones obligatorias



2.2.1.10. Porcentaje del capital social que se corresponde con aportaciones voluntarias.

Por tanto, según lo expuesto anteriormente, y de forma complementaria, el 90 por ciento de los encuestados declaran que no existen en su cooperativa aportaciones voluntarias, y el 10 por ciento restante declaran que lo son la totalidad de las aportaciones que constituyen el capital social.

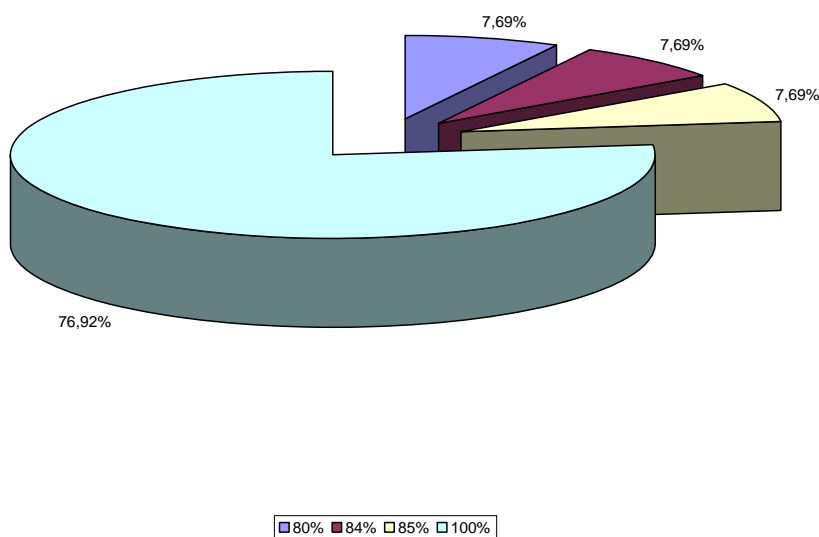
Gráfico CS- 10
Sociedades cooperativas de mayor dimensión. Porcentaje de sociedades cooperativas agrarias según porcentajes del capital social que se corresponden con aportaciones voluntarias



2.2.1.11. Porcentaje del capital social que está en manos de los socios.

El 76,96 por ciento de los encuestados declaran que la totalidad del capital social de la sociedad cooperativa está en manos de los socios, el 7,69 por ciento dicen que dicho porcentaje se sitúa en el 80 por ciento, otro 7,69 por ciento lo sitúa en el 84 por ciento, y el 7,69 por ciento dice que está en el 85 por ciento. Por tanto, la totalidad de los encuestados declaran que en sus cooperativas más del 80 por ciento del capital social pertenece a los socios.

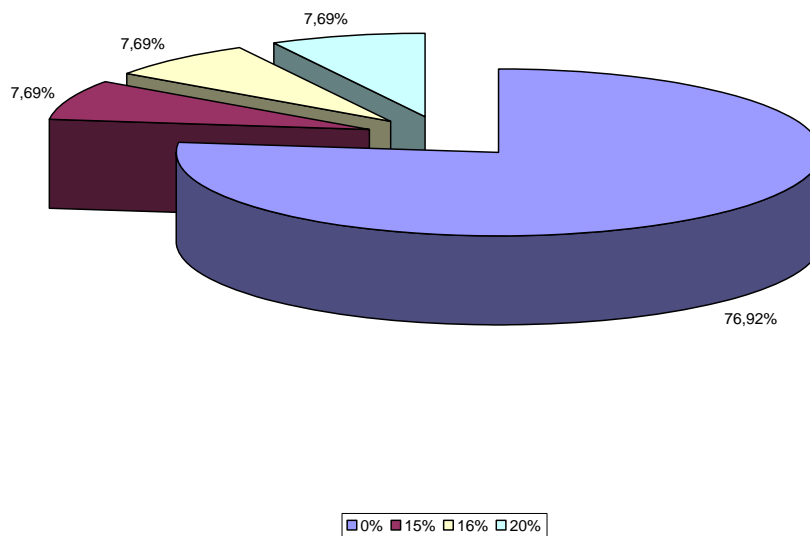
Gráfico CS- 11
Sociedades cooperativas de mayor dimensión. Porcentaje de sociedades cooperativas agrarias según porcentaje del capital social que está en manos de los socios



2.2.1.12. Porcentaje del capital social que está en manos de asociados o colaboradores.

Por tanto, según lo expuesto anteriormente, y de forma complementaria, en el 76,92 por ciento de los casos no hay asociados o colaboradores que sean propietarios de una parte del capital social, en el 7,69 por ciento son propietarios del 15 por ciento del capital social, en el 7,69 por ciento poseen el 16 por ciento del capital social, y en el 7,69 por ciento de los casos les corresponde el 20 por ciento del capital social. Por tanto, en ningún caso, el porcentaje del capital social que es propiedad de los asociados o colaboradores supera el 20 por ciento.

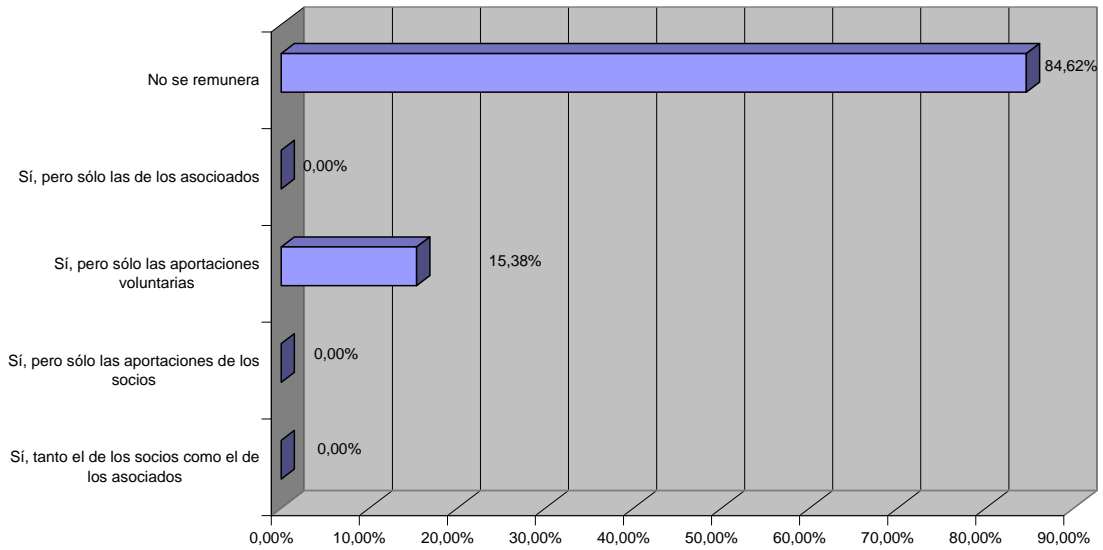
Gráfico CS- 12
Sociedades cooperativas de mayor dimensión. Porcentaje sociedades cooperativas agrarias según porcentajes del capital social que está en manos de asociados o colaboradores



2.2.1.13. Remuneración vía intereses del capital social de la sociedad cooperativa.

En lo relativo a la remuneración del capital social vía intereses, la inmensa mayoría de las cooperativas encuestadas (concretamente el 84,62 por ciento) no remuneran las aportaciones al capital social, y sólo un 15,38 por ciento remunera las aportaciones realizadas que sean de tipo voluntario.

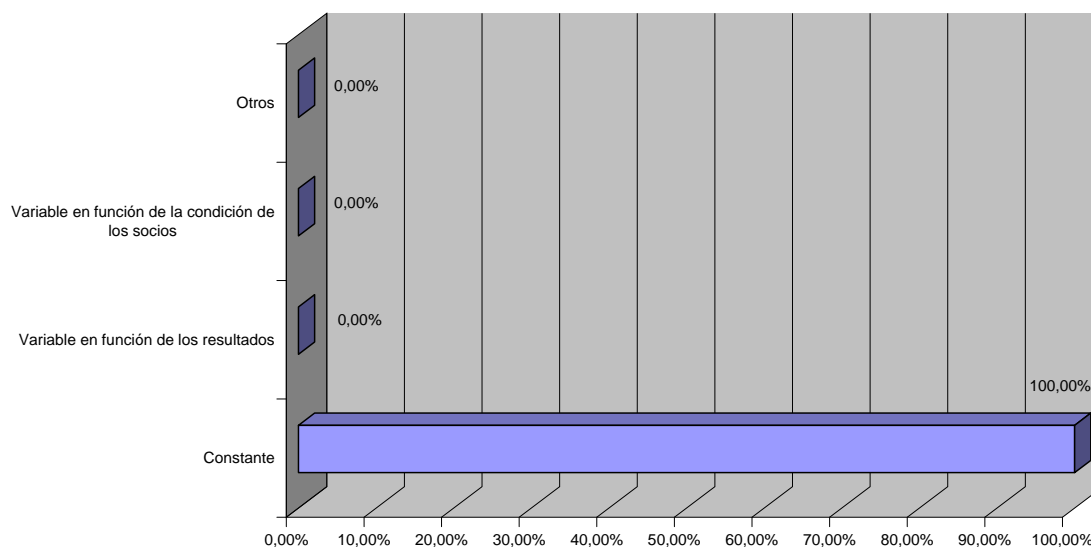
Gráfico CS- 13
Sociedades cooperativas de mayor dimensión. Porcentaje de sociedades cooperativas agrarias en función del sistema de remuneración vía intereses del capital social



2.2.1.13.1. Tipo de interés de remuneración del capital social.

Aquellas sociedades cooperativas que declaran remunerar las aportaciones al capital social establecen un tipo de remuneración constante.

Gráfico CS- 14
Sociedades cooperativas de mayor dimensión. Porcentaje de sociedades cooperativas agrarias en función del tipo de interés de remuneración del capital social



2.2.1.13.2. Tipo medio de interés de las aportaciones al capital social.

El tipo medio de interés por las aportaciones al capital social se fija en el Euribor más un diferencial del 1,75 por ciento.

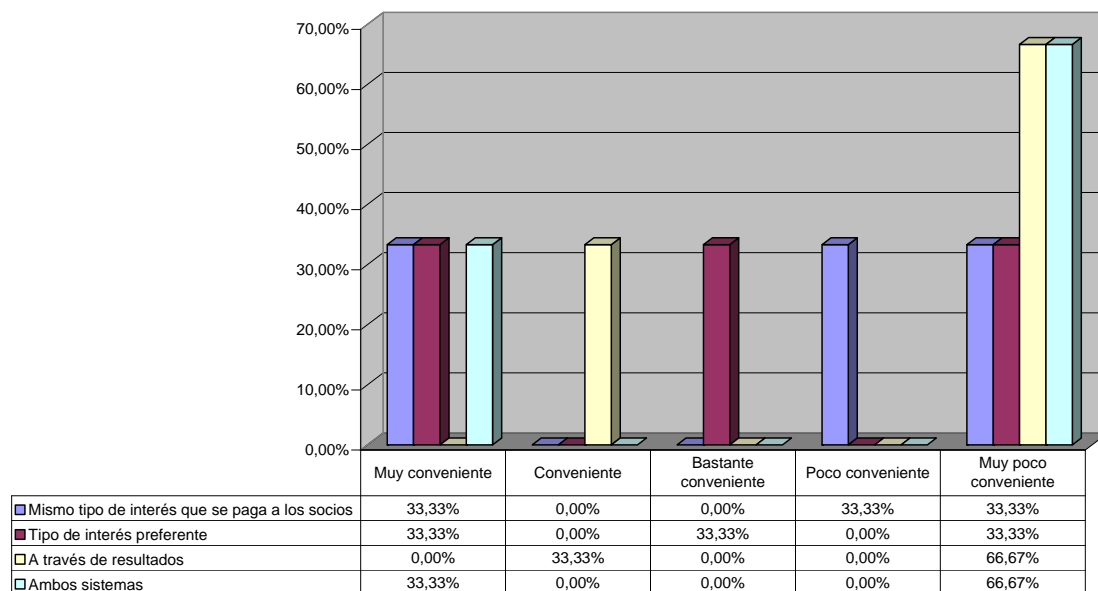
2.2.1.14. Valoración de los distintos sistemas de retribución propuestos para los socios colaboradores o asociados que asumen riesgos hasta el límite de su aportación.

No hay una opinión generalizada sobre la valoración de los sistemas de retribución a los socios colaboradores, los sistemas que considerados menos convenientes por los encuestados son:

- La retribución a través de resultados (lo consideran así el 66,67 por ciento de los encuestados).
- La retribución a través de ambos sistemas, tanto de un tipo de interés preferente como de resultados (lo consideran así el 66,67 por ciento de los encuestados).

Los más convenientes son el mismo tipo que a los socios o el establecimiento de un tipo de interés preferente (33 por ciento).

Gráfico CS- 15
Sociedades cooperativas de mayor dimensión. Valoración de los sistemas de retribución para los socios colaboradores o asociados por parte de las sociedades cooperativas agrarias



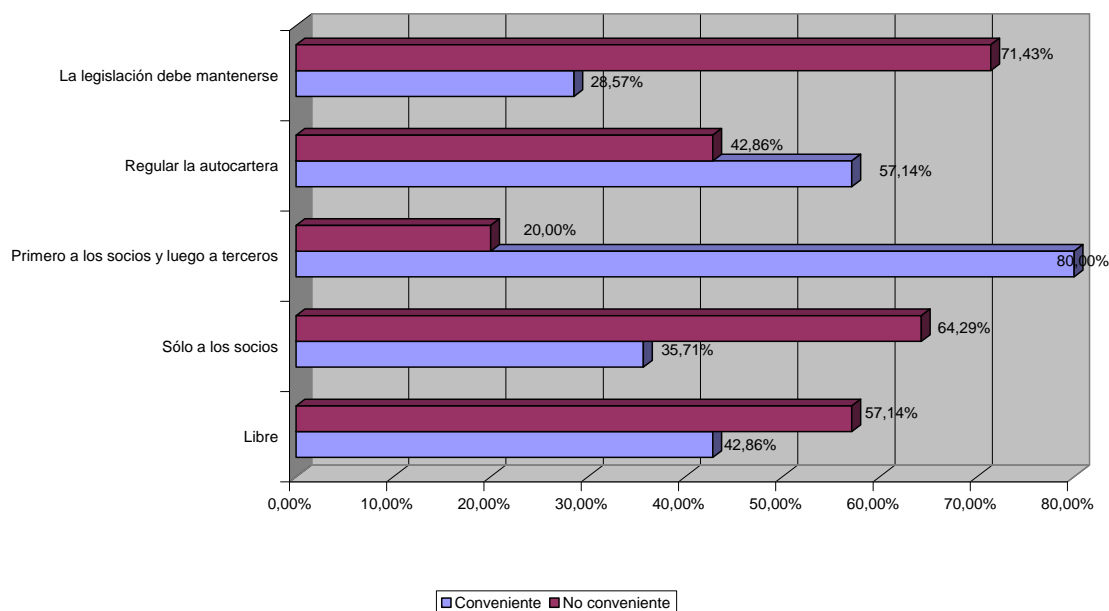
■ Mismo tipo de interés que se paga a los socios ■ Tipo de interés preferente □ A través de resultados □ Ambos sistemas

2.2.1.15. Valoración de las alternativas propuestas para la transmisibilidad de las aportaciones sociales a otros socios de la cooperativa.

En lo relativo a la valoración de las alternativas propuestas para la transmisibilidad de las aportaciones sociales a otros socios de la cooperativa, las que son consideradas como más convenientes se muestran en el gráfico siguiente.

Gráfico CS- 16

Sociedades cooperativas de mayor dimensión. Valoración de la transmisibilidad de las aportaciones sociales por parte de las sociedades cooperativas agrarias



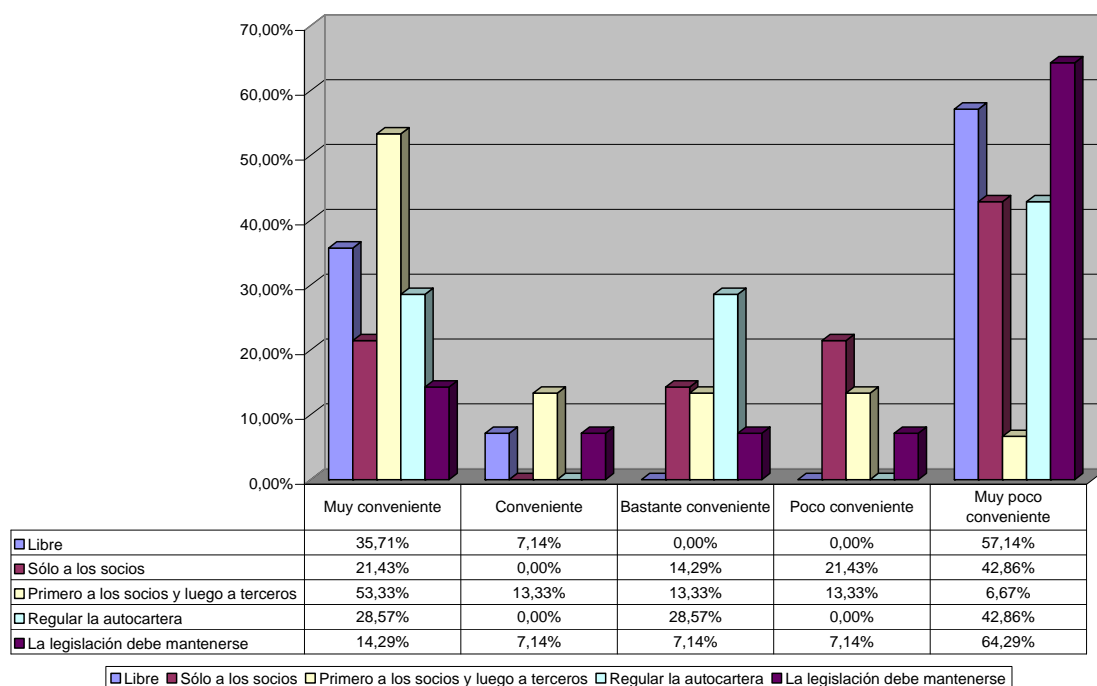
Se valora positivamente en mayor medida:

- La transmisión de aportaciones ha de realizarse primero a los socios y luego a terceros (lo consideran favorable en distinto grado un 80 por ciento de los encuestados).
- Se debe regular la autocartera (lo consideran favorable en distinto grado un 57,14 por ciento de los encuestados).

Por su parte, se manifiestan muy poco favorables al mantenimiento de la legislación en su estado actual un 71,43 por ciento de los encuestados y en consonancia con lo anterior un 64,29 por ciento piensan que es poco conveniente que la transmisión se haga sólo a los socios.

El grado de conveniencia es reseñado en el gráfico siguiente, donde se observa que la transmisibilidad libre es la opción en la que los encuestados manifiestan mayores diferencias (muy poco conveniente el 57,14 por ciento y muy conveniente el 35,71 por ciento).

Gráfico CS- 17
Sociedades cooperativas de mayor dimensión. Valoración del grado de conveniencia de las alternativas para la transmisibilidad de las aportaciones sociales por parte de las sociedades cooperativas agrarias



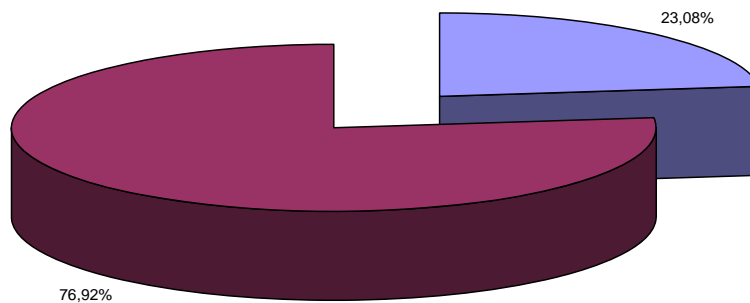
2.2.1.16. En el caso de que el capital social no sea estable:

2.2.1.16.1. Reembolso cíclico de las aportaciones.

Sólo en el 23,08 por ciento de las cooperativas encuestadas existen reembolsos cíclicos de las aportaciones, frente al 76,92 por ciento de las mismas en las que no existen tales reembolsos.

Gráfico CS- 18

Sociedades cooperativas de mayor dimensión. Porcentaje de sociedades cooperativas agrarias en función de si utilizan, o no, el reembolso cíclico de las aportaciones

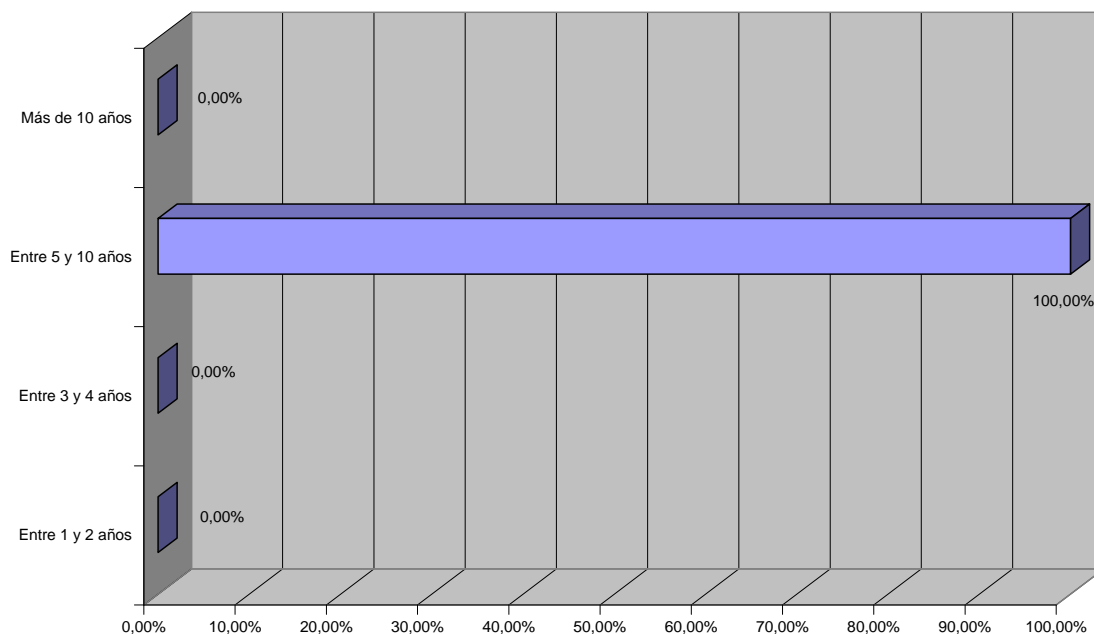


SI NO

2.2.1.16.2. Ejercicios que dura cada ciclo.

El cien por cien de las cooperativas encuestadas en las que tienen lugar los reembolsos citados anteriormente la duración del ciclo está comprendida entre los 5 y los 10 años.

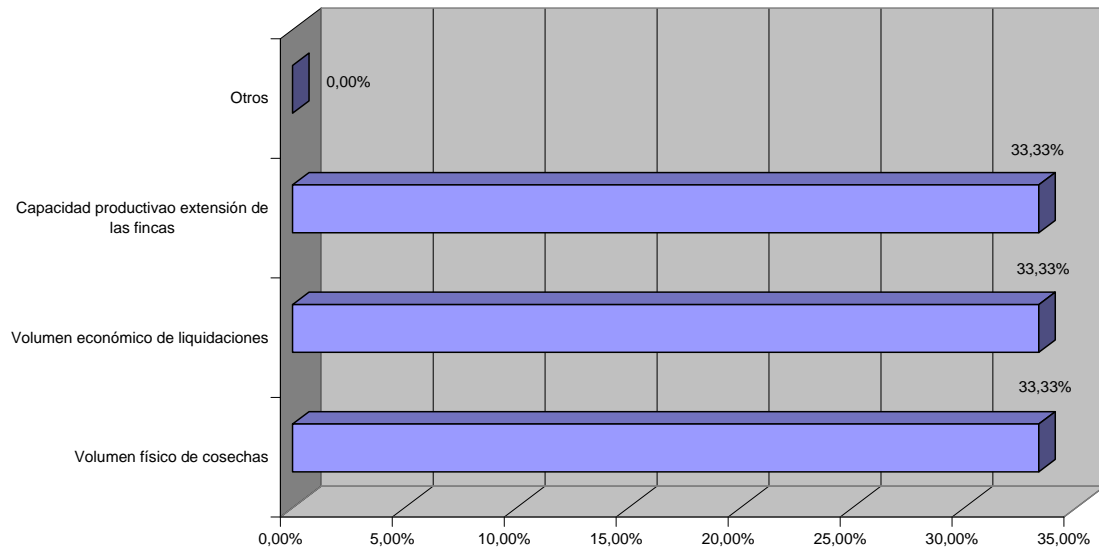
Gráfico CS- 19
Sociedades cooperativas de mayor dimensión. Porcentaje de sociedades cooperativas agrarias en función de los ejercicios que dura cada ciclo



2.2.1.16.3. Parámetros que se utilizan para fijar el capital.

En cuanto a los parámetros utilizados para la fijación del capital, un tercio de las sociedades cooperativas utilizan el volumen físico de las cosechas, un tercio el volumen económico de las liquidaciones, y el tercio restante, la capacidad productiva o extensión de las fincas.

Gráfico CS- 20
Sociedades cooperativas de mayor dimensión. Porcentaje de sociedades cooperativas agrarias en función de los parámetros utilizados para la fijación del capital social

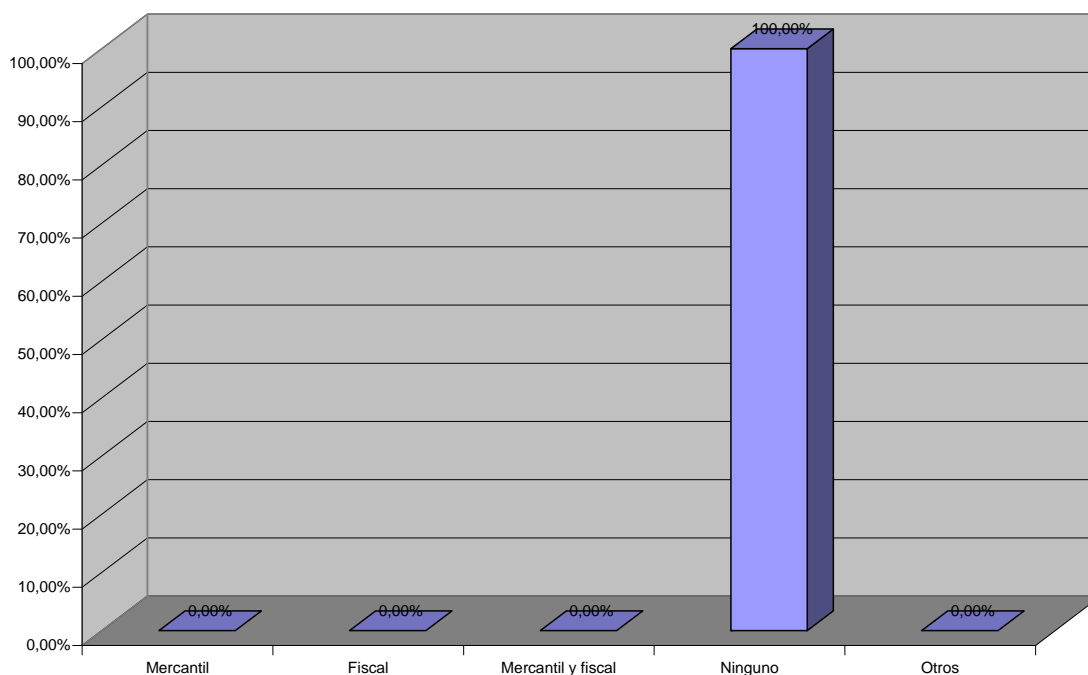


2.2.1.16.4. Planteamiento de problemas de tipo mercantil o fiscal.

La totalidad de las sociedades cooperativas encuestadas declaran que este sentido no se les ha presentado ningún tipo de problemas ni de carácter mercantil ni fiscal.

Gráfico CS- 21

Sociedades cooperativas de mayor dimensión. Porcentaje de sociedades cooperativas agrarias en función del planteamiento de problemas de tipo fiscal o mercantil



2.2.2. De los cuestionarios de las pequeñas sociedades cooperativas agrarias.

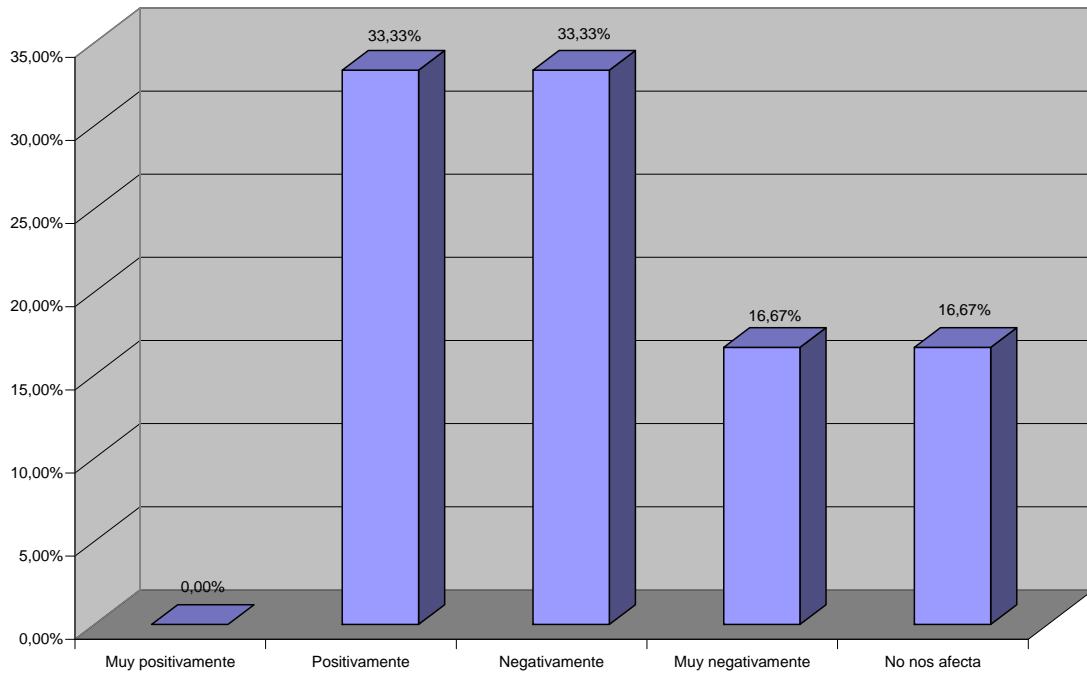
2.2.2.1. Valoración de la consideración del capital social como reembolsable y no reembolsable con las consiguientes consecuencias en su consideración de patrimonio neto o pasivo exigible.

El 33,33 por ciento de los encuestados valoran positivamente la consideración del capital social como reembolsable y no reembolsable, no valorándola en ningún caso muy positivamente. Por otra parte, el 33,33 por ciento lo valoran negativamente, y el 16,67 por ciento lo hacen muy negativamente. Por tanto, en términos totales, el porcentaje de los que lo valoran negativamente es superior a los que lo hacen positivamente. Además, un 16,67 por ciento de los encuestados consideran que dicha modificación no les afecta.

De esta forma la valoración de la consideración del capital social como reembolsable y no reembolsable es más positiva en el caso de las grandes cooperativas agrarias (46,15 por ciento, de los que el 7,69 por ciento lo valoran muy positivamente), que en las pequeñas (33,33 por ciento). Además, el porcentaje de las pequeñas cooperativas agrarias que consideran que no les afecta es del 16,67 por ciento, superior al 7,69 por ciento de las grandes cooperativas agrarias.

Gráfico CS- 22

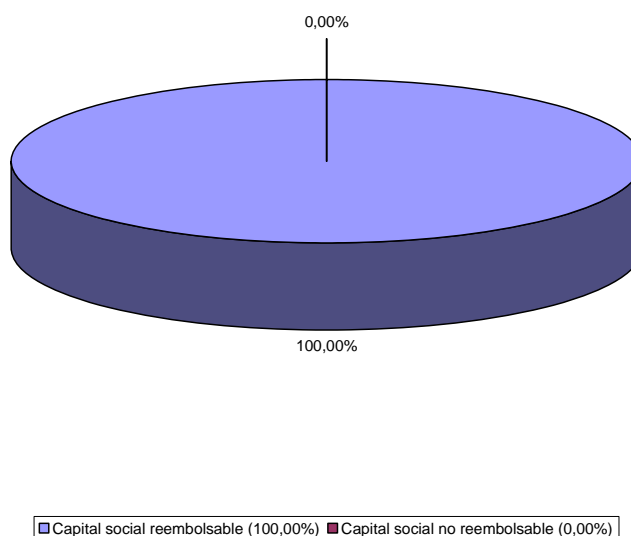
Sociedades cooperativas de menor dimensión. Valoración del capital social como reembolsable y no reembolsable por parte de las sociedades cooperativas agrarias



2.2.2.2. Porcentaje del capital social reembolsable y no reembolsable.

El cien por cien de los encuestados declaran que en su sociedad cooperativa la totalidad del capital social es reembolsable, al igual que en el caso de las grandes cooperativas agrarias.

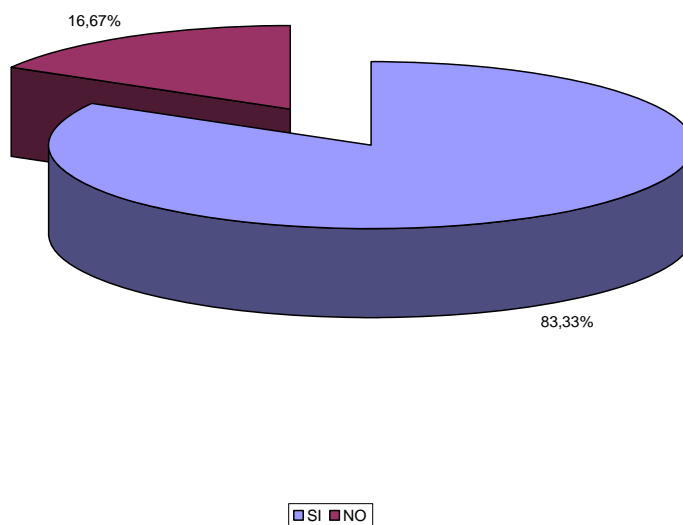
Gráfico CS- 23
Sociedades cooperativas de menor dimensión. Porcentaje de sociedades cooperativas agrarias según porcentaje del capital social reembolsable y no reembolsable



2.2.2.3. Consideración de la posibilidad de hacer todo o parte del capital no reembolsable, en el caso de que todo el capital social sea reembolsable y la ley lo permita.

El 83,33 por ciento de los encuestados se plantean la posibilidad de hacer que una parte o todo el capital social de la sociedad cooperativa sea no reembolsable, frente al 16,67 por ciento que se muestran en contra. Por tanto, el porcentaje de las sociedades cooperativas agrarias que se muestran a favor de esta alternativa es superior en las pequeñas que en las grandes (63,64 por ciento).

Gráfico CS- 24
Sociedades cooperativas de menor dimensión. Porcentaje de sociedades cooperativas agrarias en función de la consideración de la posibilidad de hacer, o no, todo o parte del capital social no reembolsable



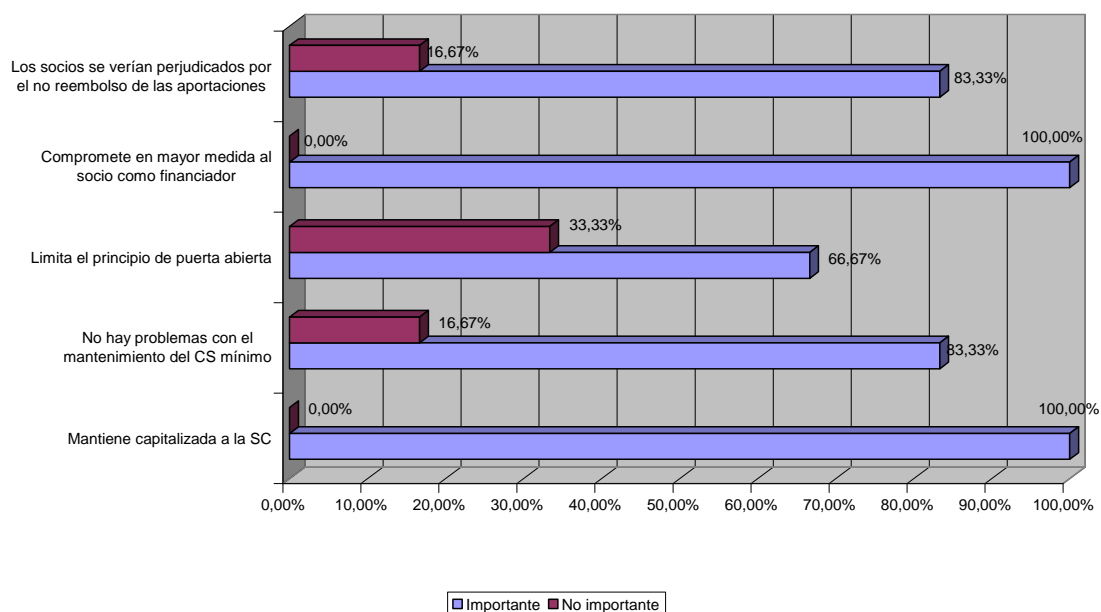
2.2.2.4. Valoración de las consecuencias de la no reembolsabilidad del capital social.

Las consecuencias de la no reembolsabilidad del capital social que los encuestados consideran que son las más importantes son:

- El hecho de que los socios se verían perjudicados por el no reembolso de las aportaciones (lo consideran así el 66,67 por ciento de los encuestados).
- El hecho de mantener capitalizada la sociedad cooperativa (lo consideran así el 50 por ciento de los encuestados).
- El comprometer en mayor medida al socio como financiador (lo consideran así el 50 por ciento de los encuestados).

En líneas generales:

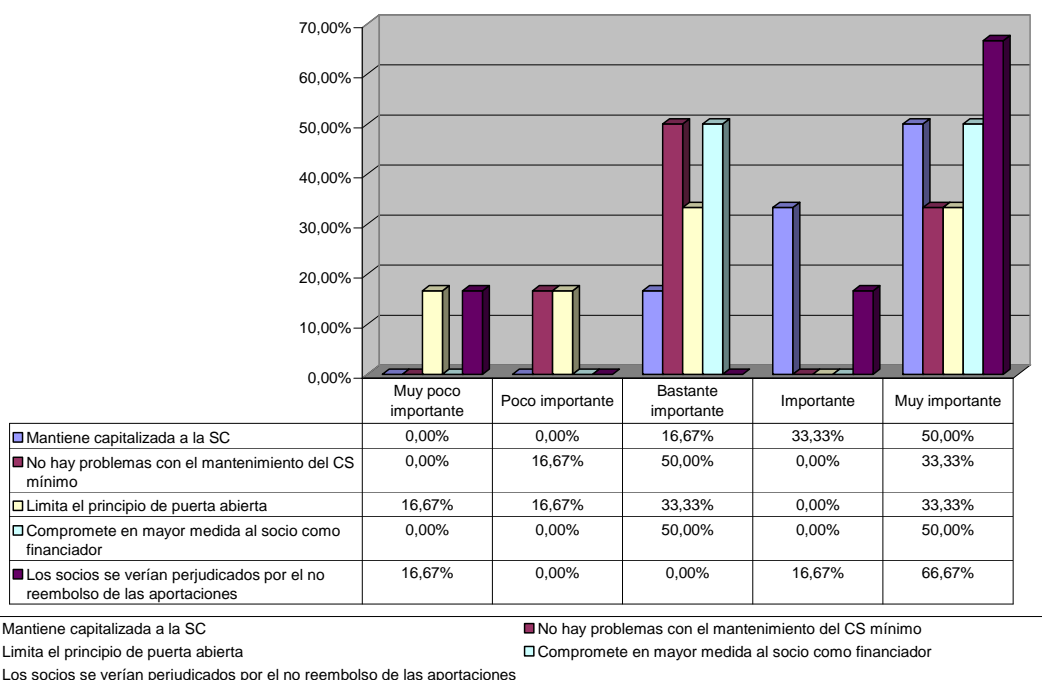
Gráfico CS- 25
Sociedades cooperativas de menor dimensión. Valoración de las consecuencias de la no reembolsabilidad del capital social por parte de las sociedades cooperativas agrarias (1)



Así, tanto las pequeñas como las grandes sociedades cooperativas agrarias coinciden en señalar el hecho de mantener capitalizada la sociedad (el 50 por ciento en el caso de las pequeñas, y el 57,14 por ciento en el caso de las grandes), y que los socios se verían perjudicados por el reembolso de las aportaciones (el 66,67 por ciento en el caso de las pequeñas, y el 42,86 por ciento en el caso de las grandes), como consecuencias muy importantes.

Gráfico CS- 26

Sociedades cooperativas de menor dimensión. Valoración de las consecuencias de la no reembolsabilidad del capital social por parte de las sociedades cooperativas agrarias (2)

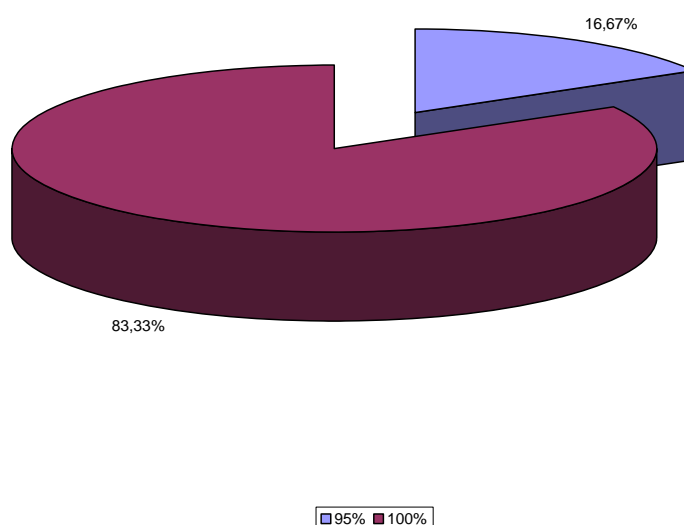


2.2.2.5. Porcentaje del capital social que se corresponde con aportaciones obligatorias.

La mayoría de los encuestados (el 83,33 por ciento) declaran que en su cooperativa la totalidad del capital social se corresponde con aportaciones obligatorias, y un 16,67 por ciento declaran que dicho porcentaje se sitúa en el 95 por ciento.

Por tanto, en las pequeñas sociedades cooperativas agrarias el porcentaje de sociedades en las el capital social se corresponde íntegramente con aportaciones obligatorias es ligeramente superior, aunque muy similar, al de las grandes (81,82 por ciento). No obstante, en el caso de las pequeñas, en el resto las aportaciones obligatorias representan el 95 por ciento del capital social, frente a las grandes donde el 9,09 por ciento declaran que el citado porcentaje se sitúa en el 40 por ciento.

Gráfico CS- 27
Sociedades cooperativas de menor dimensión. Porcentaje de sociedades cooperativas agrarias según porcentajes del capital social que se corresponden con aportaciones obligatorias

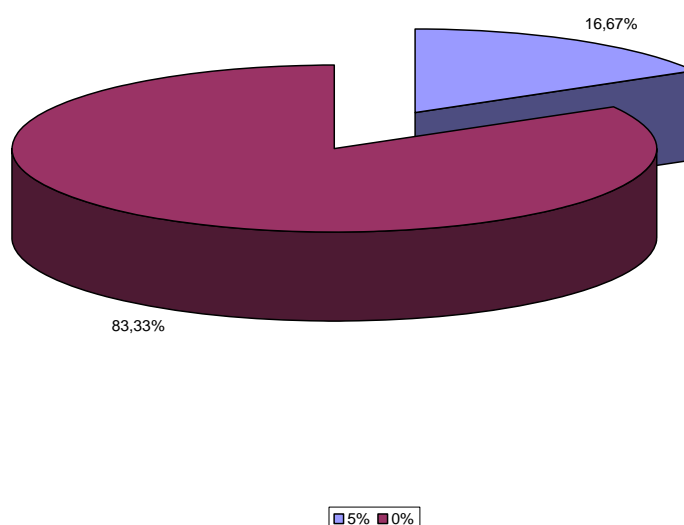


2.2.2.6. Porcentaje del capital social que se corresponde con aportaciones voluntarias.

Por tanto, según lo expuesto anteriormente, y de forma complementaria, el 83,33 por ciento de los encuestados declaran que no existen en su cooperativa aportaciones voluntarias, y el 16,67 por ciento dicen que lo son el 5 por ciento del capital social.

Por tanto, en las pequeñas sociedades cooperativas agrarias el porcentaje de sociedades en las que no existen aportaciones voluntarias es del 83,33 por ciento, similar al 81,82 por ciento en el caso de las grandes. No obstante, en el caso de las pequeñas, en el resto las aportaciones voluntarias representan el 5 por ciento del capital social, frente a las grandes donde el 9,09 por ciento declaran que el citado porcentaje se sitúa en el 60 por ciento.

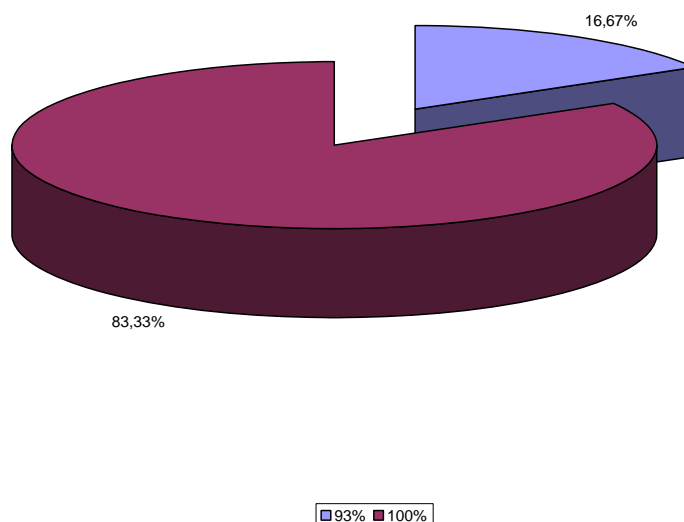
Gráfico CS- 28
Sociedades cooperativas de menor dimensión. Porcentaje de sociedades cooperativas agrarias según porcentajes del capital social que se corresponden con aportaciones voluntarias



2.2.2.7. Porcentaje del capital social que está en manos de los socios.

El 83,33 por ciento de los encuestados declaran que la totalidad del capital social de la sociedad cooperativa está en manos de los socios, mientras que el 16,67 por ciento dicen que dicho porcentaje se sitúa en el 93 por ciento. Por tanto, en el caso de las pequeñas sociedades cooperativas agrarias el porcentaje de entidades en las que el cien por cien del capital social es propiedad de los socios es superior al caso de las grandes cooperativas agrarias (76,96 por ciento). En todo caso, las pequeñas declaran que en el cien por cien de los casos el porcentaje del capital social que está en manos de los socios es superior al 93 por ciento, mientras que en las grandes cooperativas agrarias dicho porcentaje se sitúa en más del 80 por ciento.

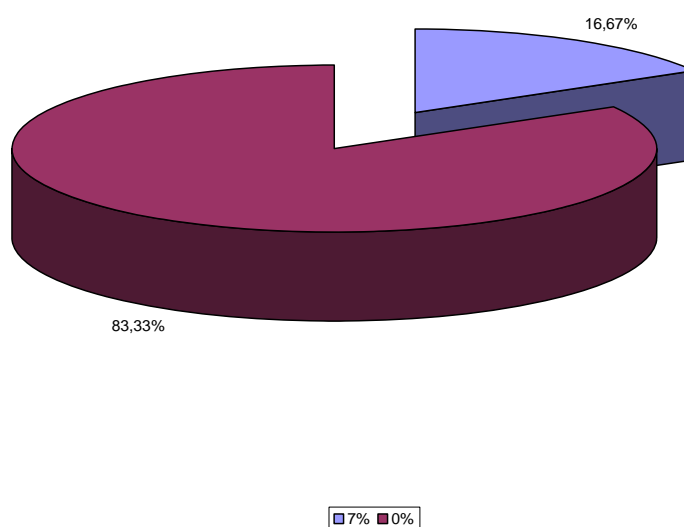
Gráfico CS- 29
Sociedades cooperativas de menor dimensión. Porcentaje de sociedades cooperativas agrarias según porcentaje del capital social que está en manos de los socios



2.2.2.8. Porcentaje del capital social que está en manos de asociados o colaboradores.

Por tanto, según lo expuesto anteriormente, y de forma complementaria, en el 83,33 por ciento de los casos no hay asociados o colaboradores que sean propietarios de una parte del capital social, y en el 16,67 por ciento son propietarios del 7 por ciento del capital social. En el caso de las grandes sociedades cooperativas agrarias, no hay asociados o colaboradores en el 76,92 por ciento de los casos, por lo que su presencia es más habitual que en el caso de las pequeñas. No obstante, en ningún caso el porcentaje del capital social que es propiedad de los asociados o colaboradores supera el 20 por ciento, frente al 7 por ciento en las pequeñas.

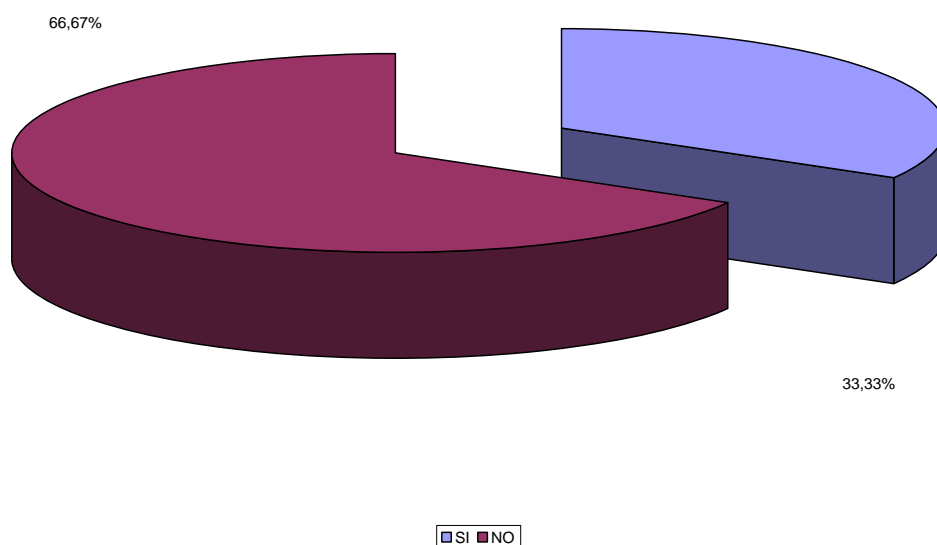
Gráfico CS- 30
Sociedades cooperativas de menor dimensión. Porcentaje sociedades cooperativas agrarias según porcentajes del capital social que está en manos de asociados o colaboradores



2.2.2.9. Remuneración vía intereses del capital social de la sociedad cooperativa.

En lo relativo a la remuneración del capital social vía intereses, la mayoría de las cooperativas encuestadas (concretamente el 66,67 por ciento) no remunerar las aportaciones al capital social, y sólo un 33,33 por ciento sí lo remunera. En el caso de las grandes sociedades cooperativas agrarias el porcentaje de sociedades que no remunera el capital social se eleva al 84,62 por ciento, remunerándolo sólo el 15,38 por ciento de las sociedades encuestadas.

Gráfico CS- 31
Sociedades cooperativas de menor dimensión. Porcentaje de sociedades cooperativas agrarias en función de si remuneran, o no, vía intereses el capital social



2.2.2.9.1. Tipo de interés de remuneración del capital social.

Las sociedades cooperativas agrarias pequeñas que remuneran las aportaciones al capital social utilizan como tipo de interés de remuneración el que se acuerda anualmente en la Asamblea, mientras que en el caso de las grandes sociedades cooperativas agrarias habitualmente utilizan el tipo fijo del uno por ciento.

2.2.2.9.2. Tipo medio de interés de las aportaciones al capital social.

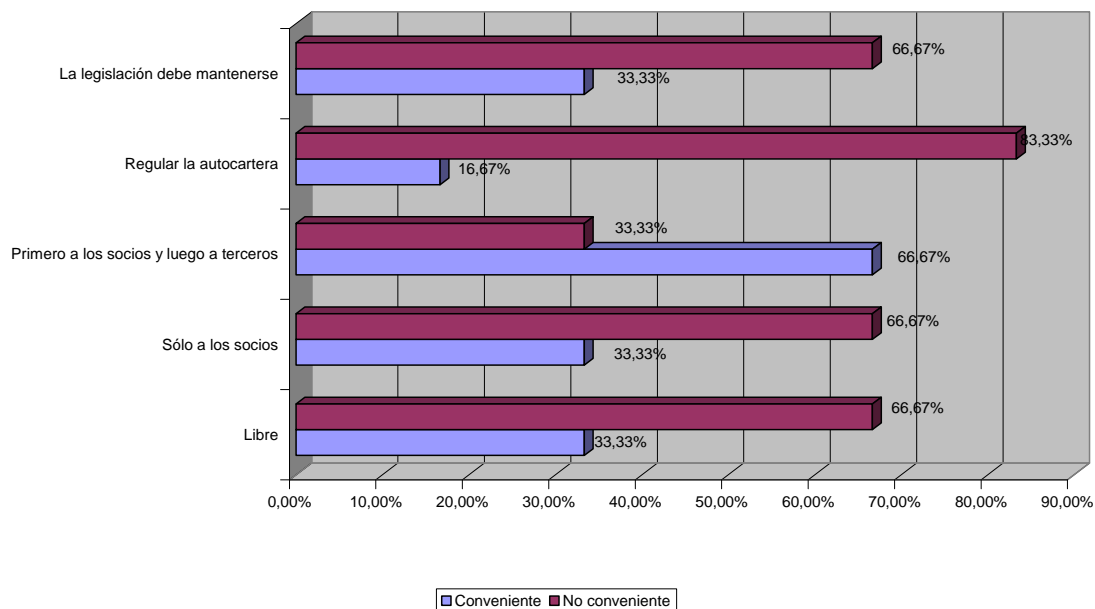
El tipo medio de interés por las aportaciones al capital social se fija entre el Euribor y el 4 por ciento, mientras que en el caso de las grandes cooperativas agrarias el tipo medio se fija en el Euribor más un diferencial del 1,75 por ciento.

2.2.2.10. Valoración de las alternativas propuestas para la transmisibilidad de las aportaciones sociales a otros socios de la cooperativa.

En lo relativo a la valoración de las alternativas propuestas para la transmisibilidad de las aportaciones sociales a otros socios de la cooperativa, las que son consideradas como más convenientes por parte de los encuestados se manifiestan en el siguiente gráfico.

Gráfico CS- 32

Sociedades cooperativas de menor dimensión. Valoración de las alternativas para la transmisibilidad de las aportaciones sociales por parte de las sociedades cooperativas agrarias



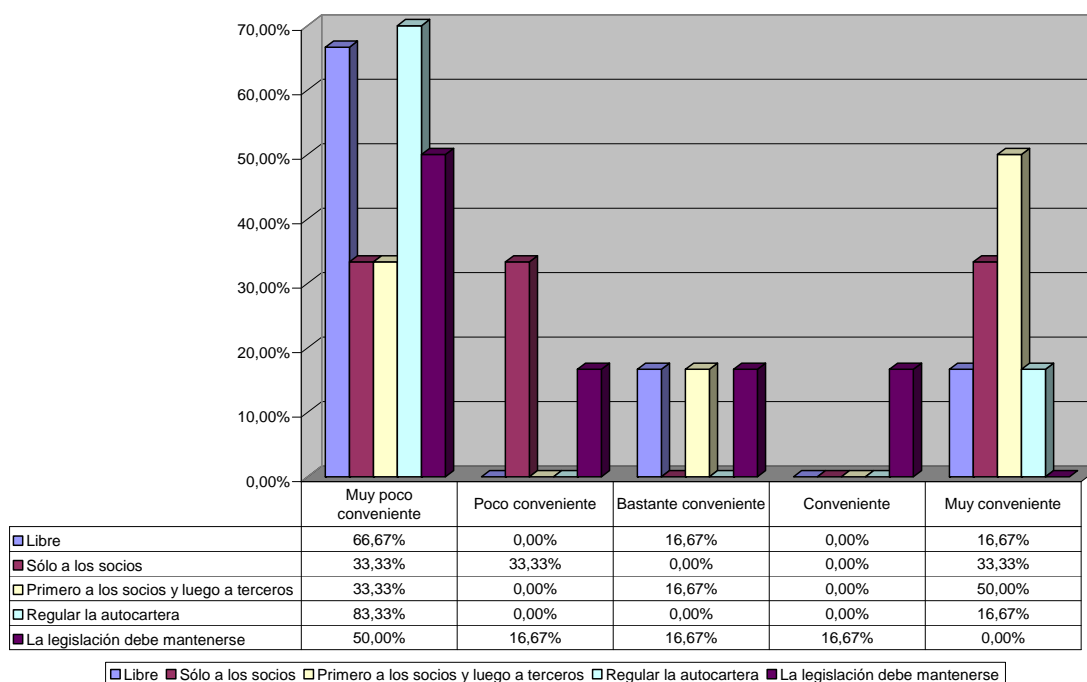
Las sociedades cooperativas de menor dimensión consideran conveniente la transmisibilidad primero a los socios y luego a terceros (lo consideran un 66,67 por ciento de los encuestados).

Por el contrario, consideran poco conveniente la autocartera (83,33 por ciento de los encuestados). Tampoco son favorables a que la re legislación se mantenga en el estado actual, sólo se transmitan a los socios o sea libre.

En el caso de las grandes sociedades cooperativas agrarias coinciden como una de las alternativas que valoran como muy conveniente la transmisibilidad primero a los socios y luego a terceros, porcentaje que alcanzaba el 80 por ciento en las de mayor dimensión.

Las mayores diferencias se observan en el mantenimiento de la autocartera, ya que las grandes empresas consideraban favorable esta alternativa en el 57,14 por ciento de los casos y en las sociedades cooperativas de menor dimensión se manifiestan en completo desacuerdo (en un 83,33 por ciento de los entrevistados).

Gráfico CS- 33
Sociedades cooperativas de menor dimensión. Valoración de las alternativas para la transmisibilidad de las aportaciones sociales por parte de las sociedades cooperativas agrarias

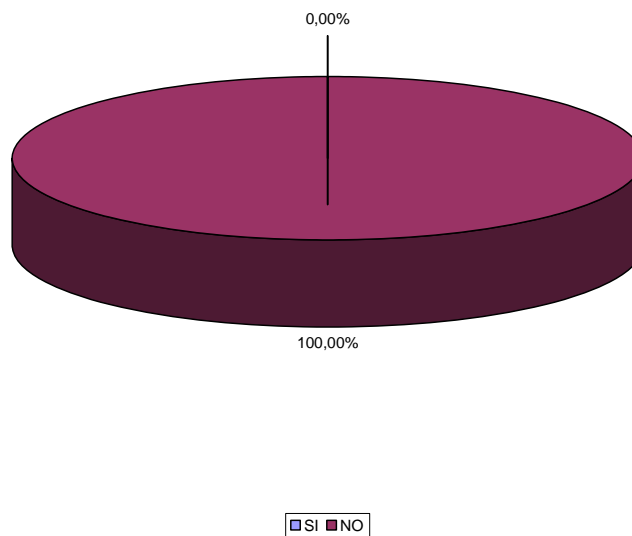


2.2.2.11. En el caso de que el capital social no sea estable:

2.2.2.11.1. Reembolso cíclico de las aportaciones.

En ninguna de las cooperativas encuestadas existen reembolsos cíclicos de las aportaciones, frente al caso de las grandes sociedades cooperativas agrarias donde no existen en el 76,92 por ciento de las cooperativas encuestadas, pero sí en el 23,08 por ciento restante.

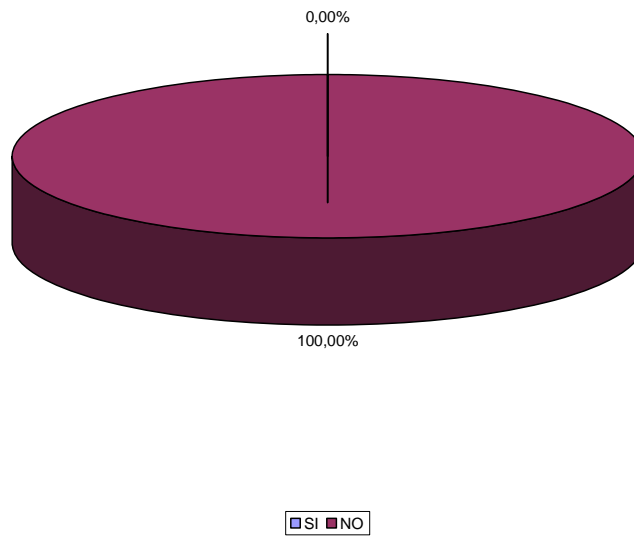
Gráfico CS- 34
Sociedades cooperativas de menor dimensión. Porcentaje de sociedades cooperativas agrarias en función de si utilizan, o no, el reembolso cíclico de las aportaciones



2.2.2.11.2. Planteamiento de problemas de tipo mercantil o fiscal.

La totalidad de las sociedades cooperativas encuestadas declaran que en este sentido no se les ha presentado ningún tipo de problemas ni de carácter mercantil ni fiscal, de la misma forma que hacen las grandes sociedades cooperativas agrarias.

Gráfico CS- 35
Sociedades cooperativas de menor dimensión. Porcentaje de sociedades cooperativas agrarias en función de si se les plantean, o no, problemas de tipo mercantil o fiscal



2.2.3. De las reuniones con las grandes sociedades cooperativas agrarias.

2.2.3.1. Valoración inicial: Ley Reforma 16/2007 sobre la consideración del capital social como reembolsable o no, con la consiguiente implicación de que deba ser considerado como patrimonio neto o pasivo exigible.

Sociedades Cooperativas de Andalucía

Proponen que las aportaciones obligatorias al capital social de las sociedades cooperativas agrarias puedan determinar y cuantificar los servicios a los que accede el socio.

En la actualidad el capital social está ligado a la aportación del productor, siendo de carácter reembolsable.

Consideran que los Estatutos podrán establecer que el socio que cause baja percibirá el valor de sus aportaciones obligatorias a capital social, mediante la transmisión a otros socios o a terceros que adquieran tal cualidad dentro de los tres meses siguientes a la transmisión, sin estar obligada la entidad al reembolso. Así, el capital social obligatorio desde el punto de vista de la sociedad cooperativa sería no reembolsable, pudiendo serlo el capital social no obligatorio. En este sentido, la ley permite a los Estatutos que definan que entienden como capital social obligatorio. De esta forma pretenden salvaguardar la estabilidad financiera de la cooperativa, y a la vez respetar el principio cooperativo de puertas abiertas.

Sociedades Cooperativas de Aragón

Valoran positivamente la Ley 16/2007, así como considerar una parte del capital social de la sociedad cooperativa como no reembolsable a efectos de mejorar las garantías, y el nivel de solvencia de la misma.

Sociedades Cooperativas de Castilla-La Mancha

Consideran que si la decisión de que el capital social sea o no reembolsable va a depender de los órganos sociales de las cooperativas, entonces el capital social va a continuar siendo reembolsable. La mayoría de los socios están ya próximos a la edad de jubilación, y por tanto, a punto de salir de las sociedades cooperativas, por lo que si ellos votan van a decidir que todo el capital social sea reembolsable cuando el socio cause baja.

El hecho de que se estén desincentivando las ayudas ha contribuido a que se empiece a tomar conciencia de la importancia de considerar una parte del capital social como no reembolsable.

Consideran que para que las sociedades cooperativas realmente hagan que, al menos una parte del capital social, sea no reembolsable debería implantarse de forma

obligatoria, porque en otro caso todas continuarían teniendo la totalidad del capital social reembolsable.

Estiman que el hecho de considerar una parte del capital social como no reembolsable desincentivaría la entrada de nuevos socios que saben que una parte de sus aportaciones no van a ser reembolsables.

La posibilidad de dejar retornos en las sociedades cooperativas para aumentar la cifra de fondos propios, no la ven como una alternativa factible puesto que como la política que siguen la mayor parte de las sociedades cooperativas (salvo los grandes grupos) es de no dar beneficios, no se dotaría nada. En el caso de los grupos grandes, sí que generan beneficios, dotan reservas y se preocupan de fortalecer sus fondos propios.

El principal problema que se genera en las sociedades cooperativas, al carecer de los recursos financieros suficientes, es a la hora de financiar las inversiones. Por tanto, consideran que habría que buscar estímulos para que la gente dejara el dinero en las cooperativas. De esta forma, cada vez que se quiera hacer una nueva inversión no habría que pedir a los socios todo el dinero de una vez.

Para incentivar la captación de recursos, se podría considerar la posibilidad de que las aportaciones al capital social fueran consideradas como un gasto deducible, teniendo que tributar cuando las cantidades se retiraran de la sociedad, de forma parecida a los planes de pensiones.

Señalan que no se realizan aportaciones voluntarias al capital social.

Sociedades Cooperativas de Castilla y León

En la Ley de Castilla y León se considera que es reembolsable la totalidad del capital social en el plazo de cinco años con el tipo de interés correspondiente, salvo en el caso de fallecimiento donde el plazo estipulado se reduce a un año si los herederos lo reclaman. Si en el plazo de seis meses no se reclama por parte de los herederos, se pone a disposición de un notario para “su gestión”.

Se estudia la propuesta de Extremadura de crear una reserva legal específica para hacer frente al reembolso de las aportaciones, estando condicionado el reembolso a la existencia de dicha reserva. Aunque consideran que se estaría emitiendo una señal a terceros de que el capital es claramente un exigible lo que va en contra de la solicitud de que el capital social tenga consideración de recurso propio (capital permanente).

Sociedades Cooperativas de Cataluña

Se piensa que hay que mercantilizar el concepto de sociedad cooperativa. No se comercializan productos con marca propia porque no hay investigación para lo cual hace falta recursos que, en principio, debería de proceder de la liquidación de los agricultores (el agricultor no percibe el potencial valor añadido a largo plazo).

Se considera el capital reembolsable (exigible).

Se plantea el que el capital social tenga la consideración de fijo salvo lo que correspondería a autocartera que tendría la consideración de variable. Consideran que la capitalización de las sociedades cooperativas ha de venir de la mano del capital y de las reservas. Además, debe tener fondo de maniobra positivo y generar excedentes.

Sociedades Cooperativas de la Comunidad Valenciana

Consideran que es muy importante que haya una parte del capital no reembolsable (dado que es una necesidad financiera de la sociedad cooperativa), y han de ser los Estatutos lo que determinen lo que hay que hacer.

Estiman que la parte no reembolsable:

Ha de ser transmisible. En Valencia no se utilizan habitualmente las aportaciones voluntarias libres, que son reembolsables y que se conocen de antemano sus características en el momento de la emisión. Se trata de emisiones a 3 o 5 años con derecho a voto.

Ha de ser remunerada.

Consideran que el capital permanente ha de ser un fondo hasta su liquidación, y que se vaya dotando con los retornos de los socios. Esto podría dar lugar a problemas con los socios que ven mermada su rentabilidad, pero no es real porque todo lo que doten al Fondo de Reserva Obligatorio lo pierden, y además habría de estar remunerado. Esto daría lugar al capital rotativo que se valore muy positivamente.

Se propone sustituir parte de la dotación al Fondo de Reserva Obligatorio por el capital social estable no reembolsable.

Estiman que hay que mantener que los retornos que vayan a capital fijo no lleven retención, y sean libres de impuestos para el socio como en la actualidad. Se trataría de traspasar, en la medida de lo posible, el tratamiento fiscal de las dotaciones al Fondo de Reserva Obligatorio a estas dotaciones al capital no reembolsable.

Esto condicionaría el porcentaje de dotación a los fondos propios, porque se debiera hablar de un porcentaje común sobre capital y fondos propios hasta alcanzar una cifra, que no ha de ser sobre el capital social, sino sobre las inversiones sobre los activos (sobre el activo no corriente).

Consideran que habría que mantener el régimen valenciano de capital voluntario.

Sociedades Cooperativas de Extremadura

En la actualidad todo el capital social en Extremadura es reembolsable, es exigible. Las sociedades cooperativas agrarias en Extremaduras están muy capitalizadas, y la huida de los agricultores, más aún en un momento de crisis como el actual, podría provocar la descapitalización de la sociedad.

Sociedades Cooperativas de Galicia

Consideran que en Galicia el socio está más fidelizado que en otras partes de España. El problema estaría en determinar el límite para conseguir equilibrar los intereses de los socios y los de las sociedades cooperativas.

Existe la percepción generalizada de que la mayoría de las cooperativas no van a modificar el capital social, y lo van a dejar igual, siendo la totalidad de carácter reembolsable.

Ante el hecho de que el capital social va a continuar siendo reembolsable en las sociedades cooperativas se plantea, como alternativa para reforzar los fondos propios, la capitalización de los retornos. De esta forma se obtendría capital, y a “coste cero”, y pudiendo ser esta alternativa bien entendida y acogida por el socio. En este caso se prima la cooperación.

Estiman que si al socio se le plantea la alternativa de que haya una parte del capital social que no va a ser reembolsable, esto puede generar rechazo de cara a la incorporación a la sociedad cooperativa.

Se considera que si realmente se quiere conseguir que parte del capital social de las sociedades cooperativas sea reembolsable, y parte no, al tratarse de una cuestión muy sensible, para que realmente tuviera efecto habría que obligarlo por ley.

Sociedades Cooperativas de Murcia

No se pronuncian.

Sociedades Cooperativas de Navarra

La Ley Foral 14/2006 se ha adaptado a la Ley Reforma 16/2007 las aportaciones a capital pueden ser de dos clases:

Aportaciones con derecho de reembolso en caso de baja.

Aportaciones cuyo reembolso en caso de baja pueda ser rehusado incondicionalmente por el Consejo Rector.

2.2.3.2. Reembolso de las aportaciones: posibilidades y plazos. El Capital Rotativo.

Sociedades Cooperativas de Andalucía

Valoran positivamente que el reembolso de las aportaciones, y consideran que la ley debe permitir esa posibilidad.

Sociedades Cooperativas de Aragón

No hacen uso del capital rotativo que está contemplado en la Ley de Cooperativas de

Aragón.

Sociedades Cooperativas de Castilla-La Mancha

No hay ninguna cooperativa con fondo de reembolso que permita al socio que se va recuperar algo más de su aportación inicial. Esta figura está contemplada en la legislación pero al no ser obligatoria, en la práctica no se está utilizando.

Hay bastantes sociedades cooperativas que utilizan el capital rotativo, llevándose a cabo la regularización (ajuste al alza, o a la baja) de forma anual. Consideran que es un sistema bueno y justo que está funcionado bien.

Consideran que una alternativa para capitalizar la sociedad cooperativa podría ser adecuar la producción real al capital social.

Sociedades Cooperativas de Castilla y León

No se percibe la utilidad en cooperativas de primer grado del capital rotativo (el problema es que se anticipa la fiscalidad – se tarda luego en recibir el capital varios años).

Sociedades Cooperativas de la Comunidad Valenciana

Se valora positivamente la utilización del capital rotativo, y del fondo de retornos, combinado con el voluntario.

Sociedades Cooperativas de Extremadura

Consideran que debiera de haber una parte del capital social que fuera no reembolsable, pero que es muy difícil que el socio entienda que el capital social no se va a repartir. Tendría que venir regulado expresamente por la Ley.

Proponen supeditar el reembolso del capital social al mantenimiento de una reserva especial de modo que hasta que no alcance unos mínimos no se reembolse el capital social. Aunque más que una reserva se trataría de una provisión de fondos. Dicho fondo podría denominarse Fondo de Reembolso y sus dotaciones debieran ser deducibles a efectos fiscales.

Otra propuesta es que en ningún caso las sociedades cooperativas puedan reembolsar el capital social. Para ello, se supeditaría el reembolso a la amortización de los elementos de activo fijo, de modo que habida cuenta que las grandes instalaciones pueden tener plazos de amortización muy largos, la sociedad cooperativa agraria garantizaría la no descapitalización.

Se podría buscar otras alternativas, de forma similar a la capitalización de retornos, pero que en lugar de integrar el capital social, sean préstamos voluntarios de los socios pero no exigibles, lo que resulta muy complicado.

Sociedades Cooperativas de Galicia

Se podrían considerar que las aportaciones iniciales a las sociedades cooperativas fueran no reembolsables, mientras que las aportaciones voluntarias deberían tener otro tratamiento, y ser reembolsables.

Sociedades Cooperativas de Murcia

No se pronuncian.

Sociedades Cooperativas de Navarra

Las sociedades cooperativas agrarias regulan el sistema de *capital rotativo*, en el que los socios deben realizar nuevas aportaciones al capital social en función de la actividad cooperativizada, procediéndose paralelamente por la entidad a la devolución de las aportaciones hechas en su día, en función de su antigüedad. Se considerará ampliación o disminución de capital la incorporación o devolución neta. La aplicación del sistema del capital rotativo no podrá suponer, en ningún caso, que el capital social de la entidad se sitúe por debajo del capital social mínimo establecido.

El capital rotativo lo contabilizan como fondos propios.

2.2.3.3. Transmisibilidad de las aportaciones sociales.

Sociedades Cooperativas de Andalucía

Consideran que la transmisibilidad de las aportaciones sociales a terceros no tiene ningún sentido.

Sociedades Cooperativas de Aragón

Se manifiestan a favor de la liberalización de la transmisibilidad de las aportaciones sociales, y contemplan positivamente la posibilidad de autocartera con límite temporal.

Sociedades Cooperativas de Castilla-La Mancha

En la actualidad la totalidad del capital social es reembolsable, por lo que, no existen dificultades de salida, y la alternativa de que parte del capital social sea no reembolsable no la ven viable salvo que se obligue por ley. Por tanto, no se plantean la transmisibilidad en estos casos. Puede haber algún problema cuando hay algún socio que se va y no se le quiere reembolsar el capital social, en ese caso la transmisión del capital social debería ser libre estableciendo algún sistema de preferencias.

Consideran que en la búsqueda de socios colaboradores para realizar aportaciones debería existir libertad, y que mientras el capital social sea totalmente reembolsable no tiene sentido la autocartera.

Sociedades Cooperativas de Cataluña

Consideran que la salida de la cooperativa tiene que estar condicionada a que haya otro socio o tercero que quiera adquirir sus participaciones. Esto no lo admite la legislación catalana, pero se hace de hecho.

Se considera muy positiva la posibilidad de autocartera.

Se plantea la posibilidad de transmisibilidad a precio de tasación, incluyendo el fondo de comercio, no valor nominal, con la aprobación del Consejo Rector.

Sociedades Cooperativas de la Comunidad Valenciana

Consideran que la posibilidad de la autocartera permitiría la transmisibilidad, e incluso el reembolso, si la cooperativa pudiera.

Se contempla positivamente la posibilidad de autocartera con límite temporal.

Se estima que se podría tener en autocartera un 10 por ciento que sea transmisible en dos o tres años, aprobada en cualquier caso por la Asamblea General.

Señalan el problema de la transmisibilidad de las participaciones en un entorno en que cada vez hay menos socios.

Estiman que la transmisibilidad de las aportaciones voluntarias no tiene sentido, pero que si debieran ser transmisibles las aportaciones a capital permanente a los socios o a terceros que se hagan socios.

Sociedades Cooperativas de Extremadura

Consideran que la transmisibilidad del capital social debe favorecerse, primero a los socios, y después a terceros, con el visto bueno del Consejo Rector.

En Extremadura existe un sistema de “cabidas” en las que la producción se transmite por contrato privado entre los socios, ya que estos determinan su participación en la actividad cooperativizada, y el resto de la producción puede transmitirla a otros.

Se considera muy positiva la autocartera para facilitar la salida de los socios, y así, no vincularlo a que haya socios que quieran entrar. Debiera ocurrir que el agricultor que entre a la sociedad cooperativa suscribiera un contrato que regulara su entrada, y supiera exactamente los derechos y obligaciones que tiene como ocurre en Valencia.

Sociedades Cooperativas de Galicia

Consideran que habría que tener en cuenta si lo que se transmite es sólo la aportación, o la aportación y la condición de socio.

En cuanto a la transmisión:

En el caso de la transmisión entre socios no habría problema, libertad absoluta.

En otro caso (transmisión de socios a terceros), se debería contar con la autorización del Consejo Rector. Lo que no puede ser es que vía transmisión de terceros se salten los criterios de entrada de socios, tendrían que cumplir los requisitos establecidos. La alternativa de la autocartera se considera una propuesta interesante, habría que establecer limitaciones temporales.

Sociedades Cooperativas de Murcia

No se pronuncian.

Sociedades Cooperativas de Navarra

El capital rotativo soluciona el problema de la transmisibilidad limitada de las cooperativas. Y en todo caso, lo que hacen es dar de alta al nuevo socio, y luego el socio saliente le transmite su capital por actos *inter vivos*.

2.2.3.4. Remuneración del capital social: constante, como un porcentaje del resultado del ejercicio, variable en función de la clase de socios.

Sociedades Cooperativas de Andalucía

Considerar que el sistema de retribución del capital social debe permanecer como en la actualidad, no debiendo en ningún caso determinarse como un porcentaje del resultado del ejercicio.

Sociedades Cooperativas de Aragón

La remuneración al capital social está fijada en los Estatutos según lo que haya decidido la sociedad cooperativa de forma interna.

Valoran positivamente la remuneración mixta de los socios colaboradores (tanto a través de un tipo de interés preferente como de la participación en el resultado del ejercicio) para hacer más atractiva esta figura.

Consideran de mayor importancia la limitación del poder de decisión de los socios colaboradores.

Sociedades Cooperativas de Castilla-La Mancha

En la actualidad no se remuneran las aportaciones al capital social.

Estiman que el que busca una rentabilidad en la sociedad cooperativa la suele buscar a través de las secciones de crédito.

Consideran razonable la opción de remunerar las aportaciones que los socios colaboradores realizan al capital social, que no deberán estar establecidas en función del resultado del ejercicio puesto que como la práctica habitual es que el resultado del ejercicio sea cero, entonces no se fiarían.

No se considera la posibilidad de revalorización de las aportaciones, en función por ejemplo del IPC. Las únicas revalorizaciones que se consideran es cuando hay

revalorizaciones de activos.

Sociedades Cooperativas de Cataluña

Consideran que el volumen de capital social es normalmente pequeño, por lo que la remuneración del capital no es un asunto esencial.

Sociedades Cooperativas de la Comunidad Valenciana

Consideran que los estatutos establecerán el nivel de remuneración. Estiman que hay que eliminar de la legislación que la remuneración esté condicionada a resultados, porque de ese modo no se incentiva la participación.

Sociedades Cooperativas de Extremadura

Consideran que el capital obligatorio no debe remunerarse, dado que esto perjudica al socio al recibir menos por su participación en el proceso real.

Otra circunstancia es la de los socios inactivos que tendría que ver remunerado su capital social, pero se entiende que los socios de la sociedad cooperativa deben ser activos, deben participar, si no es así, debieran transmitir sus aportaciones.

Sociedades Cooperativas de Galicia

Señalan que la mayoría de las sociedades cooperativas no paga intereses por las aportaciones al capital social.

Plantean que una opción que se podría tener en cuenta es con los remanentes de cada año actualizar las aportaciones como mínimo con el IPC, para de esta forma contribuir a eliminar las barreras de entrada de nuevos socios y hacer a las sociedades cooperativas más atractivas. Habría que establecer unos mínimos pero dejar también un cierto margen de maniobra.

Sociedades Cooperativas de Murcia

No se pronuncian.

Sociedades Cooperativas de Navarra

No se pronuncian sobre la remuneración del capital (fija, variable o mixta). Lo que si valoran positivamente es hacer atractiva la figura del llamado socio colaborador en la ley estatal (ellos tienen otra denominación) porque en el ámbito agrario lo ven como una solución de futuro. Las ayudas de Bruselas pueden obligar en un futuro a que el Estado participe como socio colaborador para ayudar al sector (actuando de forma similar al capital riesgo).

En la actualidad la figura del socio inversor/colaborador es muy poco utilizada porque cuando lo necesitan crean sociedades instrumentales, lo habitual es que los socios inversores sean otras empresas competidoras que tienen interés, y por eso se crean nuevas sociedades en las que participen las cooperativas y los esos inversores como socios.

2.2.3.5. Vinculación del capital social (sí o no) con la actividad cooperativizada.

Sociedades Cooperativas de Andalucía

Consideran que el capital social ha de estar vinculado con la actividad cooperativizada.

Sociedades Cooperativas de Aragón

Las sociedades cooperativas agrarias tienen la posibilidad de utilizar el voto unitario, o el voto ponderado (cada socio tendría entre 1 y 5 votos, en función de su participación en la actividad cooperativizada).

Sociedades Cooperativas de Castilla-La Mancha

Las cooperativas agrarias tienen la posibilidad de utilizar el voto unitario o el voto ponderado (cada socio tendría entre 1 y 5 votos, en función de su participación en la actividad cooperativizada), pero en la práctica utilizan mayoritariamente el voto unitario.

Sociedades Cooperativas de Galicia

La vinculación del capital social con la actividad cooperativizada es lo generalmente aceptado en las sociedades cooperativas agrarias.

Sociedades Cooperativas de Murcia

No se pronuncian,

2.2.3.6. Valoración de la consideración del capital social como garantía de las entidades financieras.

Sociedades Cooperativas de Aragón

Consideran que si finalmente el capital social es considerado como pasivo exigible, tendrían problemas con las entidades financieras a la hora de obtener la financiación.

Sociedades Cooperativas de Castilla-La Mancha

Consideran que si finalmente el capital social es considerado como un pasivo exigible, tendrían problemas con las entidades financieras a la hora de obtener la financiación necesaria, puesto que presentarían balances con un importante volumen de activos y unos fondos propios muy reducidos.

Sociedades Cooperativas de Castilla y León

Consideran que se trata de un problema de imagen. El capital social es reembolsable

pero su consideración en el patrimonio neto imprime solvencia a las entidades. Si se pasa al exigible estiman que perderán confianza frente a las entidades financieras. Por tanto, a las sociedades cooperativas no les interesa que el capital social figure como exigible.

Sociedades Cooperativas de Galicia

Consideran que las entidades financieras tienen una percepción, en general, más negativa de las sociedades cooperativas que del resto de formas jurídicas (salvo la excepción de las grandes cooperativas que ya han acreditado su valía). Por lo que, a la hora de concederles financiación a las entidades financieras les generan más dudas, y tiene que aportar más fondos propios y garantías. Si el capital social es considerado como fondos propios, esto les podría dar más consistencia y estabilidad, debiendo, no obstante, estar más capitalizadas que el resto de empresas para poder conseguir el mismo nivel de credibilidad y acceso al crédito.

Sociedades Cooperativas de Murcia

No se pronuncian.

2.2.3.7. Valoración de las cuotas de ingreso como integrantes o no del capital social.

Sociedades Cooperativas de Aragón

Consideran preferible que la cuota de ingreso integre el Fondo de Reserva Obligatorio como hasta ahora.

Crean positivo establecer máximo pero no mínimos.

Sirve para organizar las necesidades de cada sociedad cooperativa.

Hay exención de cuota de entrada para los socios herederos (se considera traspaso patrimonial).

Sociedades Cooperativas de Castilla-La Mancha

Consideran que dado el reducido número de socios nuevos, la posibilidad de que las cuotas de ingreso formaran parte del capital social para fortalecer los fondos propios, no supondría cambios importantes dado que las cantidades no serían muy significativas.

Sociedades Cooperativas de Galicia

Consideran que el hecho de que la cuota de ingreso formara parte del capital social y fuera a fondo perdido, permitiría reforzar los fondos propios de las cooperativas.

Aunque esta forma de capitalizar las sociedades cooperativas podría estar más pensada para cooperativas de cierto tamaño, como medianas o grandes cooperativas.

Sociedades Cooperativas de Murcia

No se pronuncian.

2.3. Conclusiones y propuestas.

2.3.1. Conclusiones.

- ✓ La valoración por parte de las grandes sociedades cooperativas agrarias de que una parte del capital social sea considerado como reembolsable, y otra como no reembolsable, se divide prácticamente de forma equitativa entre los que está a favor y en contra, siendo el porcentaje de los que tienen una valoración muy negativa de la misma muy superior al de los que la tienen muy positiva. Sin embargo, en el caso de las pequeñas sociedades cooperativas agrarias la valoración es más negativa, no estando a favor el 50 por ciento de las mismas, y no considerándolo en ningún caso muy positivo.
- ✓ En la actualidad las sociedades cooperativas agrarias, tanto las grandes como las pequeñas, declaran que la totalidad de su capital social es de carácter reembolsable.
- ✓ Más de la mitad de las grandes sociedades cooperativas agrarias encuestadas están considerando la posibilidad de que parte del capital social sea de carácter no reembolsable, barajando porcentajes que oscilarían entre el 10-20 por ciento, el 50 por ciento, o incluso el 75 por ciento del mismo. Mientras que en el caso de las pequeñas sociedades cooperativas agrarias dicho porcentaje se eleva al 83,33 por ciento de los casos, existiendo por tanto mayor predisposición a hacer parte del capital social de la cooperativa no reembolsable en el caso de las pequeñas cooperativas agrarias, que en el caso de las grandes.
- ✓ Las consecuencias de la no reembolsabilidad del capital social que se consideran menos importantes en las grandes sociedades cooperativas agrarias son el hecho de que no haya problemas con respecto al mantenimiento del capital social, y que se compromete en mayor medida al socio como financiador. Sin embargo, en el caso de las pequeñas cooperativas agrarias estas consecuencias se valoran como bastante importantes. Las grandes sociedades cooperativas agrarias dan más importancia al hecho de mantener capitalizada la sociedad cooperativa, la limitación del principio de puertas abiertas, así como al hecho de que los socios se vean perjudicados como consecuencia del no reembolso de las aportaciones. Así, tanto las pequeñas como las grandes sociedades cooperativas agrarias coinciden en señalar como consecuencias muy importantes el hecho de mantener capitalizada la sociedad, y que los socios se verían perjudicados por el reembolso de las aportaciones. No obstante, en el caso de las pequeñas sociedades cooperativas agrarias también señalan el comprometer en mayor medida al socio como financiador.
- ✓ En más del 80 por ciento de las sociedades cooperativas agrarias encuestadas, tanto pequeñas como grandes, la totalidad del capital social está formado por aportaciones de carácter obligatorio. No obstante, en los casos en los que el capital social está constituido por aportaciones obligatorias y voluntarias, el porcentaje de las aportaciones obligatorias es más elevado en las pequeñas sociedades cooperativas agrarias que en las grandes.
- ✓ En la mayor parte de las sociedades cooperativas agrarias, tanto pequeñas

como grandes (aunque el porcentaje es superior en el caso de las pequeñas), la totalidad del capital social es propiedad de los socios, y en los casos en los que esto no ocurre, el porcentaje del capital social que está en manos de los socios es superior al 80 por ciento en las grandes sociedades cooperativas agrarias, y al 93 por ciento en las pequeñas, lo que evidencia la escasa presencia de los asociados o colaboradores en estas sociedades, en especial en las pequeñas sociedades cooperativas agrarias donde su presencia es prácticamente nula.

- ✓ Es práctica habitual en la mayoría de las sociedades cooperativas agrarias, tanto en las pequeñas como en las grandes, que no se remuneren las aportaciones al capital social. No obstante, el porcentaje de grandes sociedades cooperativas agrarias que no remuneran las aportaciones al capital social es superior al de las pequeñas. En los casos en los que las grandes sociedades cooperativas agrarias remuneran el capital social, la remuneración se lleva a cabo por las aportaciones de voluntarias, pero no por las obligatorias.
- ✓ En los casos en los que se establece la remuneración de las aportaciones por parte de las grandes sociedades cooperativas agrarias, la práctica habitual es determinar un tipo de interés constante. En el caso de las pequeñas sociedades cooperativas agrarias el tipo de interés de remuneración se acuerda anualmente en la Asamblea.
- ✓ Los sistemas de retribución para los socios colaboradores o asociados que se consideran más convenientes en el caso de las grandes sociedades cooperativas agrarias son la utilización del mismo tipo de interés que se paga a los socios, de un tipo de interés preferente, o un sistema de retribución mixto. En ningún caso, las sociedades cooperativas agrarias se muestran a favor de la utilización de un sistema de retribución exclusivamente en función de los resultados.
- ✓ En lo relativo a la transmisibilidad de las aportaciones sociales, los sistemas que se consideran menos convenientes por parte de las grandes sociedades cooperativas agrarias son el mantenimiento de la legislación en su estado actual, la regulación de la autocartera y la libertad de la transmisión de las participaciones. Mientras que las pequeñas sociedades cooperativas coinciden en señalar los dos últimos sistemas mencionados anteriormente. Por el contrario, la alternativa que se considera más conveniente, por parte tanto de las grandes sociedades cooperativas agrarias como de las pequeñas, es la que establece que la transmisión de las participaciones ha de realizarse primero a los socios y luego a terceros.
- ✓ Sólo en una minoría de las grandes sociedades cooperativas agrarias tiene lugar el reembolso cíclico de las aportaciones, con ciclos cuya duración está comprendida entre los 5 y los 10 años. Utilizándose como parámetros para la fijación del capital el volumen físico de las cosechas, el volumen económico de las liquidaciones y la capacidad productiva o extensión de las fincas. En el caso de las pequeñas cooperativas agrarias no existen reembolsos cíclicos de las aportaciones en ninguna de las cooperativas encuestadas. Tanto las grandes como las pequeñas sociedades cooperativas agrarias declaran que no se les ha presentado ningún tipo de problemas ni de carácter mercantil ni fiscal.

- ✓ Es una opinión generalizada el hecho de que si finalmente el capital social es considerado como pasivo exigible, tendrían problemas con las entidades financieras a la hora de obtener la financiación.

2.3.2. Propuestas.

- ✓ Los Estatutos podrían establecer que el socio que causara baja percibiera el valor de sus aportaciones obligatorias a capital social, mediante la transmisión a otros socios o a terceros que adquieran tal cualidad dentro de los tres meses siguientes a la transmisión, sin estar obligada la entidad al reembolso. Así, el capital social obligatorio desde el punto de vista de la sociedad cooperativa sería no reembolsable, pudiendo serlo el capital social no obligatorio.
- ✓ Existe la opinión de que si la decisión de que el capital social sea o no reembolsable va a depender de los órganos sociales de las cooperativas, entonces el capital social va a continuar siendo reembolsable. Así, se propone que para que las sociedades cooperativas realmente hagan que, al menos una parte del capital social, sea no reembolsable debería implantarse de forma obligatoria por ley.
- ✓ Para incentivar la captación de recursos, se podría considerar la posibilidad de que las aportaciones al capital social fueran consideradas como un gasto deducible, teniendo que tributar cuando las cantidades se retiraran de la sociedad, de forma parecida a los planes de pensiones.
- ✓ Supeditar el reembolso del capital social al mantenimiento de una reserva especial de modo que hasta que no alcance unos mínimos no se reembolse el capital social. Dicho fondo podría denominarse Fondo de Reembolso y sus dotaciones debieran ser deducibles a efectos fiscales.
- ✓ Se propone que el capital social tenga la consideración de fijo salvo lo que correspondería a autocartera que tendría la consideración de variable.
- ✓ Se propone que la parte del capital social calificado como no reembolsable sea transmisible, y esté remunerada.
- ✓ El capital permanente podría ser un fondo hasta su liquidación, y que se fuera dotando con los retornos de los socios.
- ✓ Sustituir parte de la dotación al Fondo de Reserva Obligatorio por el capital social estable no reembolsable.
- ✓ Se propone que en ningún caso las sociedades cooperativas puedan reembolsar el capital social. Para ello, se supeditaría el reembolso a la amortización de los elementos de activo fijo, de modo que habida cuenta que las grandes instalaciones pueden tener plazos de amortización muy largos, la sociedad cooperativa agraria garantizaría la no descapitalización.
- ✓ Se podrían considerar que las aportaciones iniciales a las sociedades cooperativas fueran no reembolsables, mientras que las aportaciones voluntarias deberían tener otro tratamiento, y ser reembolsables.
- ✓ Posibilidad de autocartera con límite temporal.
- ✓ La salida de la cooperativa podría estar condicionada a que hubiera otro socio o tercero que quiera adquirir sus participaciones.
- ✓ Posibilidad de transmisibilidad a precio de tasación, incluyendo el fondo de comercio, no valor nominal, con la aprobación del Consejo Rector.

- ✓ La transmisibilidad del capital social debe favorecerse, primero a los socios, y después a terceros, con el visto bueno del Consejo Rector.
- ✓ Se considera razonable la opción de remunerar las aportaciones que los socios colaboradores realizan al capital social.
- ✓ Una opción que se podría tener en cuenta es con los remanentes de cada año actualizar las aportaciones como mínimo con el IPC, para de esta forma contribuir a eliminar las barreras de entrada de nuevos socios y hacer a las sociedades cooperativas más atractivas. Habría que establecer unos mínimos pero dejar también un cierto margen de maniobra.
- ✓ El hecho de que la cuota de ingreso formara parte del capital social y fuera a fondo perdido, permitiría reforzar los fondos propios de las cooperativas.

INFORME PARCIAL: LOS FONDOS SOCIALES

Prof. Dra. Josefina FERNÁNDEZ GUADAÑO
Escuela de Estudios Cooperativos
Universidad Complutense de Madrid

3. INFORME PARCIAL: FONDOS SOCIALES.

3.1. Establecimiento de propuestas.

Las reservas que se constituyen buscan lograr los objetivos de la sociedad tratando de cumplir las necesidades sociales y económicas y aportar garantías para los socios de la empresa y para terceros.

3.1.1. El Fondo de Reserva Obligatorio (FRO).

1. El carácter del FRO en la legislación cooperativa actual es irrepartible entre los socios. En este sentido se establecen las siguientes propuestas:
 - a) El FRO ha de ser en su totalidad irrepartible siempre e incluso en caso de disolución.
 - b) El FRO ha de ser irrepartible pero no en caso de disolución
 - c) El FRO ha de ser irrepartible hasta alcanzar un mínimo que sea establecido por la Ley.
 - d) El FRO debiera ser repartible como en otras sociedades capitalistas convencionales y no bonificado fiscalmente.
2. En relación con la dotación del FRO se establece la propuesta de que el Fondo de Reserva Obligatorio sea dotado hasta alcanzar un mínimo exigido por la Ley como en otras sociedades capitalistas convencionales.

No obstante, en el transcurso de las entrevistas se añade una segunda propuesta que supone dotar el FRO no en función del Capital Social sino en función del Activo No Corriente

3. Para aquellas cooperativa cuya normativa no permita la repartibilidad parcial del FRO se realizan propuestas en relación con:
 - a) El importe de las dotaciones que nutren el FRO.
 - b) La repartibilidad parcial del FRO.
 - c) La irrepartibilidad del FRO y su deducción en la base imponible del Impuesto de Sociedades.
 - d) La repartibilidad del FRO unida a su no deducción en la base imponible del Impuesto de Sociedades.
4. Propuesta de que los resultados procedentes de acuerdos intercooperativos tengan la misma consideración que las operaciones cooperativizadas con los socios.

3.1.2. El Fondo de Educación y Promoción (FEP):

1. En relación con el carácter del FEP se establecen las siguientes propuestas:

- a) El FEP ha de ser en su totalidad irrepartible e inembargable incluso en caso de disolución.
 - b) El FEP ha de ser irrepartible pero no inembargable en caso de disolución.
 - c) El FEP ha de ser irrepartible hasta alcanzar un mínimo que sea establecido por la Ley.
 - d) El FEP debiera ser repartible por asimilación con otros fondos de reserva.
2. Respecto a la dotación del FEP se propone que el Fondo de Educación y Promoción (FEP) sea dotado hasta alcanzar un mínimo exigido por la Ley.
 3. En la actualidad las actividades financiadas por el Fondo de Educación y Promoción son una lista cerrada, se propone la posibilidad de que esa lista sea abierta y se amplíe para la posible financiación de otras actividades.
 4. En relación con las actividades que se financian con cargo al FEP se propone considerar las siguientes:
 - a) Financiación total o parcial de asuntos sociales en el ámbito territorial de la actividad de la cooperativa.
 - b) Atención a objetivos de incidencia social y de lucha contra la exclusión social.
 - c) Pago de las cuotas de la federación a la cual pertenece, en su caso, la cooperativa.
 - d) Actuaciones relacionadas con la Responsabilidad Social Corporativa.
 - e) Actuaciones en materia de igualdad de género.
 - f) Actuaciones relacionadas con la Ley de Dependencia.
 - g) Actuaciones en el ámbito de la cultura.
 - h) Actuaciones medioambientales.

3.1.3. Las Reservas Voluntarias.

- 1.- Propuesta de considerar las reservas voluntarias individualizadas.

3.2. Valoración de las propuestas.

3.2.1. Información proporcionada por los cuestionarios de las sociedades cooperativas de mayor dimensión.

3.2.1.1.El Fondo de Reserva Obligatorio (FRO)

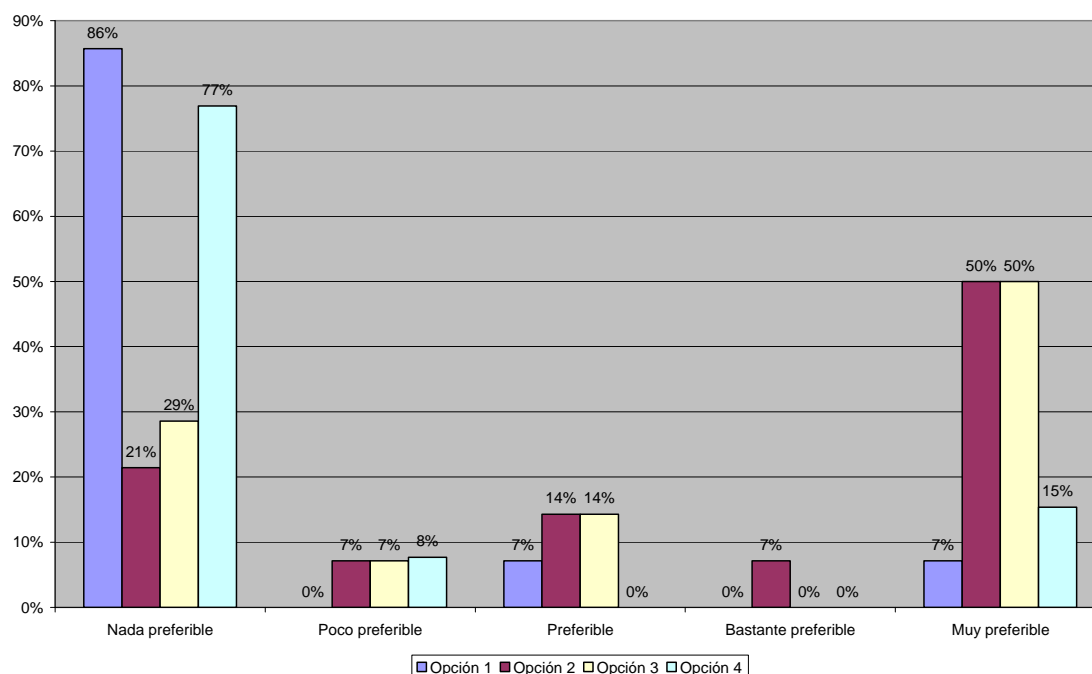
3.2.1.1.1. El carácter del FRO.

En primer lugar, se ha consultado acerca de la valoración que les merece la repartibilidad o irrepartibilidad del FRO y el 86 por ciento se manifiesta claramente en contra de la opción 1, esto es, de la irrepartibilidad del FRO incluso en caso de

disolución, igual que tampoco valoran la opción 4, puesto que el 77 por ciento considera nada preferible la repartibilidad del FRO como en las sociedades capitalistas convencionales y su exención de bonificación fiscal. Por su parte, la opción 2: el FRO ha de ser irrepartible pero no en caso de disolución, es la más valorada puesto que el 71 por ciento la considera entre preferible o muy preferible, y le sigue con un 64 por ciento la Opción 3: el FRO ha de ser irrepartible hasta alcanzar un mínimo que sea establecido por la Ley

Gráfico FR- 1

Sociedades cooperativas de mayor dimensión. Valoración del carácter del FRO



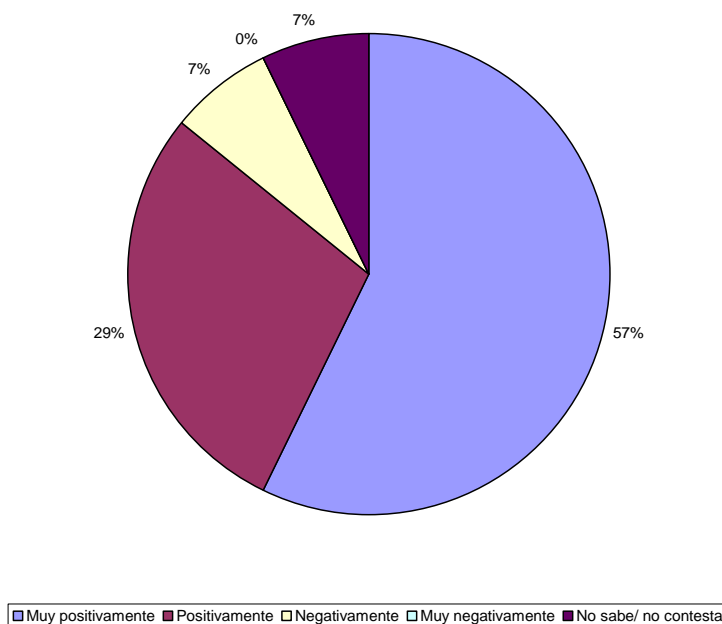
- Opción 1: El FRO ha de ser en su totalidad irrepartible siempre e incluso en caso de disolución
- Opción 2: El FRO ha de ser irrepartible pero no en caso de disolución
- Opción 3: El FRO ha de ser irrepartible hasta alcanzar un mínimo que sea establecido por la Ley
- Opción 4: El FRO debiera ser repartible como en otras sociedades capitalistas convencionales y no bonificado fiscalmente

3.2.1.1.2. Valoración de la propuesta de que el Fondo de Reserva Obligatorio (FRO) sea dotado hasta alcanzar un mínimo exigido por la Ley como en otras sociedades capitalistas convencionales.

Respecto a la valoración de la dotación al FRO hasta alcanzar un mínimo exigido por la Ley como ocurre en otras sociedades capitalistas convencionales resulta que el 57 por

ciento considera la propuesta muy positiva, el 29 por ciento positiva y el 7 por ciento negativa. Esto es, una abrumadora mayoría está a favor de esta propuesta.

Gráfico FR- 2
Sociedades cooperativas de mayor dimensión. Valoración de la dotación al FRO hasta alcanzar un mínimo exigido por la Ley.



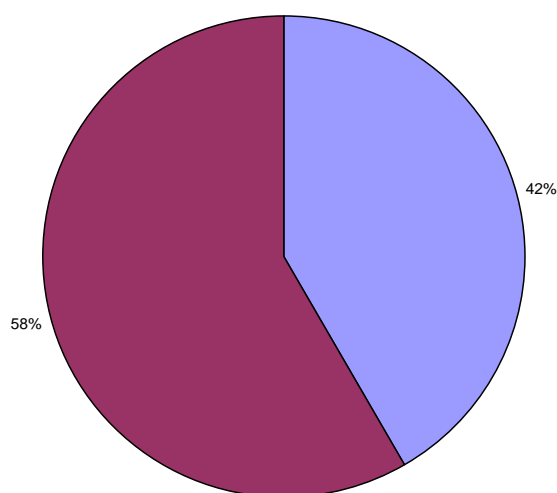
3.2.1.1.3. Carácter y destino del FRO.

El 100 por ciento de las sociedades cooperativas encuestadas manifiesta que el FRO es irrepartible y que su destino es la capitalización de la empresa como fuente de financiación de activos.

3.2.1.1.4. Valoración dotación-repartibilidad del FRO.

El 50 por ciento de las sociedades cooperativas cuya normativa no permite la repartibilidad parcial del FRO se manifiestan a favor de las dotaciones legales actuales mientras que el otro 50 por ciento se manifiesta en contra. Asimismo, como se muestra en el Gráfico 3 si tuvieran que elegir el 42 por ciento preferiría que se dotara con una cantidad menor y el 58 por ciento que el FRO fuera parcialmente repartible.

Gráfico FR- 3
Sociedades cooperativas de mayor dimensión. Valoración dotación-repartibilidad del FRO

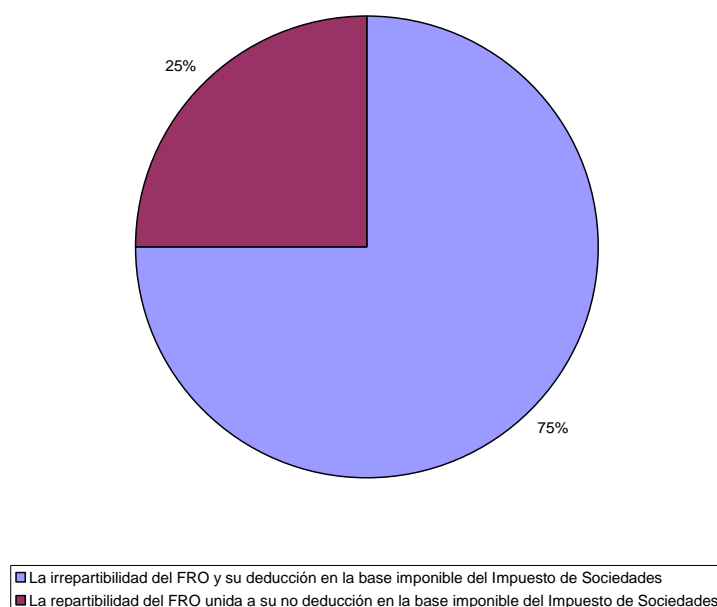


■ Que el FRO se dotara con una cantidad menor ■ Que el FRO fuera parcialmente repartible

3.2.1.1.5. Valoración repartibilidad-fiscalidad del FRO.

Respecto a la valoración de las propuestas sobre repartibilidad-fiscalidad del FRO se observa en el Gráfico 4 que el 75 por ciento prefiere la irrepartibilidad del FRO y su deducción en la base imponible del Impuesto de Sociedades, mientras que el 25 por ciento restante prefiere la repartibilidad del FRO unida a su no deducción en la base imponible del Impuesto de Sociedades.

Gráfico FR- 4
Sociedades cooperativas de mayor dimensión. Valoración repartibilidad-fiscalidad del FRO.

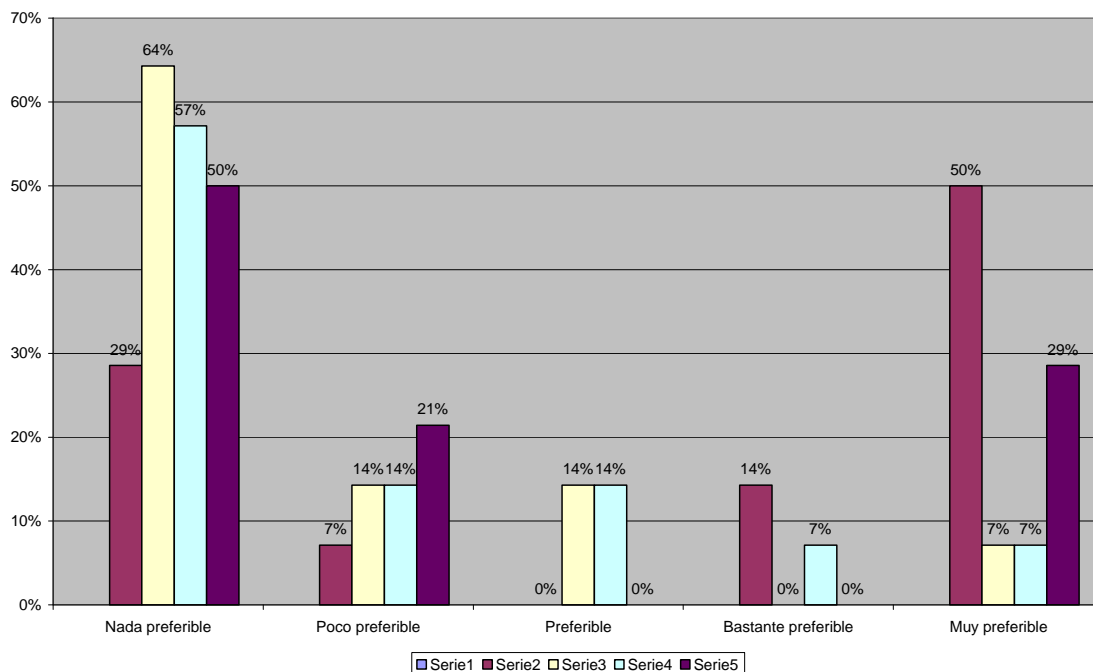


3.2.1.2.El Fondo de Educación Y Promoción (FEP)

3.2.1.2.1. El carácter del FEP.

El Gráfico 5 refleja la valoración que hacen las “sociedades cooperativas grandes” de las propuestas que se plantean acerca del carácter del FEP. La propuesta mejor valorada es la Opción 1: El FEP ha de ser en su totalidad irrepartible e inembargable incluso en caso de disolución con un 64 por ciento a pesar de que un 36 por ciento la considera poco o nada preferible. Las opciones 2: El FEP ha de ser irrepartible pero no inembargable en caso de disolución y Opción 3: El FEP ha de ser irrepartible hasta alcanzar un mínimo que sea establecido por la Ley, son mayoritariamente poco o nada preferibles con un porcentaje muy minoritario del 14 por ciento en ambos casos que las considera preferibles. Y por último, la Opción 4: El FEP debiera ser repartible por asimilación con otros fondos de reserva, con un 71 por ciento que la considera poco o nada preferible frente a un 29 por ciento que la considera muy preferible.

Gráfico FR- 5
Sociedades cooperativas de mayor dimensión. Valoración del carácter del FEP



Opción 1: El FEP ha de ser en su totalidad irrepartible e inembargable incluso en caso de disolución

Opción 2: El FEP ha de ser irrepartible pero no inembargable en caso de disolución

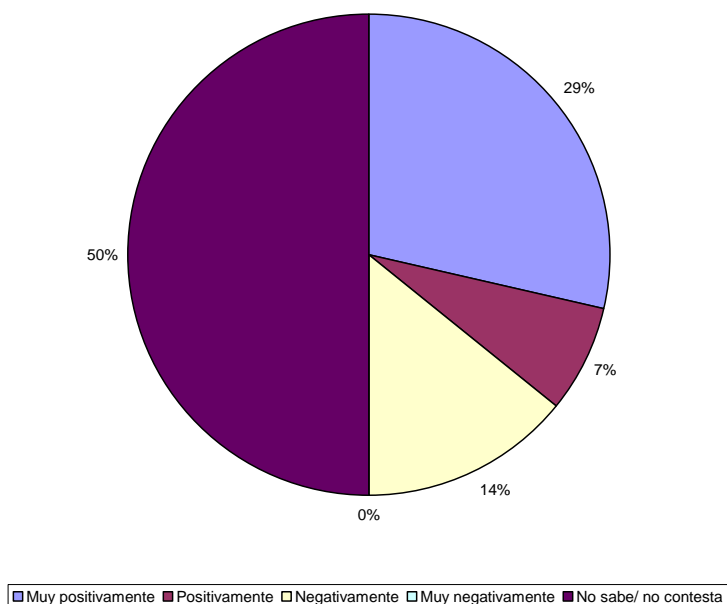
Opción 3: El FEP ha de ser irrepartible hasta alcanzar un mínimo que sea establecido por la Ley

Opción 4: El FEP debiera ser repartible por asimilación con otros fondos de reserva

3.2.1.2.2. Valoración de la propuesta de que el FEP sea dotado hasta alcanzar un mínimo exigido por la Ley.

La respuesta a la consulta sobre la valoración de la propuesta de que el Fondo de Educación y Promoción (FEP) sea dotado hasta alcanzar un mínimo exigido por la Ley resulta cuanto menos sorprendente, porque un 29 por ciento la considera muy positiva, un 7 por ciento positiva, un 14 por ciento negativa y un 50 por ciento no sabe/no contesta. No hay por tanto una valoración mayoritaria sobre esta propuesta para las sociedades cooperativas grandes.

Gráfico FR- 6
Sociedades cooperativas de mayor dimensión. Valoración de la dotación al FEP



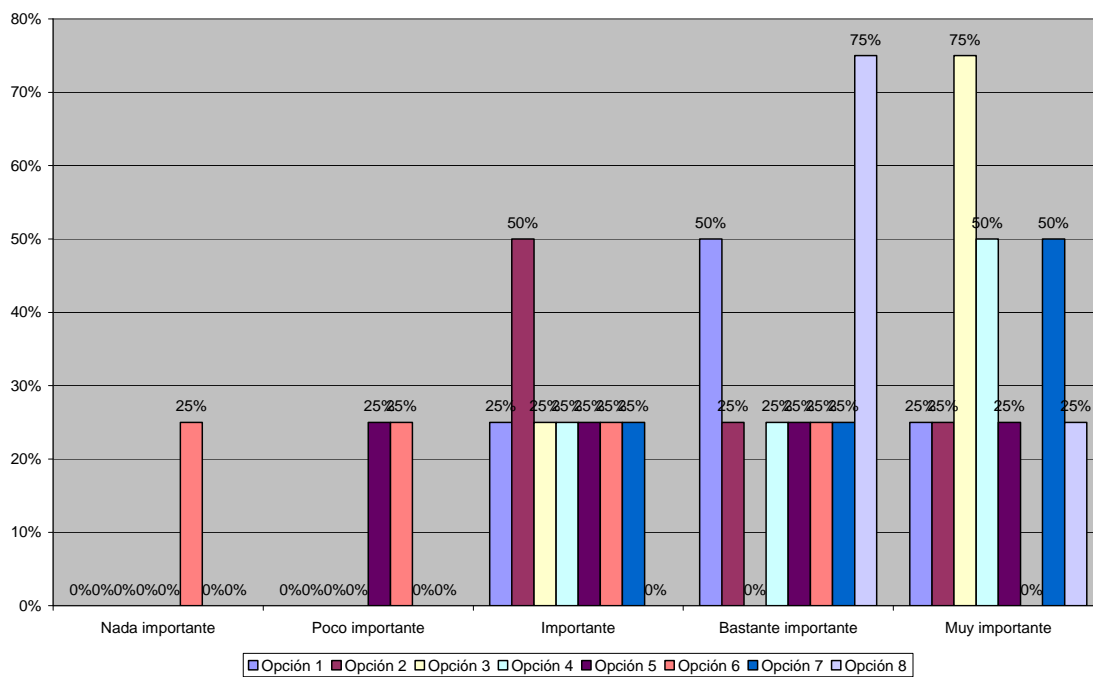
3.2.1.2.3. Valoración de la posibilidad de que la lista de actividades financiadas por el FEP sea abierta y se amplíe.

En la actualidad las actividades financiadas por el Fondo de Educación y Promoción (FEP) son una lista cerrada, ahora bien, el 100 por ciento de los encuestados considera conveniente la posibilidad de que esa lista sea abierta y se amplíe para la posible financiación de otras actividades.

3.2.1.2.4. Valoración de las aplicaciones del FEP.

Respecto a la valoración de los diferentes destinos que se proponen como aplicación de los recursos del FEP se observa en el Gráfico 7 que la Opción 6: Actuaciones relacionadas con la Ley de Dependencia es la peor valorada con un 50 por ciento que la considerada nada o poco importante; seguida de la opción 5: Actuaciones en materia de igualdad de género con un 25 por ciento que la considera poco importante frente al 75 por ciento que la valora positivamente. El resto de opciones son consideradas importantes, destacando la Opción 3: Pago de las cuotas de la federación a la cual pertenece, en su caso, la cooperativa con un 75 por ciento que la considera muy importante y la Opción 7: Actuaciones en el ámbito de la cultura con un 50 por ciento que la considera muy importante.

Gráfico FR- 7
Sociedades cooperativas de mayor dimensión. Valoración de las aplicaciones del FEP



Opción 1: Financiación total o parcial de asuntos sociales en el ámbito territorial de la actividad de la cooperativa

Opción 2: Atención a objetivos de incidencia social y de lucha contra la exclusión social

Opción 3: Pago de las cuotas de la federación a la cual pertenece, en su caso, la cooperativa

Opción 4: Actuaciones relacionadas con la Responsabilidad Social Corporativa

Opción 5: Actuaciones en materia de igualdad de género

Opción 6: Actuaciones relacionadas con la Ley de Dependencia

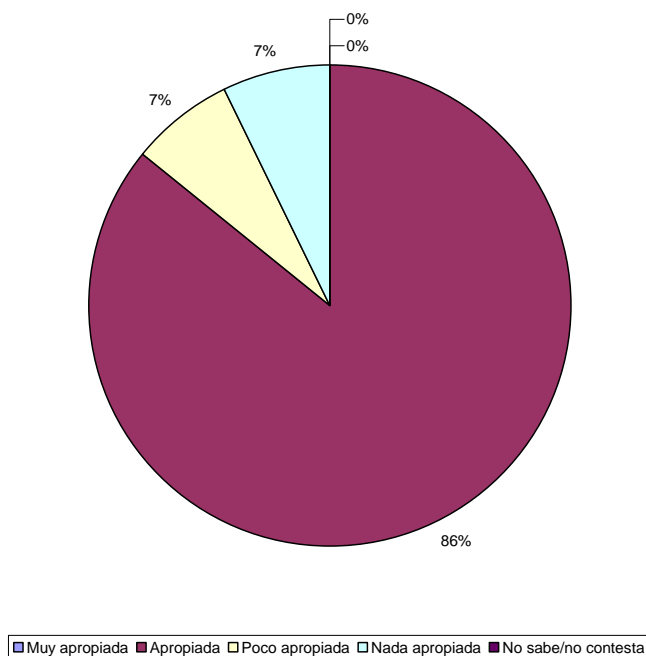
Opción 7: Actuaciones en el ámbito de la cultura

Opción 8: Actuaciones medioambientales

3.2.1.2.5. Consideración contable de FEP.

Recientemente el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) se ha pronunciado sobre el Fondo de Educación y Promoción en los siguientes términos: “Fondo de Educación, Formación y Promoción” que deben dotar las sociedades cooperativas en cumplimiento de su normativa específica se califica en el nuevo marco contable como un pasivo, y en consecuencia deberá lucir en un epígrafe con adecuada denominación en el pasivo del balance. En la opinión de las sociedades cooperativas esta consideración se califica como apropiada por el 86 por ciento mientras que un 7 por ciento la considera poco apropiada y otro 7 por ciento nada apropiada.

Gráfico FR- 8
Sociedades cooperativas de mayor dimensión. Consideración contable del FEP
como un Pasivo



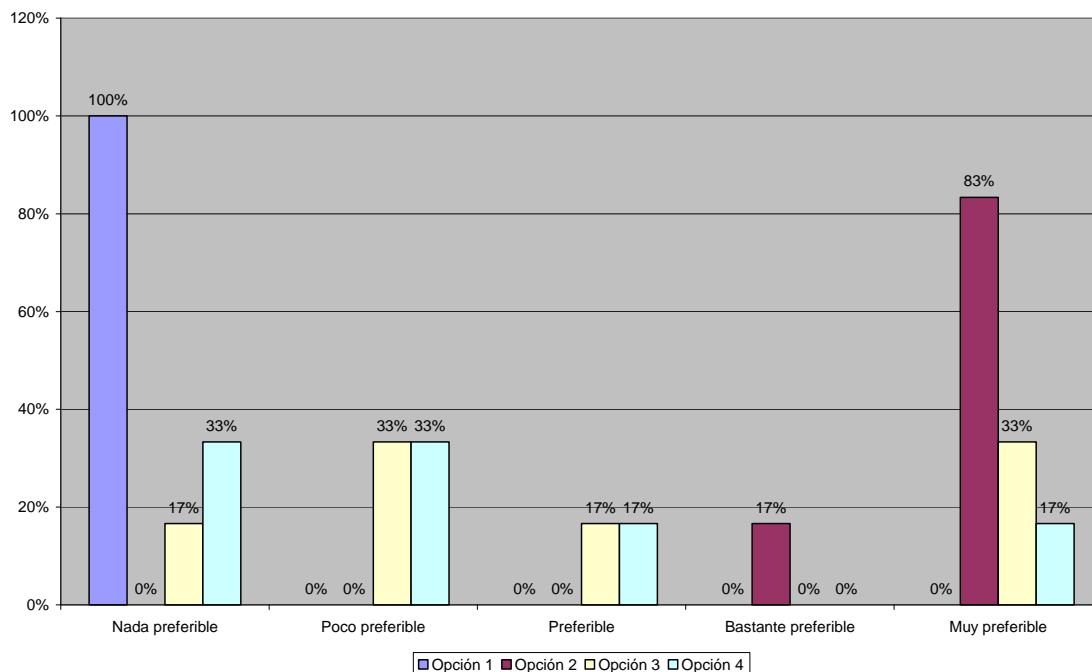
3.2.2. Información proporcionada por los cuestionarios de las sociedades cooperativas de menor dimensión.

3.2.2.1.El Fondo de Reserva Obligatorio (FRO)

3.2.2.1.1. El carácter del FRO.

La valoración del carácter del FRO que hacen las “sociedades cooperativas pequeñas” no difiere significativamente del que han hecho las “sociedades cooperativas grandes”, resultando nada preferible para el 100 por cien de las encuestadas la Opción 1: El FRO ha de ser en su totalidad irrepatriable siempre e incluso en caso de disolución, de igual forma la Opción 4: El FRO debiera ser repatriable como en otras sociedades capitalistas convencionales y no bonificado fiscalmente, resulta nada o poco preferible para el 66 por ciento de las empresas aunque el resto sí la considera preferible. La opción 2: El FRO ha de ser irrepatriable pero no en caso de disolución, es la mejor valorada puesto que resulta bastante o muy preferible para el 100 por ciento de las empresas y le sigue la opción 3: El FRO ha de ser irrepatriable hasta alcanzar un mínimo que sea establecido por la Ley, que resulta preferible o muy preferible para el 50 por ciento y para el otro 50 por ciento resulta poco o nada preferible.

Gráfico FR- 9
Sociedades cooperativas de menor dimensión. Valoración del carácter del FRO



Opción 1: El FRO ha de ser en su totalidad irrepartible siempre e incluso en caso de disolución

Opción 2: El FRO ha de ser irrepartible pero no en caso de disolución

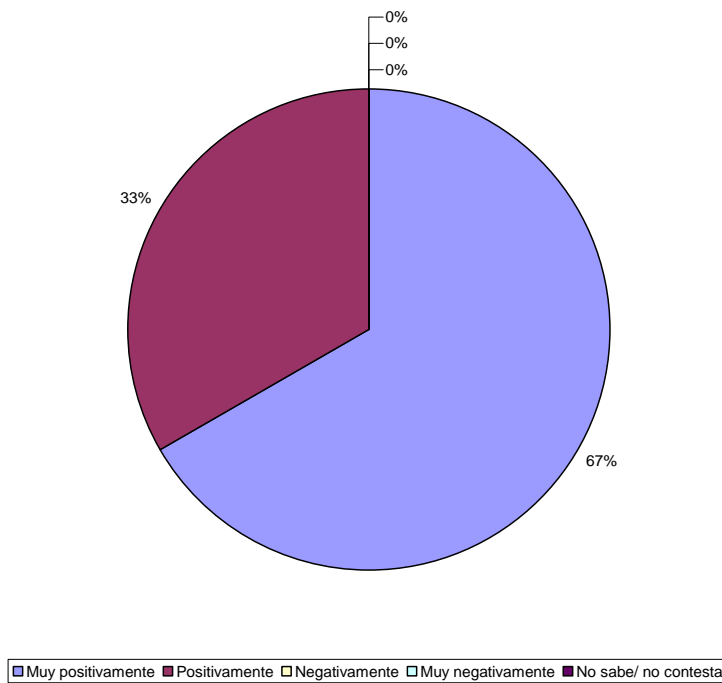
Opción 3: El FRO ha de ser irrepartible hasta alcanzar un mínimo que sea establecido por la Ley

Opción 4: El FRO debiera ser repartible como en otras sociedades capitalistas convencionales y no bonificado fiscalmente

3.2.2.1.2. Valoración de la propuesta de que el Fondo de Reserva Obligatorio (FRO) sea dotado hasta alcanzar un mínimo exigido por la Ley como en otras sociedades capitalistas convencionales.

También vuelve a haber coincidencia en la valoración que hacen las “sociedades cooperativas grandes” y las “sociedades cooperativas pequeñas” respecto a la dotación del FRO hasta alcanzar un mínimo exigido por la Ley porque el 100 por ciento de las sociedades pequeñas valora esta propuesta como positiva o muy positiva.

Gráfico FR- 10
Sociedades cooperativas de menor dimensión. Valoración de la dotación al FRO hasta alcanzar un mínimo exigido por la Ley.



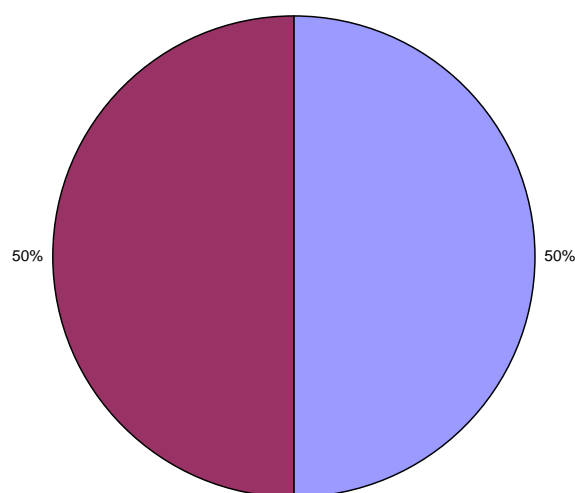
3.2.2.1.3. Carácter y destino del FRO.

El 100 por ciento de las sociedades cooperativas pequeñas encuestadas manifiesta que el FRO es irrepartible y que su destino es la financiación de activos igual que lo han manifestado previamente las sociedades cooperativas grandes.

3.2.2.1.4. Valoración dotación-repartibilidad del FRO.

Si tuvieran que elegir el 50 por ciento preferiría que se dotara con una cantidad menor y el 50 por ciento que el FRO fuera parcialmente repartible. En este caso si hay diferencias con lo manifestado previamente por las “sociedades cooperativas grandes” porque preferían la repartibilidad parcial a la menor dotación.

Gráfico FR- 11
Sociedades cooperativas de menor dimensión. Valoración dotación-repartibilidad del FRO.

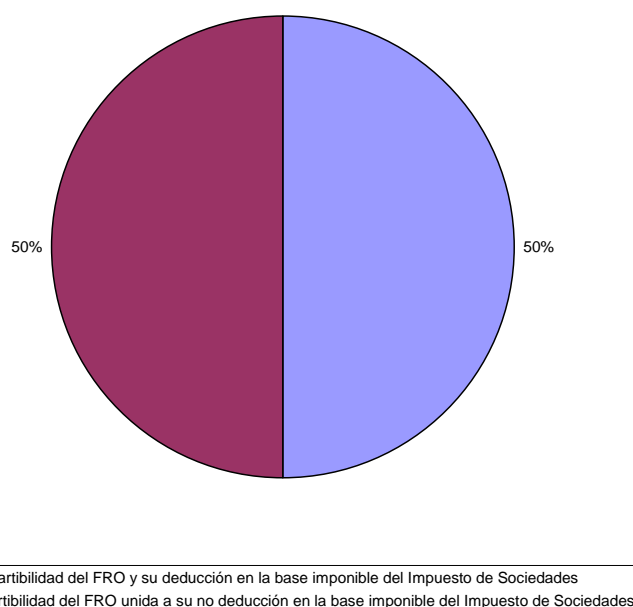


■ Que el FRO se dotara con una cantidad menor ■ Que el FRO fuera parcialmente repartible

3.2.2.1.5. Valoración repartibilidad-fiscalidad del FRO.

Respecto a la valoración de las propuestas de repartibilidad-fiscalidad del FRO se observa en el siguiente gráfico como el 50 por ciento de las “sociedades cooperativas pequeñas” se manifiesta a favor de La irrepartibilidad del FRO y su deducción en la base imponible del Impuesto de Sociedades mientras que el otro 50 por ciento se manifiesta a favor de la repartibilidad del FRO unida a su no deducción en la base imponible del Impuesto de Sociedades. Esta respuesta presenta una diferencia significativa con lo manifestado previamente por las “sociedades cooperativas grandes” que se manifestaron mayoritariamente a favor de la primera opción: La irrepartibilidad del FRO y su deducción en la base imponible del Impuesto de Sociedades.

Gráfico FR- 12
Sociedades cooperativas de menor dimensión. Valoración repartibilidad-fiscalidad del FRO

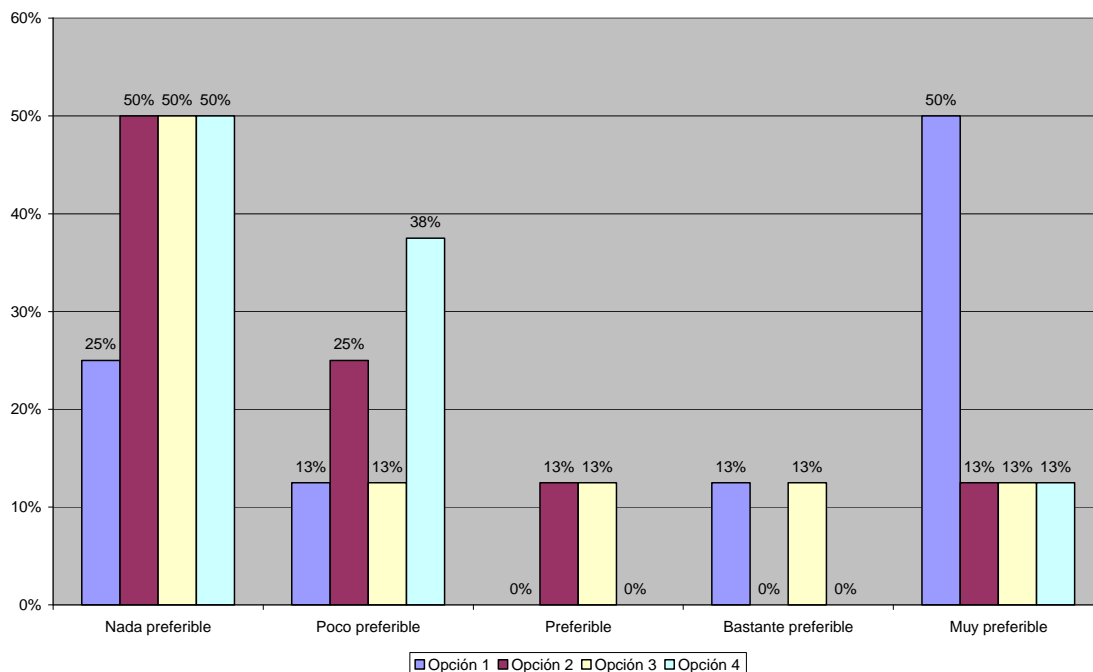


3.2.2.2.El Fondo de Educación y Promoción (FEP).

3.2.2.2.1. El carácter del FEP.

La valoración del carácter del FEP de las “sociedades cooperativas pequeñas” coincide mayoritariamente con la que hacen las “sociedades cooperativas grandes” puesto que la propuesta mejor valorada, con un 63 por ciento, es la opción 1: El FEP ha de ser en su totalidad irrepartible e inembargable incluso en caso de disolución. El resto de propuestas son consideradas mayoritariamente poco o nada preferibles: la Opción 2 con un 75 por ciento, la Opción 3 con un 63 por ciento y la Opción 4 con un 88 por ciento.

Gráfico FR- 13
Sociedades cooperativas de menor dimensión. Valoración del carácter del FEP



Opción 1: El FEP ha de ser en su totalidad irrepitable e inembargable incluso en caso de disolución

Opción 2: El FEP ha de ser irrepitable pero no inembargable en caso de disolución

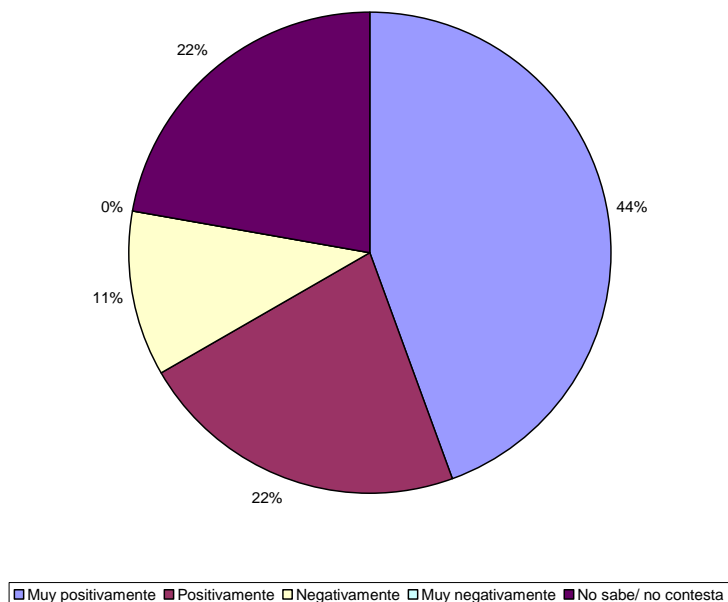
Opción 3: El FEP ha de ser irrepitable hasta alcanzar un mínimo que sea establecido por la Ley

Opción 4: El FEP debiera ser repitable por asimilación con otros fondos de reserva

3.2.2.2.2. Valoración de la propuesta de que el FEP sea dotado hasta alcanzar un mínimo exigido por la Ley.

La mayoría sociedades cooperativas pequeñas, a diferencia de las sociedades cooperativas grandes, valoran positivamente la propuesta de que el FEP sea dotado hasta alcanzar un mínimo exigido por la Ley, un 11 por ciento lo hace negativamente y un 22 por ciento no sabe o no contesta a la pregunta.

Gráfico FR- 14
Sociedades cooperativas de menor dimensión. Valoración de la dotación al FEP



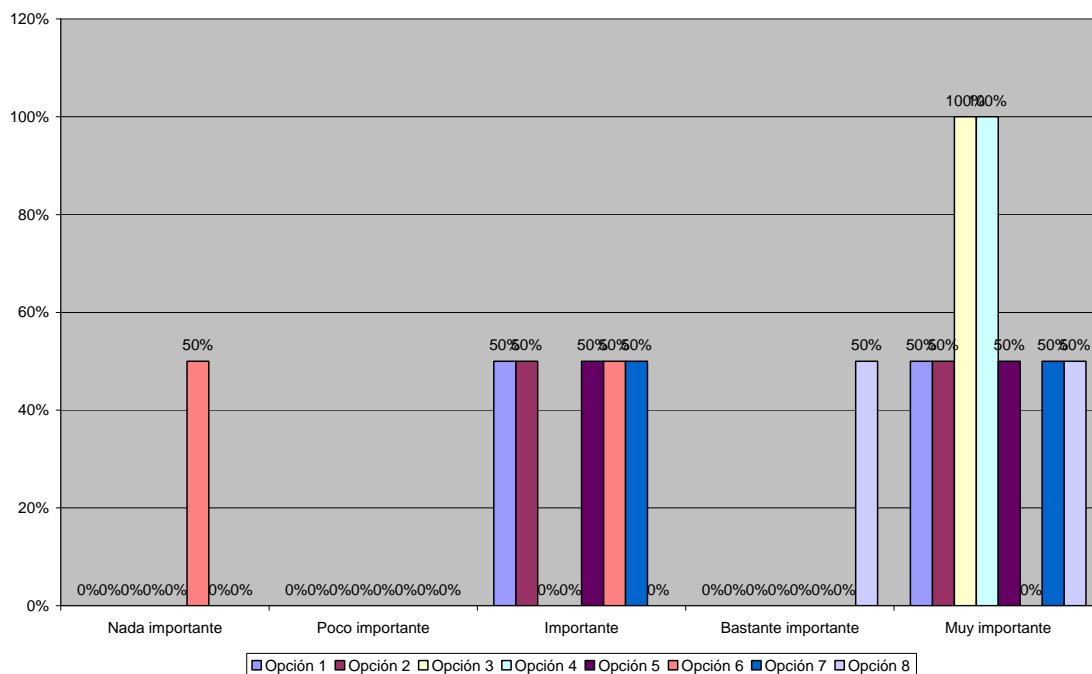
3.2.2.2.3. Valoración de la posibilidad de que la lista de actividades financiadas por el FEP sea abierta y se amplíe.

El 100 por cien de las sociedades cooperativas pequeñas, igual que ocurre con las grandes, considera conveniente la posibilidad de que las actividades financiadas por el Fondo de Educación y Promoción sean una lista abierta y se amplíe para la posible financiación de otras actividades.

3.2.2.2.4. Valoración de las aplicaciones del FEP.

Respecto a la valoración de los diferentes destinos que se proponen como aplicación de los recursos del FEP se observa en el Gráfico 15 que la Opción 6: Actuaciones relacionadas con la Ley de Dependencia es la peor valorada con un 50 por ciento que la considerada nada importante mientras que las Opción 3: Pago de las cuotas de la federación a la cual pertenece, en su caso, la cooperativa y la Opción 4: Actuaciones relacionadas con la Responsabilidad Social Corporativa resultan ser las mejor valoradas con un 100 por cien que las considera muy importantes.

Gráfico FR- 15
Sociedades cooperativas de menor dimensión. Valoración de las aplicaciones del FEP



Opción 1: Financiación total o parcial de asuntos sociales en el ámbito territorial de la actividad de la cooperativa

Opción 2: Atención a objetivos de incidencia social y de lucha contra la exclusión social

Opción 3: Pago de las cuotas de la federación a la cual pertenece, en su caso, la cooperativa

Opción 4: Actuaciones relacionadas con la Responsabilidad Social Corporativa

Opción 5: Actuaciones en materia de igualdad de género

Opción 6: Actuaciones relacionadas con la Ley de Dependencia

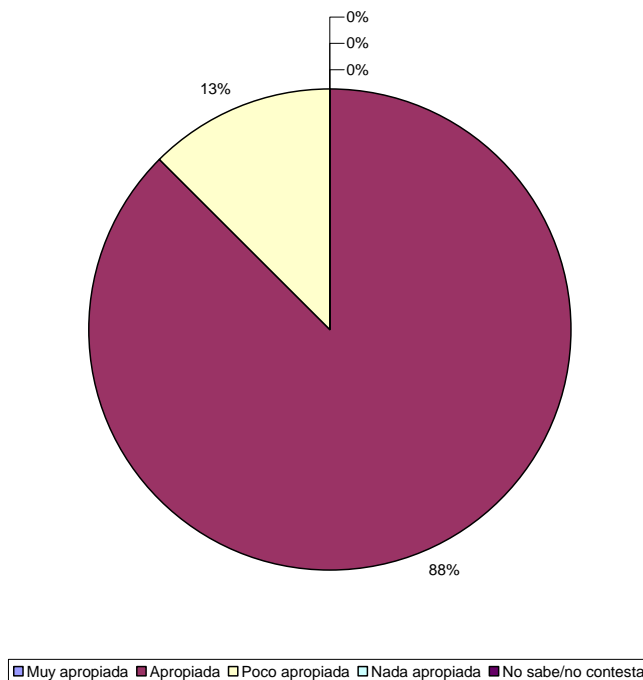
Opción 7: Actuaciones en el ámbito de la cultura

Opción 8: Actuaciones medioambientales

3.2.2.2.5. Consideración contable de FEP.

Por último, respecto a la valoración acerca de la consideración contable del FEP como un Pasivo por parte del ICAC resulta apropiada para el 88 por cien de las sociedades cooperativas pequeñas y poco apropiada para el 13 por ciento de las mismas. Habiendo coincidencia en este asunto respecto a la valoración de las sociedades cooperativas grandes.

Gráfico FR- 16
Sociedades cooperativas de menor dimensión. Consideración contable del FEP como un Pasivo



3.2.2.3. Información proporcionada por las reuniones de trabajo.

3.2.2.4. El Fondo de Reserva Obligatorio (FRO).

En primer lugar, respecto a la valoración de la irrepartibilidad del FRO y los casos en los que pudiera ser repartible :

- Se manifiestan a favor de que FRO ha de ser en su totalidad irrepartible siempre e incluso en caso de disolución la Comunidad Autónoma de Navarra y la Comunidad Autónoma de Castilla la Mancha (aunque también valoran positivamente la opción 3).
- Se manifiestan a favor de que El FRO ha de ser irrepartible pero no en caso de disolución la Comunidad Autónoma de Extremadura (que añade que tampoco en caso de fusión), la Comunidad Autónoma de Aragón (aunque nos se manifiestan claramente sobre el asunto de la disolución) y la Comunidad Autónoma de Andalucía (a pesar de que tiene regulado la repartibilidad parcial)
- Se manifiestan a favor de que el FRO ha de ser irrepartible hasta alcanzar un mínimo que sea establecido por la Ley la Comunidad Autónoma de Castilla la Mancha (aunque también valoran la opción 1)
- Se manifiestan a favor de que El FRO sea repartible la Comunidad Autónoma de Murcia (aunque consideran que esta opción pasa a un segundo término en importancia si su dotación se vincula al Inmovilizado).

Por parte la Comunidad Autónoma de Castilla y León no hay unanimidad en la respuesta aunque se valora la repartibilidad parcial del FRO.

En segundo lugar, respecto a la valoración de la propuesta de que el Fondo de Reserva Obligatorio (FRO) sea dotado hasta alcanzar un mínimo exigido por la Ley como en otras sociedades capitalistas convencionales:

- Las Comunidades Autónomas de Galicia, Extremadura (que propone vincular la dotación en relación con el Capital Social), Navarra, Castilla la Mancha, Aragón y Andalucía, lo valoran positivamente.
- La Comunidad Autónoma de Castilla y León lo valora negativamente.
- Las Comunidades Autónomas de Valencia y Murcia plantean una nueva propuesta que supone dotar el FRO no en función del Capital Social sino en función del Activo No Corriente.

En tercer lugar, en lo que tiene que ver con los importes que nutren el FRO:

- Las Comunidad Autónoma de Galicia y Extremadura se muestran a favor de reducir su dotación.
- La Comunidad Autónoma de Aragón está a favor de los porcentajes actuales que lo nutren incluso de capitalizarlo aún más. Se han planteado aumentar del 50 por ciento actual al 100 por ciento del Resultado Extracooperativo al FRO.
- La Comunidad Autónoma de Andalucía está conforme con las dotaciones actuales que nutren el FRO salvo los porcentajes derivados de los resultados de operaciones con terceros. La propuesta de FAECA es reducir considerablemente los porcentajes del 80 por ciento actual al 20 por ciento y suprimir la dotación del 20 por ciento actual al FEP. El motivo es que la suma de los dos porcentajes es del 100 por ciento y no queda ni para pagar el Impuesto de Sociedades.
- La Comunidad Autónoma de Valencia por su parte promueve la no separación de resultados de tal modo que si los resultados extracooperativos se producen en un ejercicio y se dota el FRO entonces se dejaría libre la parte de resultados cooperativos que se dota al FRO para el reparto entre los socios. Una propuesta es que se pueda elegir entre la dotación del FRO y la dotación al capital social permanente.

En cuarto lugar, hay unanimidad sobre la valoración muy positiva de que los resultados procedentes de acuerdos intercooperativos tengan la misma consideración que las operaciones cooperativizadas con los socios.

3.2.2.4.1. El Fondo de Educación y Promoción (FEP).

En primer lugar, respecto al carácter del FEP :

- Las Comunidades Autónomas de Galicia y Extremadura consideran que se debe eliminar porque está perdiendo su idiosincrasia. No lo consideran el camino para hacer cooperativismo.
- Las Comunidades Autónomas de Navarra y Castilla la Mancha consideran que

el FEP ha de ser irrepartible pero no se pronuncian sobre la inembargabilidad regulada actualmente.

- La Comunidad Autónoma de Aragón considera mejor dejarlo como está regulado actualmente esto es el FEP ha de ser en su totalidad irrepartible e inembargable.

En segundo lugar, respecto a la propuesta de que el Fondo de Educación y Promoción (FEP) sea dotado hasta alcanzar un mínimo exigido por la Ley:

- Las Comunidades Autónomas de Extremadura, Navarra, lo valoran positivamente,
- La Comunidad Autónoma de Andalucía plantea como propuesta que llevan para la reforma de la Ley andaluza la supresión de la obligatoriedad actual de destinar el 20 por ciento del FEP al Consejo Andaluz de Cooperación en cooperativas de un cierto tamaño o volumen de negocio (quedan exentas las cooperativas con excedentes anuales inferiores a 25 millones de pts).
- La Comunidad Autónoma de Valencia mantener la dotación actual del 5 por ciento al FEP aunque se propone que sea opcional según lo que establezcan los Estatutos y que si se dota se premie a través del régimen fiscal.

En tercer lugar, hay unanimidad por parte de todas las Comunidades Autónomas a la hora de valorar muy positivamente la propuesta de que la lista de actividades que se financian con cargo al FEP sea abierta y se amplíe para la posible financiación de otras actividades.

En cuarto lugar, respecto a las actividades financiadas por el FEP que se destacan:

- Las Comunidades Autónomas de Extremadura, Castilla y León, Castilla la Mancha destacan el Pago de las cuotas de la federación a la cual pertenece, en su caso, la cooperativa como fórmula para garantizar su autonomía e independencia.
- La Comunidad Autónoma de Murcia destaca las actividades de Investigación y Desarrollo.
- La Comunidad Autónoma Valenciana, por su parte, considera que el FEP debe adaptarse a los tiempos. Los Planes de Formación que se han hecho han sido consecuencia del FEP pero también debieran incluirse otras actuaciones: Innovación tecnológica, inmigración, responsabilidad social corporativa, Actuaciones en materia de igualdad de género, etcétera.

3.2.2.4.2. El Fondo de Reserva Voluntario.

En el caso del Fondo de Reserva Voluntario se pide una valoración de la propuesta de considerar las reservas voluntarias individualizadas, y en este sentido:

- La Comunidad Autónoma de Valencia lo valora positivamente con la posibilidad de individualizar si se convierte en capital hasta la baja del socio.
- La Comunidad Autónoma de Castilla la Mancha lo valora positivamente.

- La Comunidad Autónoma de Navarra tiene legislado su repartibilidad o irrepartibilidad según se decida en los Estatutos. En cualquier caso, consideran que hay que prever mecanismos para evitar la descapitalización en el caso de que sean repartibles de forma individualizada. Es un debate abierto en esta Comunidad Autónoma que se agrava con el relevo generacional de las cooperativas agrarias.
- La Comunidad Autónoma de Castilla y León La Ley de Castilla-León contempla que las Reservas Voluntarias pueden ser repartibles (se nutren de resultados extracooperativos o extraordinarios). En el caso de los resultados cooperativos la reserva voluntaria ha de tener como finalidad la constitución de un fondo para prestaciones sociales de los socios. Se entiende que es irrepartible en caso de baja y repartible en el caso de liquidación.

3.3. Conclusiones y propuestas.

3.3.1. Conclusiones.

3.3.1.1.El Fondo de Reserva Obligatorio (FRO).

1. **Carácter del FRO:** El FRO cumple una esencial función de garantía frente a terceros por ese motivo entendemos que hay tanta coincidencia entre la valoración de las sociedades cooperativas grandes y las pequeñas, estando en ambos casos una gran mayoría a favor de la propuesta de que *el FRO ha de ser irrepartible pero no en caso de disolución* y, en segundo lugar, también se valora aunque con más discrepancia que *el FRO ha de ser irrepartible hasta alcanzar un mínimo que sea establecido por la Ley*.
2. **Dotación del FRO:** La inmensa mayoría de las sociedades cooperativas, tanto grandes como pequeñas, está de acuerdo con la propuesta de dotación al FRO hasta alcanzar un mínimo exigido por la Ley como ocurre en otras sociedades capitalistas convencionales. No obstante, se plantea como alternativa dotar el FRO no en función del Capital Social sino en función del Activo No Corriente.
3. **Dotación-repartibilidad:** El 50 por ciento de las sociedades cooperativas grandes cuya normativa no permite la repartibilidad parcial del FRO se manifiestan a favor de las dotaciones legales actuales mientras que el otro 50 por ciento se manifiesta en contra; el 100 por ciento de las sociedades cooperativas pequeñas está de acuerdo con las dotaciones actuales. Asimismo, si tuvieran que elegir el 58 por ciento de las sociedades cooperativas grandes prefieren que el FRO fuera parcialmente repartible frente a las sociedades cooperativas pequeñas en las que un 50 por ciento prefiere que se dote con una cantidad menor y el otro 50 por ciento que sea parcialmente repartible.

4. Repartibilidad-fiscalidad: La mayoría de las “sociedades cooperativas grandes” prefiere la irrepartibilidad del FRO y su deducción en la base imponible del Impuesto de Sociedades frente a la repartibilidad del FRO unida a su no deducción en la base imponible del Impuesto de Sociedades. Sin embargo, en las “sociedades cooperativas pequeñas” no hay mayorías porque el 50 por ciento prefieren la primera opción frente al otro 50 por ciento que prefieren la segunda.
5. Hay unanimidad sobre la valoración muy positiva de que los resultados procedentes de acuerdos de colaboración tengan la misma consideración que las operaciones cooperativizadas con los socios.

3.3.1.2.El Fondo de Educación y Promoción (FEP).

1. Carácter del FEP: De la valoración que hacen las sociedades cooperativas grandes y pequeñas de las propuestas que se plantean acerca del carácter del FEP, la propuesta mejor valorada es la que considera que el FEP ha de ser en su totalidad irrepartible e inembargable incluso en caso de disolución. Ahora bien, merece una mención el hecho de que algunas de las empresas entrevistadas consideran que se debe eliminar porque está perdiendo su idiosincrasia. No lo consideran el camino para hacer cooperativismo.
2. Dotación del FEP: Hay una gran dispersión en las respuesta de las sociedades cooperativas grandes a la hora de valorar la propuesta de que el Fondo de Educación y Promoción (FEP) sea dotado hasta alcanzar un mínimo exigido por la Ley. Sin embargo, la mayoría de las sociedades cooperativas pequeñas valoran positivamente la propuesta.
3. Valoración del listado de actividades financiadas por el FEP: Hay unanimidad por parte de todas las sociedades cooperativas de todas las Comunidades Autónomas a la hora de valorar muy positivamente la propuesta de que la lista de actividades que se financian con cargo al FEP sea abierta y se amplíe para la posible financiación de otras actividades.
4. Aplicaciones del FEP: Respecto a la valoración de los diferentes destinos que se proponen como aplicación de los recursos del FEP se observa que la actividad más valorada, juntando los resultados de la explotación de los cuestionarios con las respuestas de las entrevistas tanto de las sociedades cooperativas grandes como de las pequeñas, es la financiación de las Federaciones a la que pertenecen las cooperativas y la peor valorada las actuaciones relacionadas con la Ley de Dependencia
5. Consideración contable del FEP: Recientemente el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC) se ha pronunciado sobre el Fondo de Educación y Promoción en los siguientes términos: “Fondo de Educación, Formación y Promoción” que deben dotar las sociedades cooperativas en cumplimiento de su normativa específica se califica en el nuevo marco contable como un pasivo, y

en consecuencia deberá lucir en un epígrafe con adecuada denominación en el pasivo del balance. La gran mayoría de las sociedades cooperativas la califican como una decisión apropiada.

3.3.1.3. Las reservas voluntarias.

1. La propuesta de considerar las reservas voluntarias individualizadas es valorada positivamente por la mayoría, teniendo la precaución, en cualquier caso, de prever mecanismos para evitar la descapitalización en el caso de que sean repartibles.

3.3.2. Propuestas.

3.3.2.1.El Fondo de Reserva Obligatorio (FRO).

1. El FRO ha de ser irrepartible pero no en caso de disolución.
2. El Fondo de Reserva Obligatorio (FRO) debería ser dotado hasta alcanzar un mínimo exigido por la Ley como en otras sociedades capitalistas convencionales.
3. Para aquellas sociedades cooperativas cuya normativa no permite la repartibilidad parcial del FRO, si tuvieran que elegir entre que el FRO se dotara con una cantidad menor o que el FRO fuera parcialmente repartible prefieren que el FRO fuera parcialmente repartible.
4. No obstante lo anterior, si la repartibilidad parcial del FRO supone la no deducibilidad fiscal en ese caso se prefiere que sea irrepartible y deducible fiscalmente.
5. Respecto a la dotación del FRO se propone que los resultados procedentes de acuerdos de intercooperación tengan la misma consideración que las operaciones cooperativizadas con los socios.

3.3.2.2.El Fondo de Educación y Promoción (FEP).

1. El FEP ha de ser en su totalidad irrepartible e inembargable incluso en caso de disolución.
2. Dotación del Fondo de Educación y Promoción (FEP) hasta alcanzar un mínimo exigido por la Ley.
3. Propuesta de que la lista de actividades que se financian con cargo al FEP sea abierta y se amplíe para la posible financiación de otras actividades.
4. En el listado de actividades financiadas por el FEP incluir el Pago de las cuotas de la federación a la cual pertenece, en su caso, la cooperativa y no incluir actuaciones relacionadas con la Ley de Dependencia.
5. Calificar contablemente el FEP como un Pasivo, de acuerdo con el ICAC, y en consecuencia deberá lucir en un epígrafe con adecuada denominación en el

pasivo del balance.

3.3.2.3. Las Reservas Voluntarias.

1. Considerar las reservas voluntarias individualizadas teniendo la precaución, en cualquier caso, de prever mecanismos para evitar la descapitalización en el caso de que sean repartibles.

INFORME PARCIAL: OPERACIONES CON TERCEROS, RESULTADOS,
CONTABILIDAD Y OTRAS FINANCIACIONES

Prof. Dr. Gustavo LEJARRIAGA PÉREZ DE LAS VACAS.
Escuela de Estudios Cooperativos
Universidad Complutense de Madrid

Operaciones con terceros, contabilidad, secciones y otras financiaciones

4. INFORME PARCIAL: OPERACIONES CON TERCEROS, RESULTADOS, CONTABILIDAD, OTRAS FINANCIACIONES.

4.1. Establecimiento de propuestas.

4.1.1. Operaciones con terceros.

1. Liberalización del límite de operaciones con terceros no socios.
2. Las operaciones con terceros tienen naturaleza cooperativa ya que son obtenidos mediante el desarrollo del objeto social y por tanto coadyuvan al cumplimiento de los fines sociales y refuerzan los fondos colectivos.

4.1.2. Secciones de crédito.

1. Las secciones de crédito son un instrumento de las sociedades cooperativas agrarias para la consecución de recursos financieros.

Desde el punto de vista normativo, se trata de determinar como han de regularse. Se plantean tres alternativas:

- Las secciones de crédito deben ser reguladas en la Ley de Cooperativas
 - Las secciones de crédito deben ser reguladas en normas especiales
 - Las secciones de crédito no debieran estar reguladas
2. Las secciones de crédito deben cumplir unos requisitos mínimos, entre los cuales se ha de valorar cuales de los siguientes son imprescindibles:
 1. Contabilización y patrimonio separado
 2. Dirección profesionalizada e independiente
 3. Coeficientes de caja y de garantía
 4. Limitaciones en la inversión en el activo de la empresa
 5. Otros (Especifique los otros requerimientos que deben ser exigidos)

4.1.3. Resultados cooperativos y extracooperativos y contabilidad conjunta o separada.

1. Eliminar la diferenciación entre resultados en línea con la propuesta relativa a las operaciones con terceros.
2. Ante las dificultades para la llevanza de una contabilidad separada de resultados, se propone la contabilización conjunta y dotación de fondos sin distinción.

Operaciones con terceros, contabilidad, secciones y otras financiaciones

4.1.4. Otras financiaciones que no integran el capital social.

1. Ante la necesidad de inyectar financiación a las sociedades cooperativas agrarias se plantea en que medida los otros instrumentos financieros que no tienen consideración de capital social cumplen con las siguientes premisas:
 - Permiten obtener recursos financieros sin alterar la composición del capital social.
 - Son valores negociables libremente transmisibles y por tanto tienen mayor liquidez.
 - No llevan asociado derecho a voto.
 - Son recursos ajenos y por tanto pueden devolverse.
 - Remuneran de forma mixta, vía resultados e intereses.
 - Son un agravio para los socios colaboradores.
2. Se propone que los instrumentos financieros utilizados sean remunerados vía resultados, así como el que los financiadores no socios puedan obtener derecho a voto.

4.2. Valoración de las propuestas con base en la información.

4.2.1. De los cuestionarios de las sociedades cooperativas agrarias de mayor dimensión.

4.2.2. Operaciones con terceros.

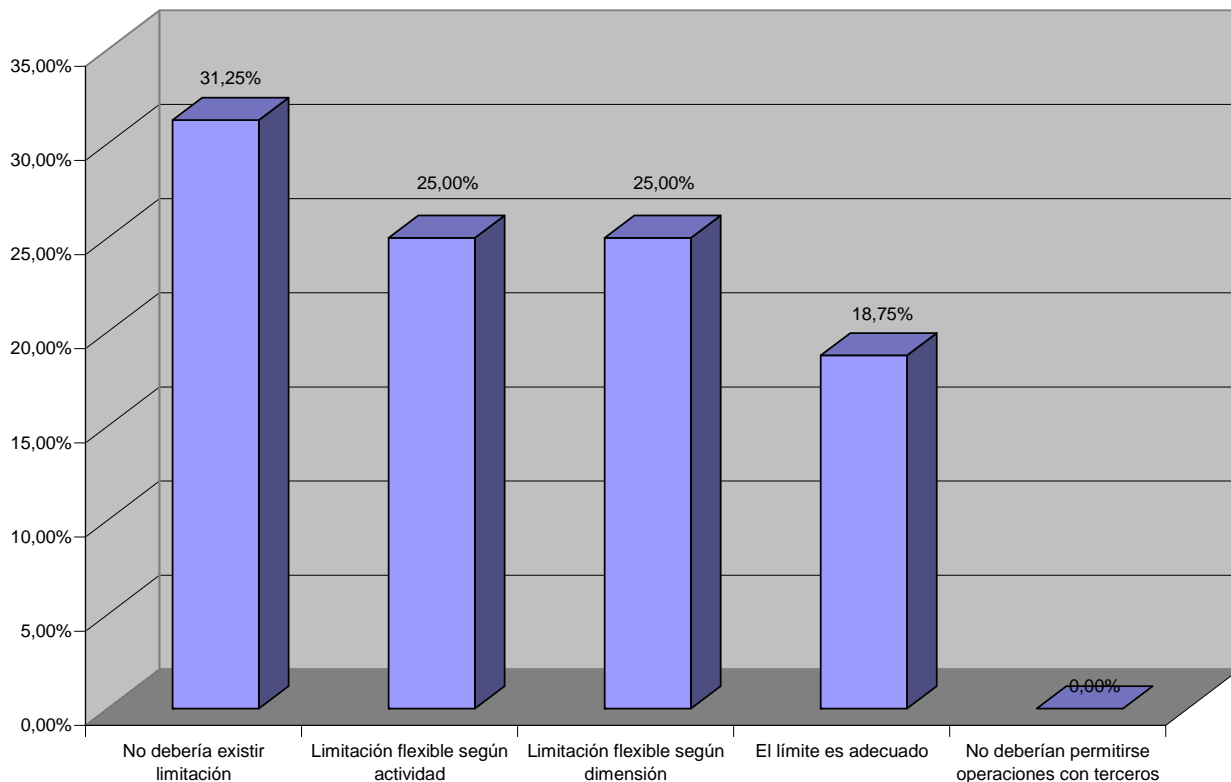
Si bien ninguna sociedad cooperativa entrevistada, más que de manera puntual, manifiesta haber superado el límite fijado por la Ley y haber tendido que solicitar autorización expresa:

- El 31,25 por ciento considera que no debe existir limitación.
- El 25 por ciento manifiesta, por una parte, que la limitación ha de ser flexible en función de su actividad y de otra que ha de ser flexible en función de su dimensión.
- El 18,75 por ciento mantendría la limitación en su actual estado.

Ningún entrevistado está de acuerdo con el carácter mutualista llevado al extremo de no permitir que las sociedades cooperativas agrarias realizan operaciones con terceros.

Gráfico OT- 1

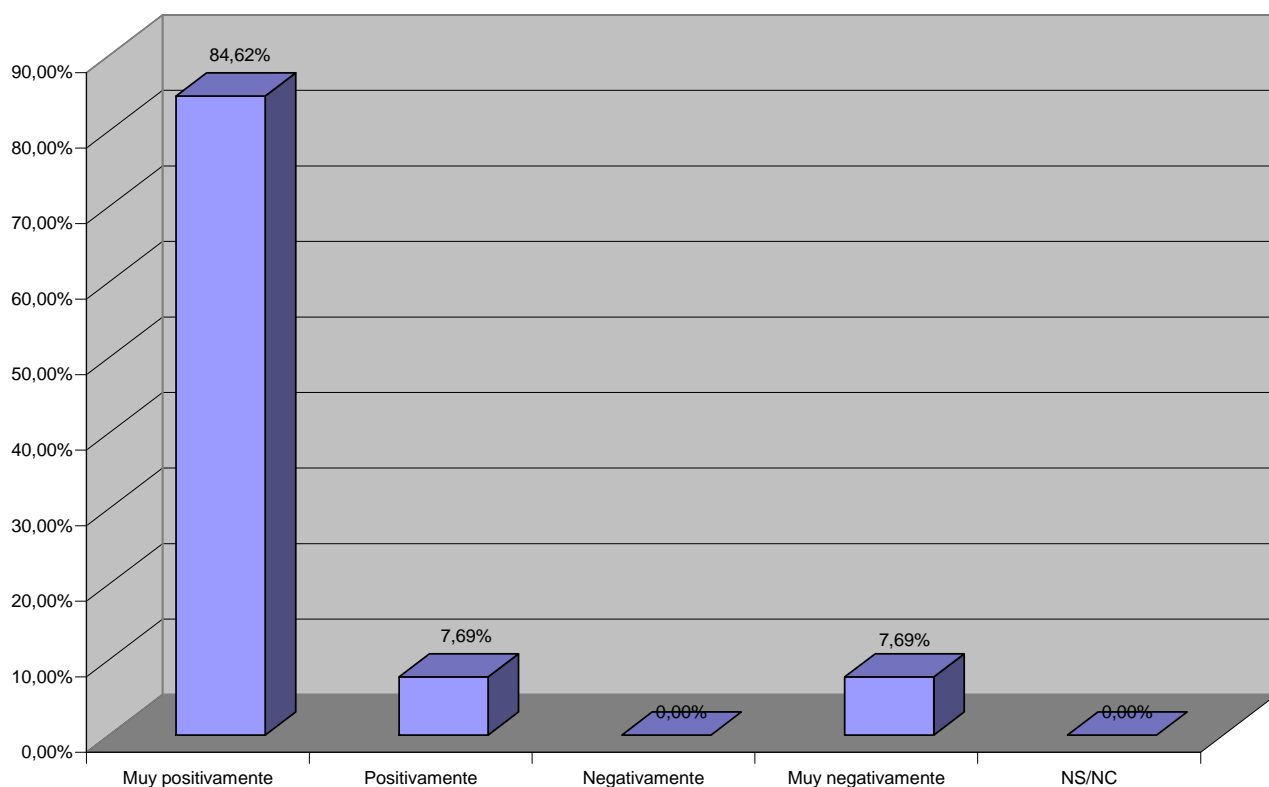
Sociedades cooperativas de mayor dimensión. Valoración de la limitación de las operaciones con terceros



La valoración de la propuesta de que las operaciones con terceros tienen naturaleza cooperativa ya que son obtenidos mediante el desarrollo del objeto social y por tanto coadyuvan al cumplimiento de los fines sociales y refuerzan los fondos colectivos, se resume en el gráfico adjunto; el 92,31 por ciento considera la propuesta como positiva o muy positiva; no obstante es destacable que un 7,69 por ciento la valora como muy negativa.

Gráfico OT- 2

Sociedades cooperativas de mayor dimensión. Valoración de la propuesta de que las operaciones con terceros tienen naturaleza cooperativa

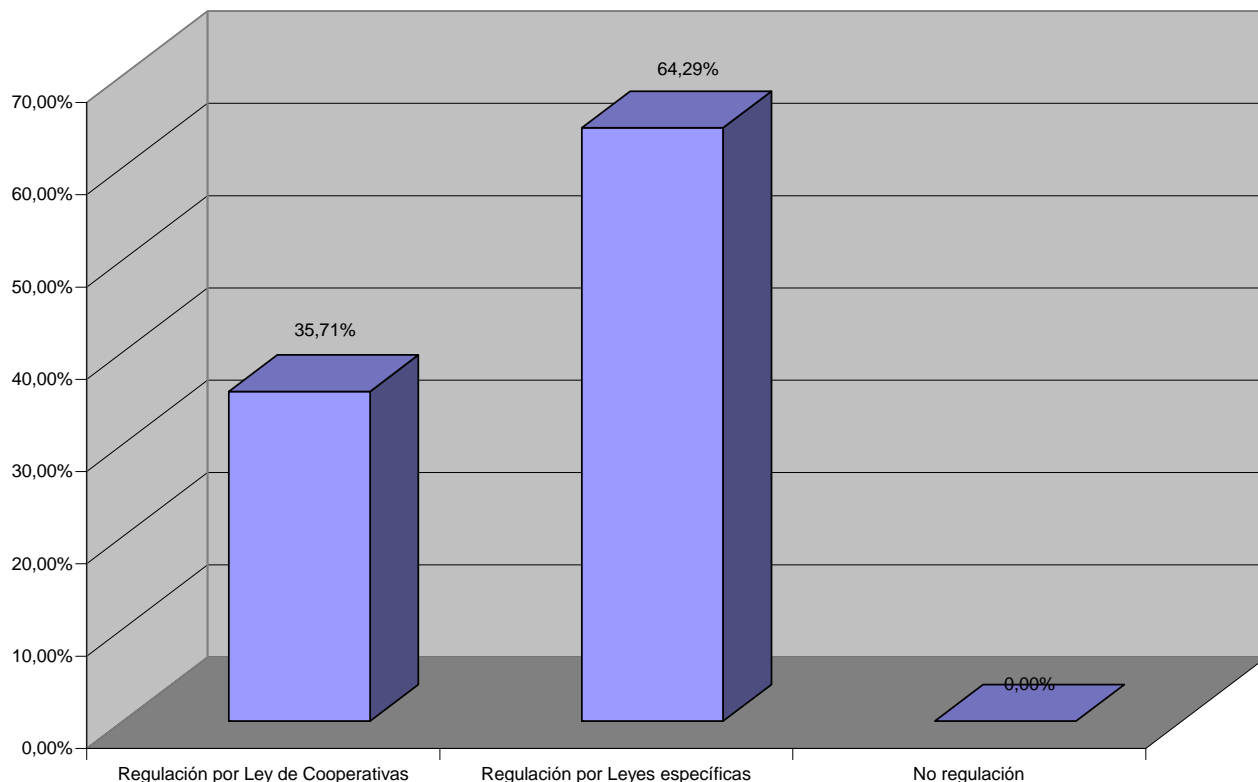


4.2.3. Secciones de crédito.

Las secciones de crédito como fuente de financiación propia de las sociedades cooperativas agrarias deben regularse por leyes específicas. Así lo manifiestan el 64,29 por ciento de los entrevistados. No obstante el 35,71 por ciento promueven que haya una regulación más exhaustiva en las leyes de cooperativas sin perjuicio de que puedan ser reguladas por otras normas especiales.

Gráfico SC- 1

Sociedades cooperativas de mayor dimensión. Valoración de la regulación de las secciones de crédito

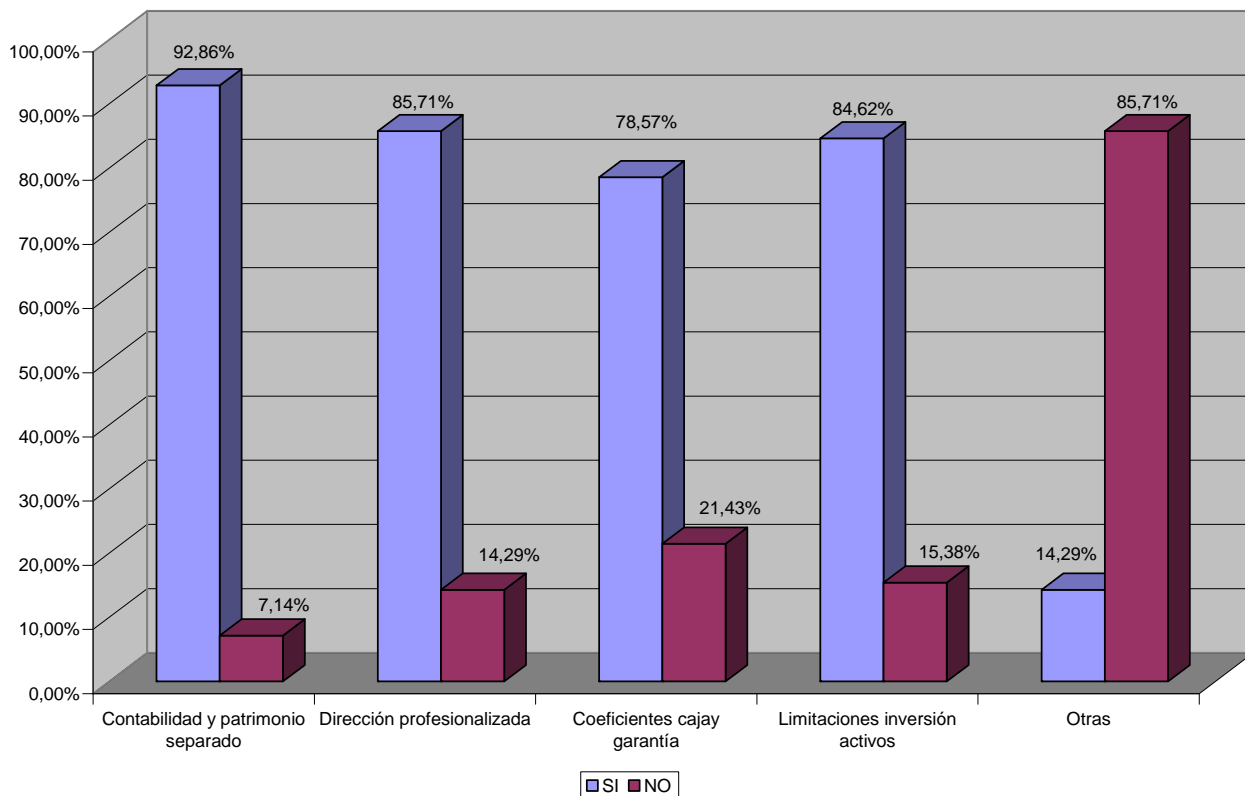


Las secciones de crédito han de caracterizarse por:

- Llevanza de contabilidad y patrocinio separado (92,06 por ciento)
- Dirección profesionalizada (85,71 por ciento).
- Mantenimiento de coeficientes de caja y garantía (70,57 por ciento).
- Limitadas en cuanto a sus inversiones en activos de la sociedad cooperativa (84,62 por ciento).
- Otras características (14,29 por ciento) entre las que se encuentran la supervisión de las secciones por parte de las autoridades financieras.

Gráfico SC- 2

Sociedades cooperativas de mayor dimensión. Valoración de la caracterización de las secciones de crédito



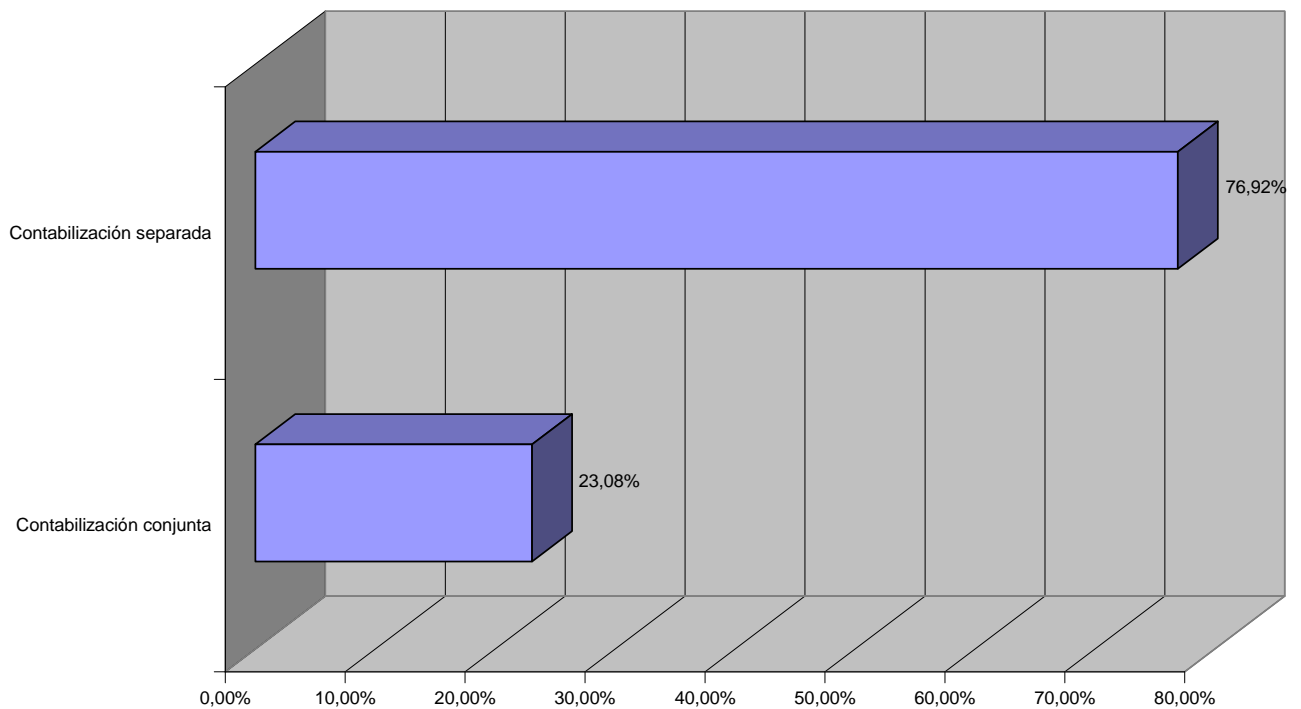
4.2.4. Resultados cooperativos y extracooperativos y contabilidad conjunta o separada.

Las sociedades cooperativas agrarias manifiestan llevar contabilidad separada en un 76,92 por ciento.

Operaciones con terceros, contabilidad, secciones y otras financiaciones

Gráfico CCYS- 1

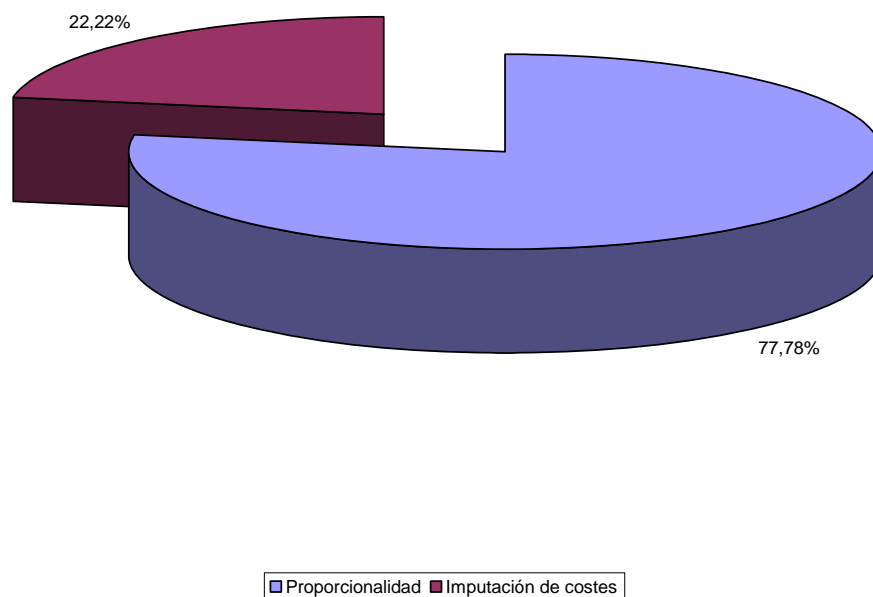
Sociedades cooperativas de mayor dimensión. Valoración de contabilización conjunta o separada



De las empresas que confeccionan su contabilidad de forma separada, es la proporcionalidad de operaciones con socios y terceros el criterio que es mayoritariamente utilizado por las sociedades cooperativas (77,78 por ciento).

Gráfico CCYS- 2

Sociedades cooperativas de mayor dimensión. Valoración de los criterios de separación de resultados

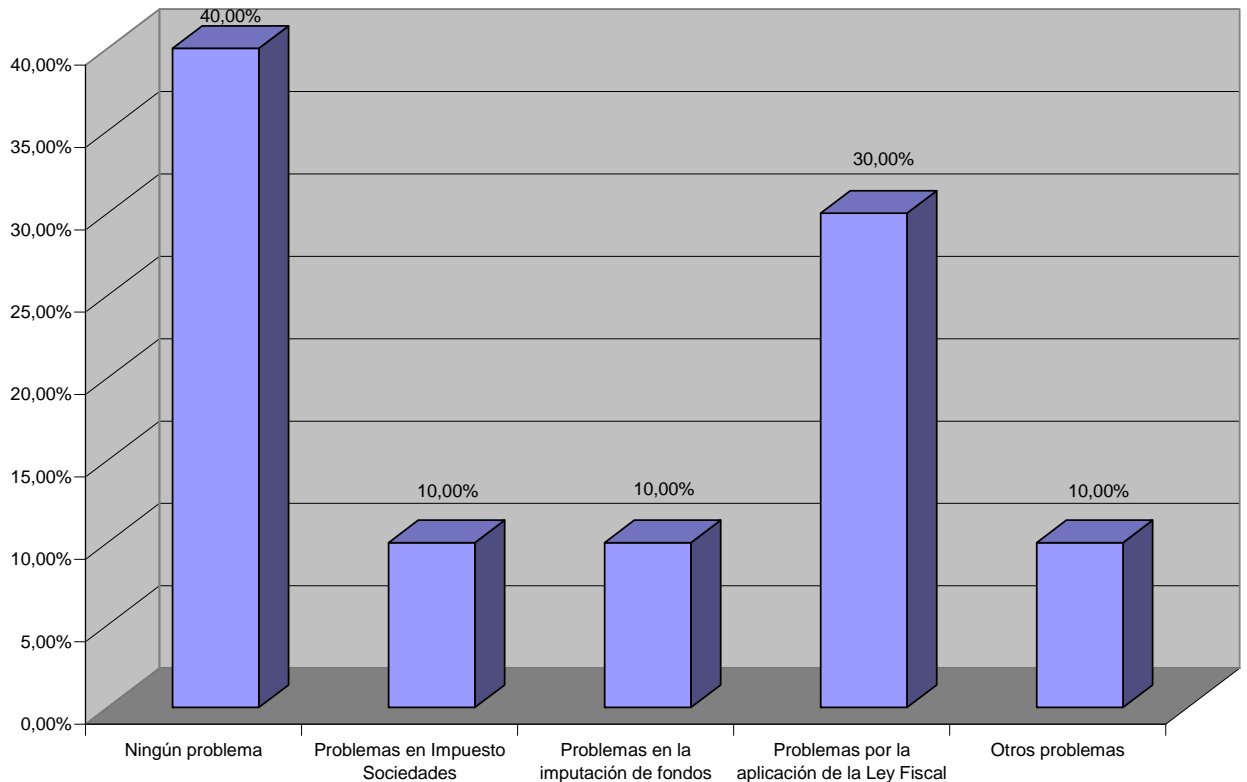


Un 40 por ciento manifiestan no tener problemas en la contabilización separada de resultados; el 60 por ciento restante manifiestan en su mayoría tener problemas con la aplicación de la Ley Fiscal (un 30 por ciento). Un 10 por ciento manifiestan tener problemas bien para el cálculo del Impuesto sobre Sociedades o bien por las contradicciones en la imputación a los fondos de reserva.

Los otros problemas manifestados por las sociedades cooperativas son problemas informáticos para poder contabilizar (10 por ciento).

Gráfico CCYS- 3

Sociedades cooperativas de mayor dimensión. Valoración de los problemas ocasionados con la contabilidad separada

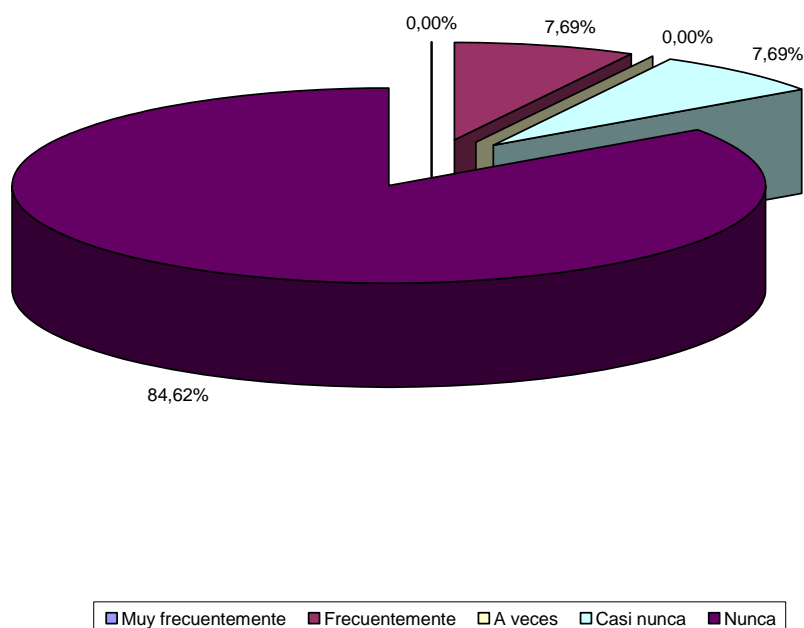


4.2.5. Otras financiaciones que no integran el capital social.

Las sociedades cooperativas agrarias entrevistadas manifiestan no utilizar nunca o casi nunca los nuevos instrumentos financieros en un 92,31 por ciento.

Gráfico OF- 1

Sociedades cooperativas de mayor dimensión. Utilización de nuevos instrumentos financieros



La valoración que las sociedades cooperativas agrarias entrevistadas hacen de las características de los nuevos instrumentos financieros se sintetizan en la tabla siguiente.

	Fuente de obtención de recursos	Transmisibilidad y liquidez	No derecho a voto	Devolución	Remuneración mixta	Agravio socios colaboradores
Muy importante	58,33%	25,00%	8,33%	16,67%	8,33%	0,00%
Importante	16,67%	8,33%	25,00%	25,00%	25,00%	0,00%
Bastante importante	0,00%	33,33%	8,33%	8,33%	25,00%	8,33%
Poco importante	8,33%	16,67%	16,67%	16,67%	8,33%	25,00%
Muy poco importante	16,67%	16,67%	41,67%	33,33%	33,33%	66,67%
	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%

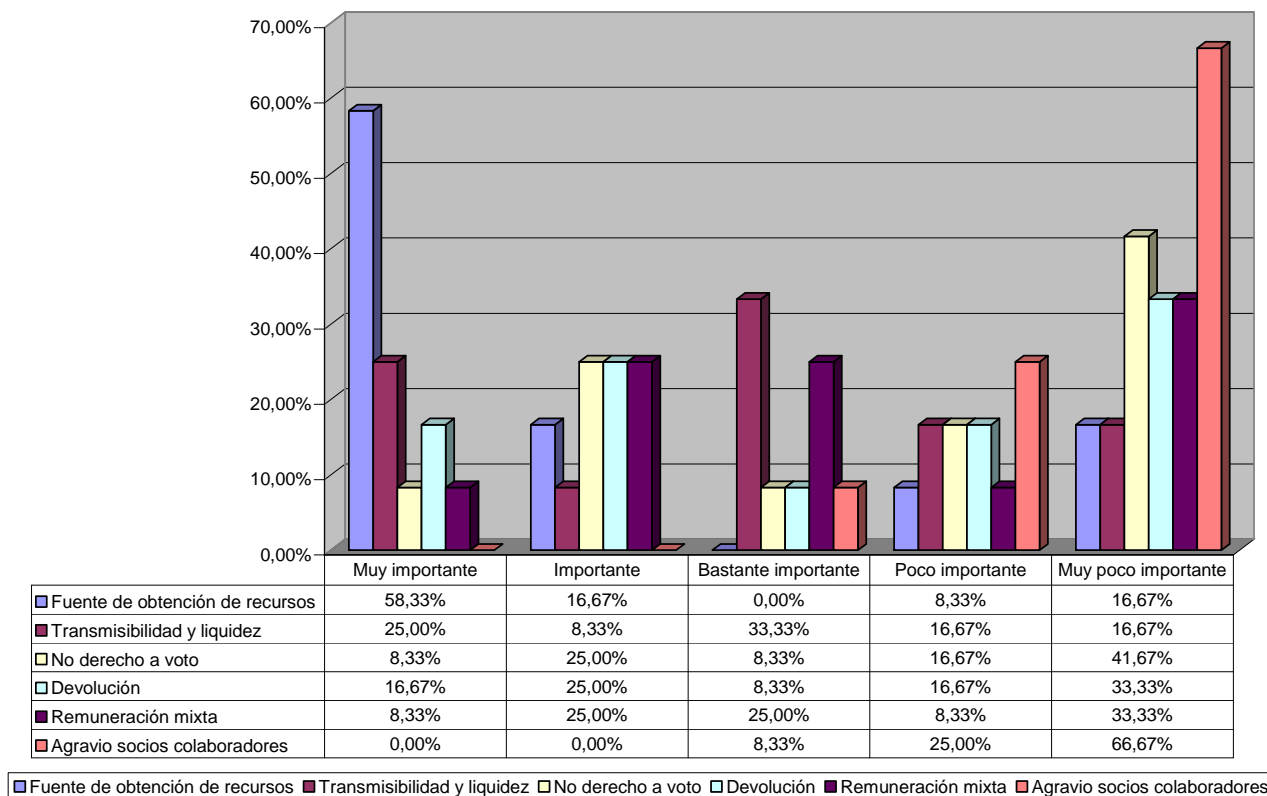
Operaciones con terceros, contabilidad, secciones y otras financiaciones

En este orden de cosas, se destaca:

1. No se encuentran problemas en los posibles agravios que pudieran sufrir los socios colaboradores.
2. Se reconoce a los instrumentos financieros como fuente de obtención de recursos financieros.
3. Se valora positivamente su transmisibilidad y la posibilidad de ofrecer remuneraciones mixtas.

Gráfico OF- 2

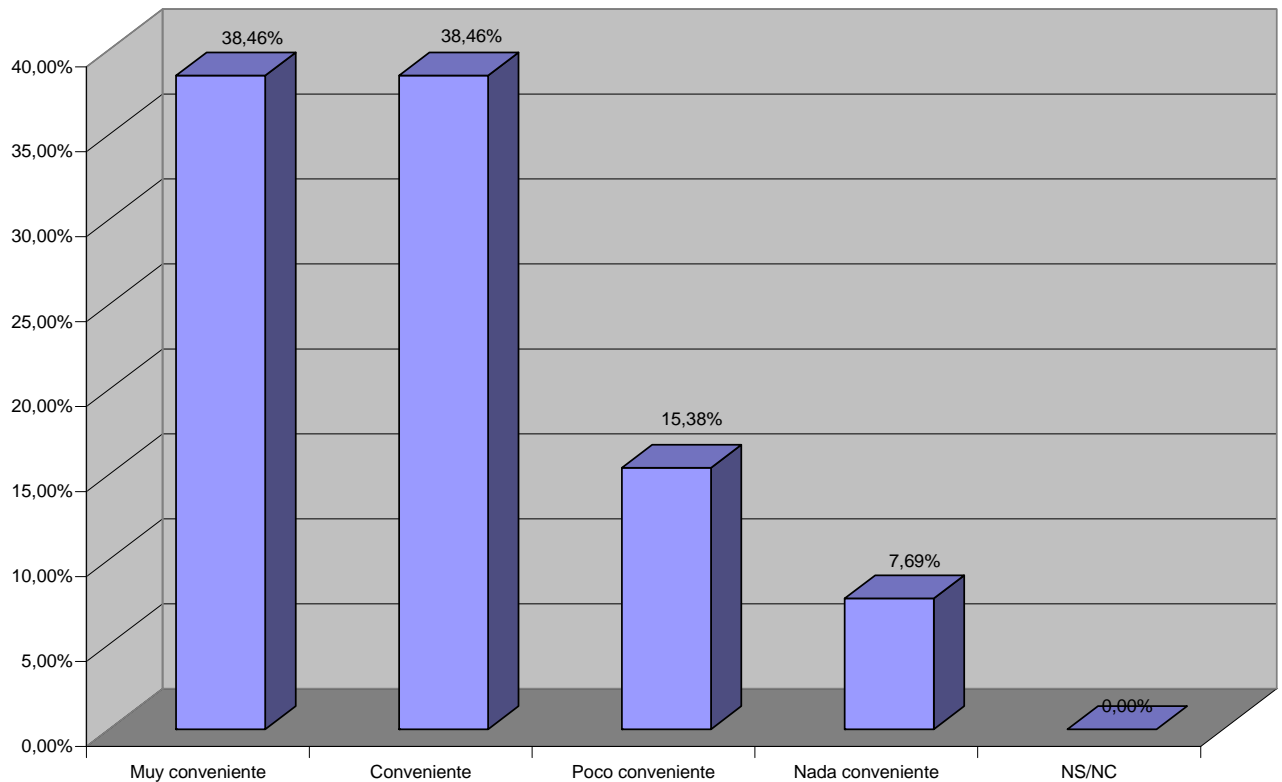
Sociedades cooperativas de mayor dimensión. Valoración de las características de los instrumentos financieros



Se propone la posibilidad que para favorecer la financiación de la sociedad cooperativa, los instrumentos utilizados puedan ser remunerados vía resultados. En este orden de cosas, el 76,92 por ciento de los entrevistados considera conveniente o muy conveniente la propuesta.

Gráfico OF- 3

Sociedades cooperativas de mayor dimensión. Valoración de la remuneración de instrumentos financieros vía resultados.



Operaciones con terceros, contabilidad, secciones y otras financiaciones

4.2.6. De los cuestionarios de las sociedades cooperativas agrarias de menor dimensión.

4.2.6.1. Operaciones con terceros.

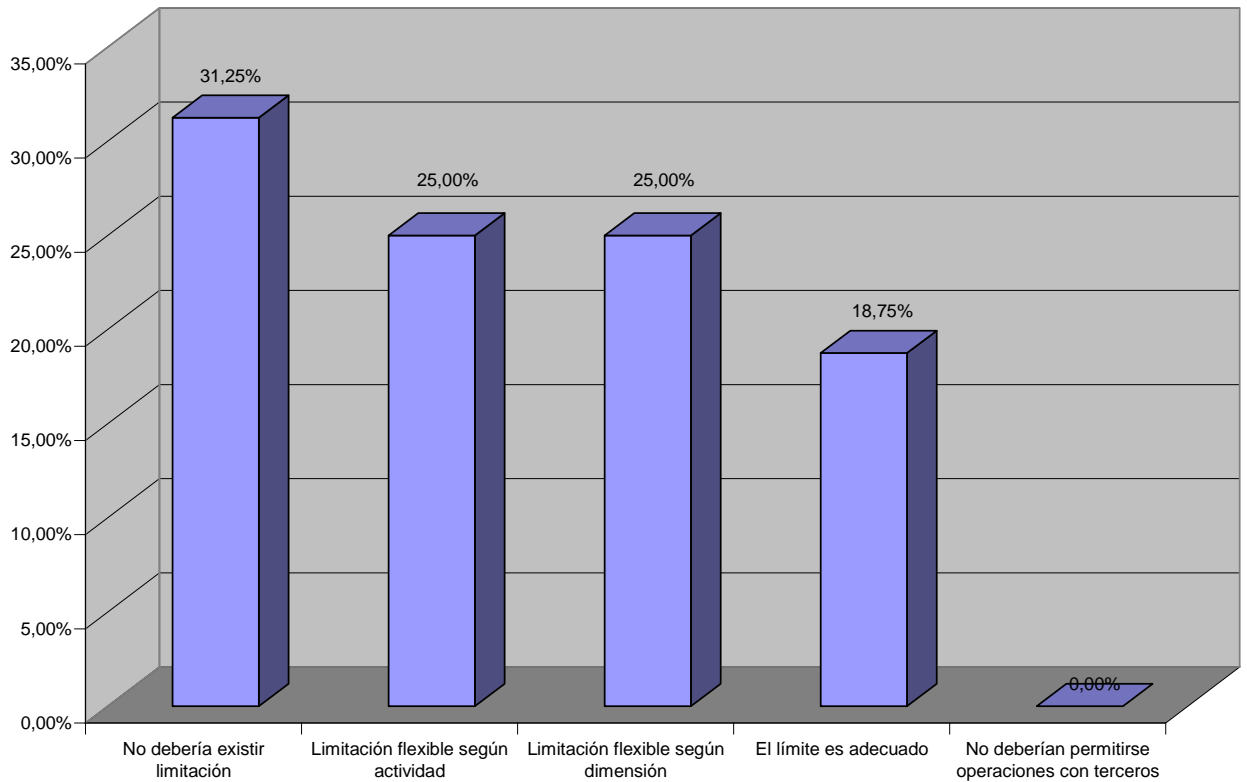
Si bien ninguna sociedad cooperativa entrevistada, más que de manera puntual, manifiesta haber superado el límite fijado por la Ley y haber tendido que solicitar autorización expresa:

- El 31,25 por ciento considera que no debe existir limitación.
- El 25 por ciento manifiesta, por una parte, que la limitación ha de ser flexible en función de su actividad y de otra que ha de ser flexible en función de su dimensión.
- El 18,75 por ciento mantendría la limitación en su actual estado.
- Ningún entrevistado está de acuerdo con el carácter mutualista llevado al extremo de no permitir que las sociedades cooperativas agrarias realicen operaciones con terceros.

Se observa que no son tan partidarios como en las denominadas “grandes” de que no haya limitación a las operaciones con terceros. Hay una mayor percepción de que el límite actual es el adecuado y defienden en mayor medida (25 frente a un 12,5 por ciento) el que el límite debe ser flexible según la dimensión empresarial. Es también un aspecto diferente el que en este cuestionario telemático ningún encuestado considera aceptable el que no se permitiesen las operaciones con terceros.

Gráfico OT- 3

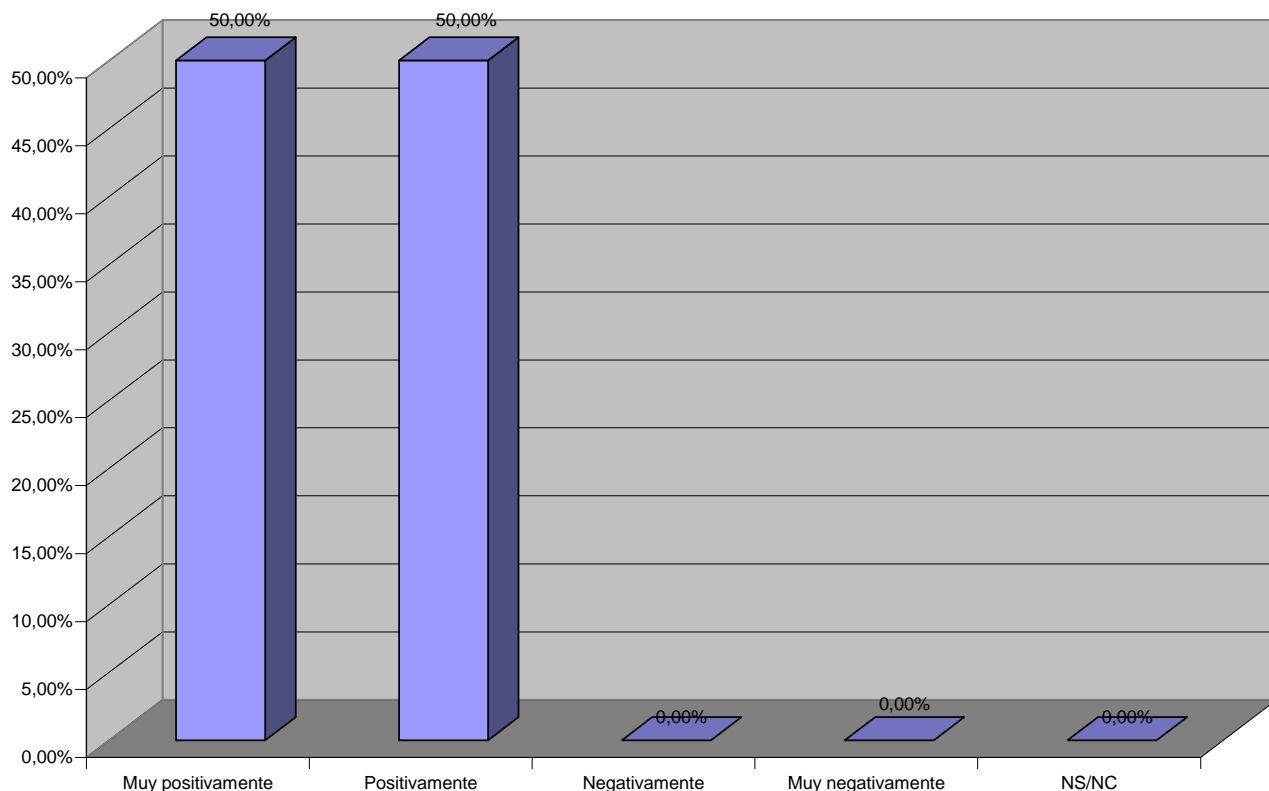
Sociedades cooperativas de menor dimensión. Valoración de la limitación de las operaciones con terceros



Con relación a la propuesta, mientras que el colectivo de “mayor tamaño” valora esta propuesta muy positivamente en el 84,62 por ciento, este porcentaje se reduce al 50 por ciento en la muestra aquí analizada. Bien es cierto que la valoración global es bastante positiva en ambos casos, ya que si se suma la valoración muy positiva con positiva el porcentaje en las de mayor dimensión se sitúa en el 92,31 por ciento y en estas el 100 por cien (la diferencia se explica porque en las de “mayor tamaño” un 7,60 por ciento la valora como muy negativa).

Gráfico OT- 4

Sociedades cooperativas de menor dimensión. Valoración de la propuesta de que las operaciones con terceros tienen naturaleza cooperativa

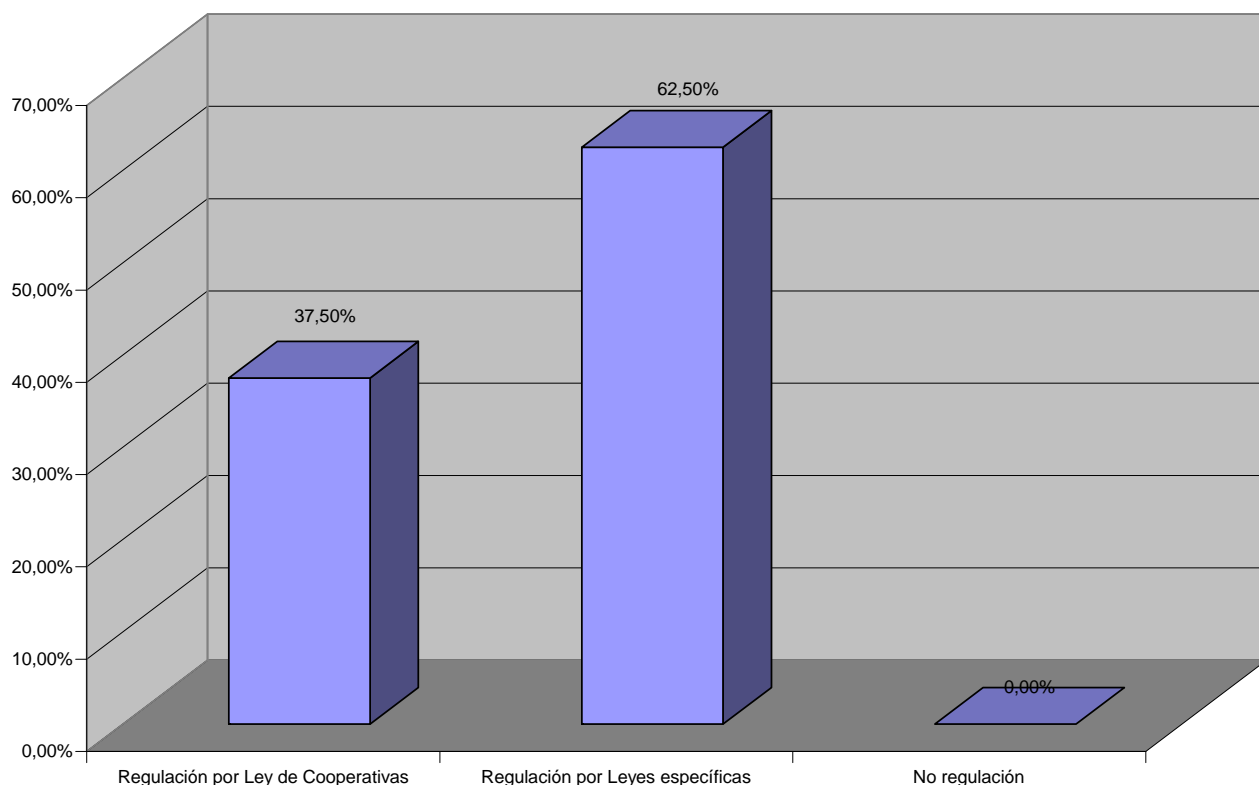


4.2.6.2. Secciones de crédito.

Las secciones de crédito como fuente de financiación propia de las sociedades cooperativas agrarias deben regularse por leyes específicas. Así lo manifiestan el 62,5 por ciento de los entrevistados (64,29 por ciento en las de mayor dimensión). No obstante el 37,50 por ciento promueven que haya una regulación más exhaustiva en las leyes de cooperativas sin perjuicio de que puedan ser reguladas por otras normas especiales (35,71 por ciento en las de mayor dimensión). Coinciden por tanto todos los encuestados.

Gráfico SC- 3

Sociedades cooperativas de menor dimensión. Valoración de la regulación de las secciones de crédito

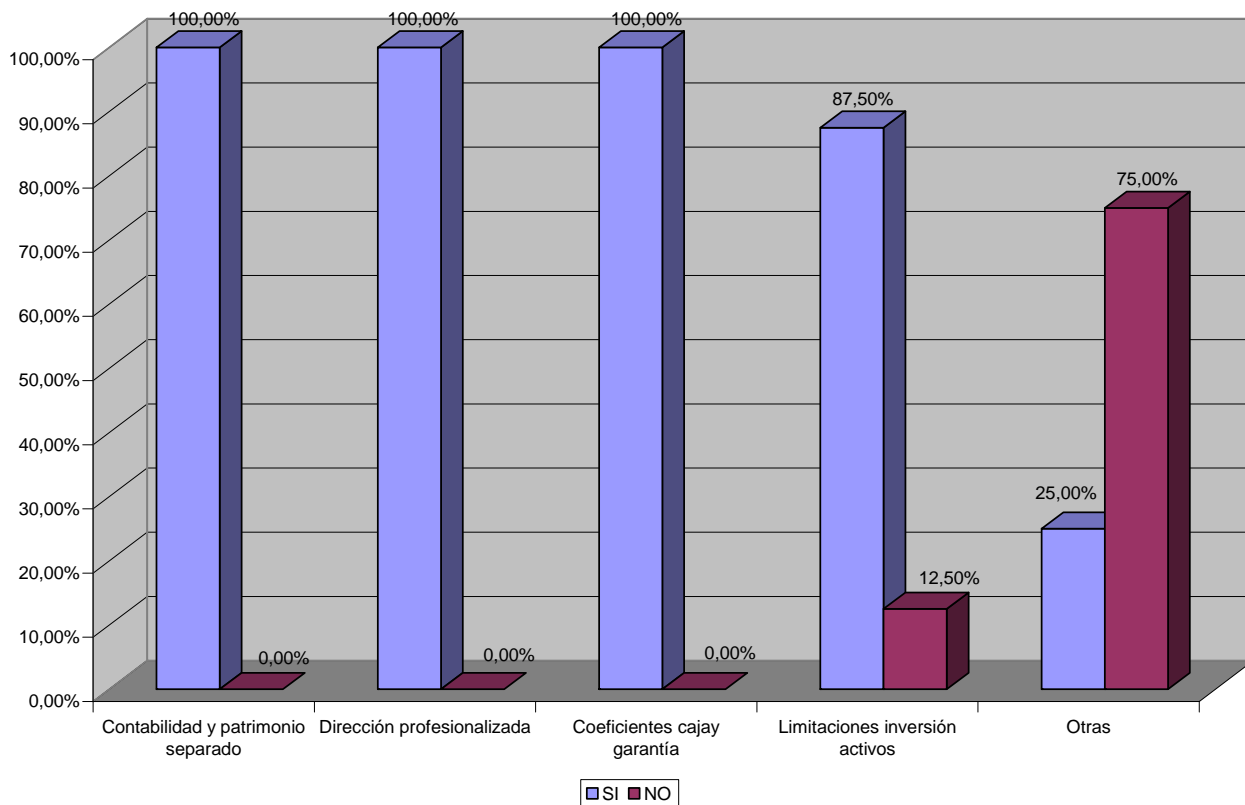


Por su parte, las secciones de crédito de las cooperativas encuestadas han de cumplir como requisitos mínimos (entre paréntesis los valores obtenidos en la muestra de las de “mayor tamaño”):

- Llevanza de contabilidad y patrocinio separado: 100 por cien (92,06 por ciento)
- Dirección profesionalizada 100 por cien (85,71 por ciento).
- Mantenimiento de coeficientes de caja y garantía 100 por cien (70,57 por ciento).
- Limitadas en cuanto a sus inversiones en activos de la sociedad cooperativa: 87,5 por ciento (84,62 por ciento).
- Otras características: 25 por ciento (14,29 por ciento) entre las que se encuentran la supervisión de las secciones por parte de las autoridades financieras.

Gráfico SC- 4

Sociedades cooperativas de menor dimensión. Valoración de la caracterización de las secciones de crédito



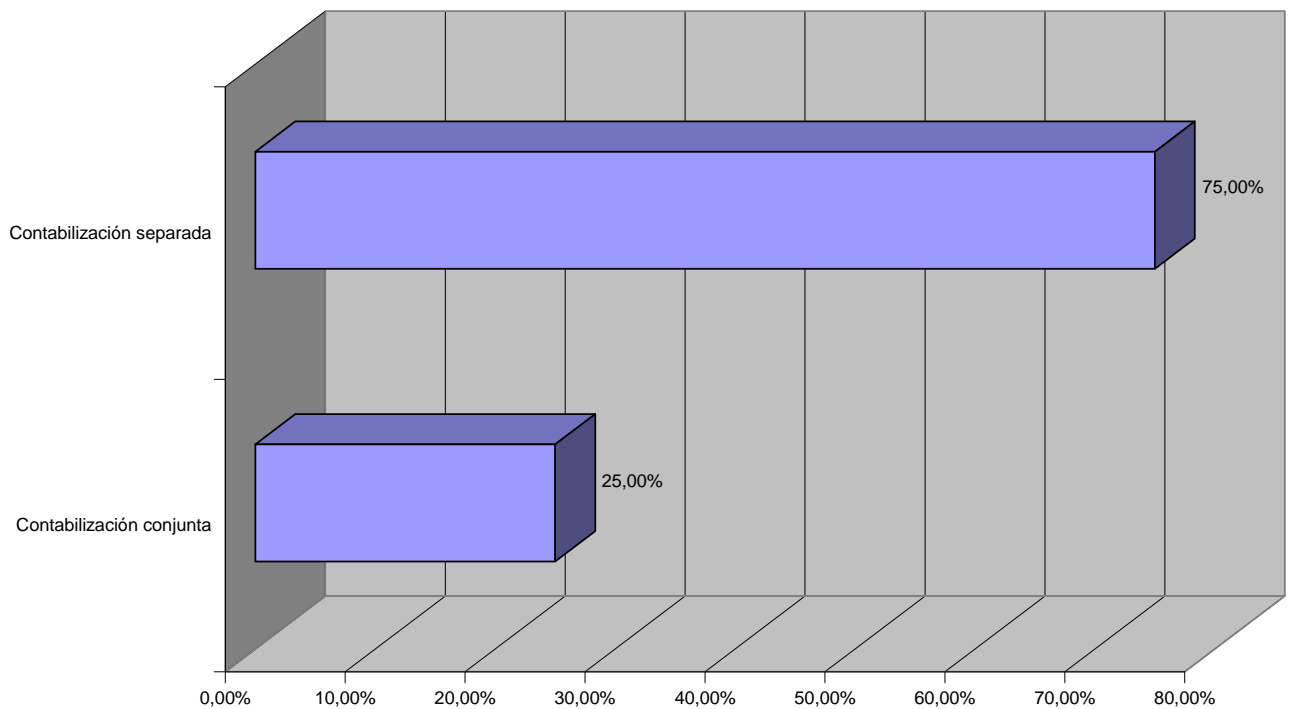
4.2.6.3. Resultados cooperativos y extracooperativos y contabilidad conjunta o separada.

Las sociedades cooperativas agrarias manifiestan llevar contabilidad separada en un 75 por ciento de los casos (frente a 76,92 por ciento en las de “mayor tamaño”).

Operaciones con terceros, contabilidad, secciones y otras financiaciones

Gráfico CCYS- 4

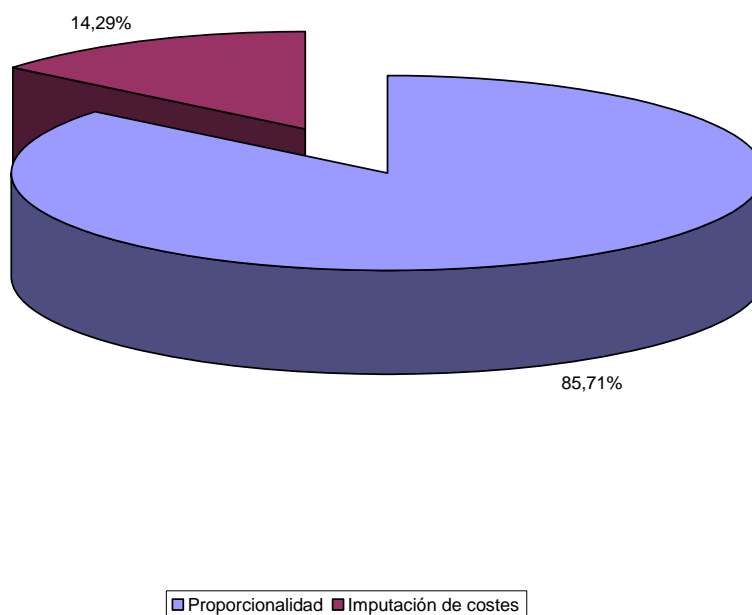
Sociedades cooperativas de menor dimensión. Valoración de contabilización conjunta o separada



De las empresas que confeccionan su contabilidad de forma separada, es la proporcionalidad de operaciones con socios y terceros el criterio que es mayoritariamente utilizado por las sociedades cooperativas, en un porcentaje incluso superior al de la otra muestra de referencia (85,71 por ciento frente a 77,78 por ciento).

Gráfico CCYS- 5

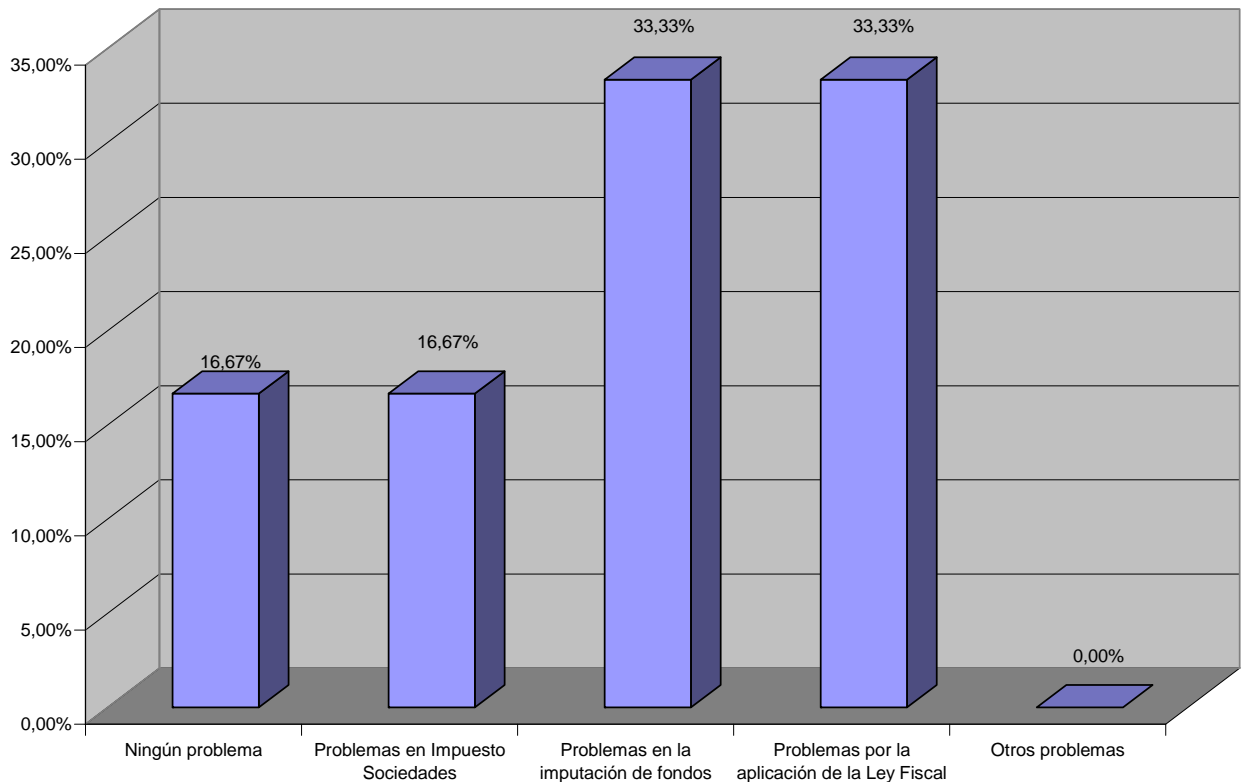
Sociedades cooperativas de menor dimensión. Valoración de los criterios de separación de resultados



La percepción de los problemas en la contabilización separada de resultados difiere significativamente en las dos muestras disponibles. Mientras que en las sociedades cooperativas agrarias de “mayor tamaño” un 40 por ciento manifiestan no tener problemas en la referida contabilización separada, dicho porcentaje es solo de un 16,67 por ciento en las “más pequeñas”. El mayor problema identificado en ambos casos es el derivado de la aplicación de la ley fiscal, si bien en el caso de las pequeñas se sitúa a la altura de la imputación de los fondos.

Gráfico CCYS- 6

Sociedades cooperativas de menor dimensión. Valoración de los problemas ocasionados con la contabilidad separada

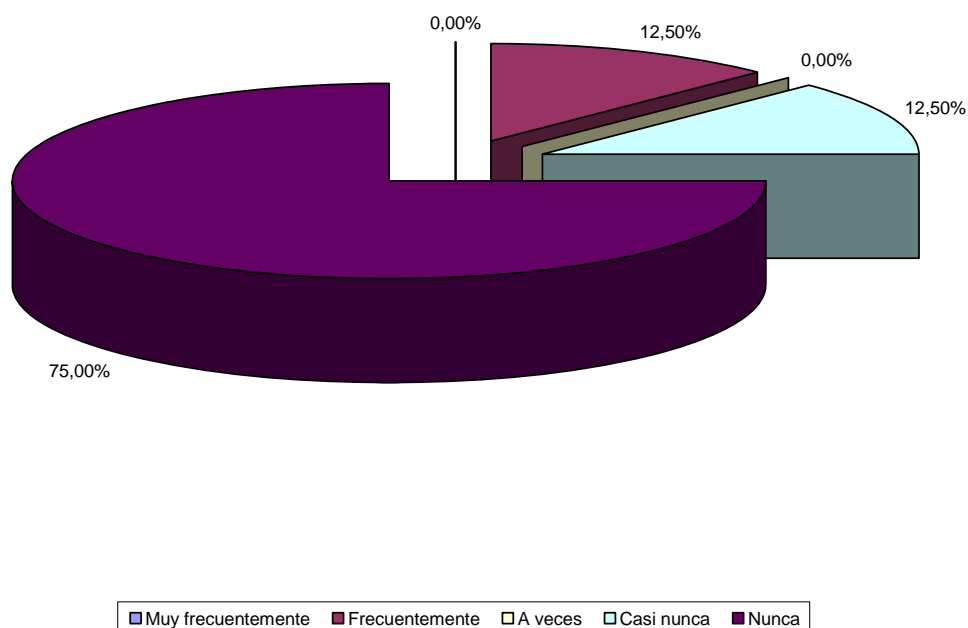


4.2.6.4. Otras financiaciones que no integran el capital social.

Las sociedades cooperativas agrarias entrevistadas manifiestan no utilizar nunca o casi nunca los nuevos instrumentos financieros en un 87,5 por ciento (por debajo de lo declarado por parte de las de “mayor tamaño” 92,31 por ciento).

Gráfico OF- 4

Sociedades cooperativas de menor dimensión. Utilización de nuevos instrumentos financieros



La valoración que las sociedades cooperativas agrarias entrevistadas hacen de las características de los nuevos instrumentos financieros se sintetizan en la tabla siguiente.

	Fuente de obtención de recursos	Transmisibilidad y liquidez	No derecho a voto	Devolución	Remuneración mixta	Agravio socios colaboradores
Muy importante	57,14%	14,29%	0,00%	28,57%	0,00%	0,00%
Importante	14,29%	14,29%	28,57%	28,57%	42,86%	0,00%
Bastante importante	0,00%	42,86%	14,29%	14,29%	42,86%	14,29%
Poco importante	14,29%	28,57%	14,29%	14,29%	14,29%	42,86%
Muy poco importante	14,29%	0,00%	42,86%	14,29%	0,00%	42,86%
	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%	100,00%

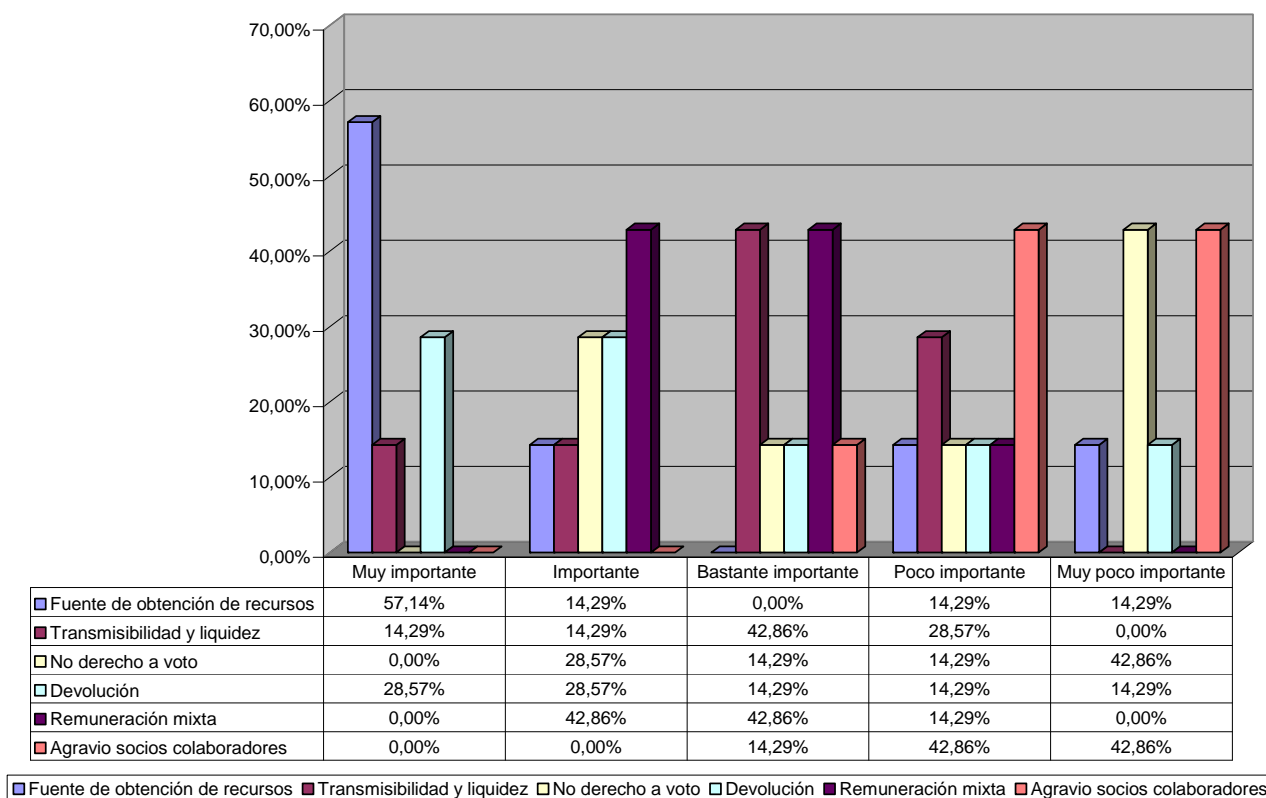
Operaciones con terceros, contabilidad, secciones y otras financiaciones

En este orden de cosas, se destaca (al igual que en el caso de las de “mayor tamaño”):

1. No se encuentran problemas en los posibles agravios que pudieran sufrir los socios colaboradores.
2. Se reconoce a los instrumentos financieros como fuente de obtención de recursos financieros.
3. Se valora positivamente su transmisibilidad y la posibilidad de ofrecer remuneraciones mixtas.

Gráfico OF- 5

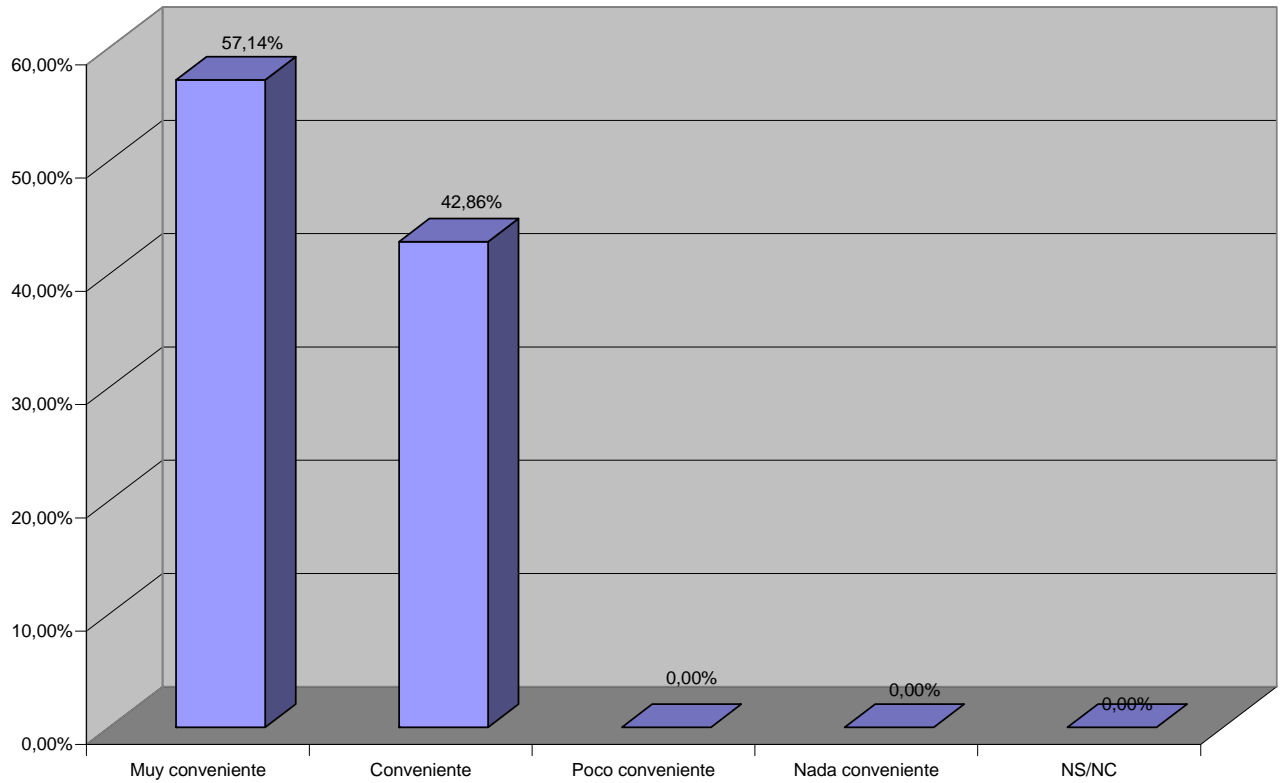
Sociedades cooperativas de menor dimensión. Valoración de las características de los instrumentos financieros



Se propone la posibilidad que para favorecer la financiación de la sociedad cooperativa, los instrumentos utilizados puedan ser remunerados vía resultados. En este orden de cosas, el 100 por ciento de los entrevistados considera conveniente o muy conveniente la propuesta. Las sociedades de “mayor tamaño” no ven este asunto tan claro pues el porcentaje baja hasta el 76,92 por ciento, manifestando un 15,38 por ciento que se trata de una propuesta poco conveniente e incluso un 7,69 por ciento como nada conveniente.

Gráfico OF- 6

Sociedades cooperativas de menor dimensión. Valoración de la remuneración de instrumentos financieros vía resultados.



Operaciones con terceros, contabilidad, secciones y otras financiaciones

4.2.7. De las reuniones con las grandes sociedades cooperativas agrarias.

Se exponen a continuación las valoraciones más destacables realizadas en el contexto de las reuniones mantenidas con los responsables de las sociedades cooperativas agrarias para cada uno de los apartados considerados en este informe:

4.2.7.1. Operaciones con terceros.

En Extremadura se defiende que la sociedad cooperativa debe estar protegida en lo que tenga que ver con la actividad cooperativizada con los socios. Se debe promover los acuerdos con entidades cooperativas o no cooperativas.

Hay que pensar en que queda de la cooperativa si se van eliminando rasgos que otrora han sido considerados definitorios de esta fórmula empresarial:

- Irrepartibilidad de fondos.
- Operaciones con terceros.
- Socios partícipes en el proceso real.
- Democracia.

En Castilla-La Mancha observan que en ocasiones, algunas cooperativas están teniendo problemas con la limitación de las operaciones con terceros en actividades muy concretas, por lo que proponen que la aplicación del límite del 50 por ciento, no por actividades, sino al conjunto de las mismas.

Por otra parte, el proceso de envejecimiento de la población en las sociedades cooperativas agrarias, con muchos socios en edades próximas a la jubilación con su correspondiente salida de la cooperativa, aconseja la ampliación del límite de operaciones con terceros para poder continuar con la forma jurídica. Se entiende como una tendencia natural.

En Aragón se valora positivamente la posibilidad de considerar las operaciones con terceros Resultados Cooperativos.

Por otra parte, proponen liberalizar las operaciones con terceros en la Ley sustantiva y luego el la Ley Fiscal establecer porcentajes a efectos de protección.

En Andalucía se considera que el porcentaje del 50 por ciento actual podría aumentarse –incluso se considera aceptable hacerlo hasta el 100 por ciento - pero no se quiere perder la consideración de fiscalmente protegida (del 40 por ciento por actividad).

Se considera razonable que la norma fiscal se adapte a la legislación sustantiva (50 por ciento). El límite debe ser global no por actividad.

Los porcentajes deben ser los mismos cuando el socio actúa como proveedor que como

Operaciones con terceros, contabilidad, secciones y otras financiaciones

cliente.

Consideran preferible operar con terceros antes que dejar las instalaciones sin utilizar, esto es, dejar abierta la posibilidad de operar con terceros igual que para las sociedades cooperativas de consumo y establecer la protección fiscal si cumplen con ciertas condiciones.

Valoran positivamente que los resultados de acuerdos intercooperativos tengan la consideración de operaciones cooperativizadas con los socios.

En Valencia defienden que cualquier operación que se realiza en la cooperativa es “por y para el socio”, de modo que no debiera haber limitación alguna a las operaciones con terceros.

Valoran positivamente la posibilidad de considerar las operaciones con terceros Resultados Cooperativos.

Proponen liberalizar las operaciones con terceros en la Ley sustantiva y luego en la Ley Fiscal establecer porcentajes a efectos de protección., de igual modo que en Aragón.

En Cataluña se piensa que las compras a cooperativas deben ser consideradas cooperativizadas, nunca terceros.

La Ley catalana permite la posibilidad de establecer un convenio intercooperativo y sus operaciones tienen la consideración de cooperativizadas, lo cual consideran muy positivo.

4.2.7.2. Secciones de crédito.

En Castilla-La Mancha, consideran que las secciones de crédito deberían estar mejor reguladas, y vinculadas a la normativa del Banco de España sobre la base de que su regulación actual ha supuesto la ruina de muchos agricultores.

Deben estar sujetas a un mayor control porque sólo hay un artículo en la ley, que ni siquiera se llega a cumplir.

Consideran que, aunque es difícil, deberían ser un instrumento sólo al servicio de los socios.

En Aragón piensan que se deben regular con normas especiales porque así creen que se fomentarían. Es más, dónde están reguladas, hay muchas más. En Aragón no existen prácticamente.

En la Comunidad Valenciana exponen que las secciones de crédito necesitan:

Operaciones con terceros, contabilidad, secciones y otras financiaciones

1. Seguridad.
2. Maniobrabilidad.

Son de la opinión que la norma estatal debiera incluir un capítulo completo para las secciones de crédito. Las cooperativas Valencianas que debe acogerse a la Ley Estatal en la actualidad están en cierto modo desprotegidas desprotegidas. Piensan que la Ley Estatal debiera proponer que las secciones pudieran realizar operaciones activas con los socios y pasivas con todos. Esta sería una buena vía de financiación de las cooperativas agrarias.

Las secciones de crédito tendrían que pasar a ocupar lo que fueron las Cajas Rurales en los 70: todo tipo de operaciones pasivas y activas solo con los socios.

En Cataluña destacan también la importancia de las secciones de crédito y de su adecuada regulación por ser vía fundamental de captación de recursos financieros para la cooperativa.

4.2.7.3. Resultados cooperativos y extracooperativos y contabilidad conjunta o separada.

En Extremadura, en lo relativo a la contabilidad, muestran su preocupación por los posibles problemas que puedan derivarse de que el nuevo Plan General de Contabilizad establezca como criterio el valor razonable para las operaciones. ¿Cuáles son los problemas que pueden tener las sociedades cooperativas que establecen los precios a resultados? Con todo, su preocupación es relativa porque manifiestan que el precio de mercado lo establecen ellos, las sociedades cooperativas. No parece preocupar mucho siempre y cuando el valor razonable sea el efectivo.

En Castilla-La Mancha se comenta que, en general, no llevan dos contabilidades; lo que tienen son distintas subcuentas, pero no llevan una contabilidad separada, de esta forma lo simplifican.

Para la fragmentación de la base imponible hacen la diferenciación a la compra (que parte a socios, y que parte a terceros), y ese es el porcentaje que ya se aplica a todo. De esta forma, al separar sólo las compras, lo simplifican.

Utilizan como criterio de imputación el precio real de liquidación. No hay retornos, y la mayoría de las sociedades cooperativas (salvo los grandes grupos) tienden a hacer cero el resultado del ejercicio.

En Aragón, la Ley de Cooperativas vigente exige la contabilización separada. Plantean que lo mejor es mantener la doble opción como la Ley General.

No consideran un problema la imputación de los gastos comunes.

Consideran positivo tender hacia la contabilización conjunta con tipo único y aplicables los incentivos a la inversión para PYMES que ahora no les son aplicables.

Operaciones con terceros, contabilidad, secciones y otras financiaciones

Proponen dotar FRO y FEP antes de pagar el Impuesto sobre Sociedades, ya que ahora en la Ley 1998 de cooperativas de Aragón el procedimiento es el contrario al contrario.

Proponen que para el caso de la contabilización conjunta la dotación al FRO podría ser del 20 por ciento y al FEP del 10 por ciento (Igual que para el reparto de los resultados cooperativos). Están a favor de la deducción del 100 por ciento de las dotaciones a los Fondos obligatorios.

En Andalucía, en la determinación del tipo de resultado consideran que los procedentes de rendimientos financieros de secciones de crédito no deben ser en ningún caso extracooperativos procedan de la entidad financiera que procedan (deben ser cooperativos al 100 por ciento).

Igual consideración piensan que de tener la enajenación de activos vinculados a la propia actividad (que suele reinvertirse al 100 por ciento o se realizan adquisiciones del mismo activo por cantidades mayores). Está afecto a la actividad y, por tanto, debe ser cooperativo.

Proponen eliminar la fragmentación de resultados, la diferenciación entre cooperativos y extracooperativos (todo debe estar contemplado en el objeto social), pero manteniendo un tipo reducido. Que los resultados extracooperativos sean muy determinados y queden claramente fuera del objeto social.

Consideran que, en general, en las sociedades cooperativas agrarias andaluzas, las operaciones se contabilizan aparte, pero no se realiza contabilidad separada de resultados cooperativos y extracooperativos. Entre otros motivos porque consideran que son muchas las dificultades para la imputación de determinados gastos. Se limitan a hacer un simple prorrateo.

En la Comunidad Valenciana no se practica la separación de resultados y piensan que debe ser así, que no hay que distinguir entre resultados cooperativos y no cooperativos sobre la base de que todo lo que hace la sociedad cooperativa lo hace para el socio. Aceptan el que se premie a los que no realicen operaciones con terceros a través de una menos dotación a fondos.

Como propuesta se plantea que si se mantiene la separación de resultados, si durante un ejercicio hay resultados extracooperativos que dotan al FRO en su totalidad se dejaría como libre disposición el 20 por ciento.

En Cataluña son partidarios de la contabilización conjunta, de un único tipo. Las secciones, por ejemplo, plantean muchos problemas en la separación de resultados. A efectos fiscales hay un único resultado y se obliga a compensar las pérdidas de una sección con los beneficios de otra, aún siendo los socios diferentes, lo que teóricamente no parece tener mucho sentido. Patrimonios separados deberían llevar a resultados separados, pero Hacienda ve solo un NIF. Se debe incluir a efectos al menos didácticos en la legislación sustantiva el caso particular de sociedades cooperativas con sección de

Operaciones con terceros, contabilidad, secciones y otras financiaciones

crédito por lo dicho anteriormente.

Se considera preferible tener un único tipo (como ley vasca, 21 por ciento) sin distinguir bases.

4.2.7.4. Otras financiaciones que no integran el capital social.

En Galicia consideran que los terceros no deberían tener derechos de voto, aunque sí podrían tener incentivos de acceso a resultados. La figura del capitalista puro en las cooperativas es algo impensable.

De entre los distintos instrumentos financieros disponibles consideran como alternativa preferible, que se está utilizando en algunas cooperativas gallegas, la captación de capital voluntario vía **emisión de obligaciones** cuyos obligacionistas adquieren el derecho de asistencia a la Asamblea, una retribución fija y otra parte en función del resultado de la cooperativa.

Plantean la posibilidad de emisión de obligaciones de las sociedades cooperativas gallegas a nivel conjunto para encontrar financiación ajena, puesto que la dimensión cooperativa es importante para cotizar en el mercado.

En Extremadura consideran que el sistema de reparto del beneficio no permite que haya personas ajenas que financien a las sociedades cooperativas.

La opción del capital riesgo no se aprovecha porque no se garantiza a los inversores la desinversión. Si propone que podrían entrar a formar parte del capital garantizándoles intereses sobre el capital y posteriormente devolución actualizada de las aportaciones a capital social. No entrarían como socios sino como asociados o colaboradores. Se podría garantizar la desinversión a través de una opción de venta de su capital como ocurre con las empresas capitalistas convencionales.

Una manera de financiarse debiera ser que las subvenciones concedidas se mantuvieran en Balance y no tuvieran que pasar a resultados porque se pierden (como es el caso de Navarra en donde pasan a integrar el Fondo de Reserva Obligatorio).

En Castilla-La Mancha no utilizan este tipo de instrumentos de financiación. Cuando buscan financiación de terceros acuden a las entidades bancarias, pero consideran que en caso de utilizarlos la retribución debería ser fija, y en ningún caso estar vinculada al resultado del ejercicio (lo habitual es que sea cero), ni que tengan derecho de voto.

En ocasiones se establecen acuerdos para que los socios dejen recursos en la cooperativa durante un tiempo, pero son acuerdos sin formalizar.

En Aragón tampoco los utilizan y también acuden a la financiación bancaria. Proponen que se sigan contemplando y que sean en todo caso fórmulas flexibles de financiación. En Aragón no tienen participaciones especiales y se considera una posibilidad a tener en cuenta.

Operaciones con terceros, contabilidad, secciones y otras financiaciones

También acuden a entidades financieras para rentabilizar los excedentes de tesorería. Plantean que se debe flexibilizar las Inversiones Financieras en las Sociedades Cooperativas porque la inversión en Fondos de Inversión les ha hecho perder a muchas cooperativas la protección fiscal.

En Valencia ocurre lo que pasa de forma bastante generalizada: la no utilización de este tipo de instrumentos de financiación, y la concentración de la financiación no de capital a través de las entidades financieras.

Consideran que es más fácil acudir al banco que a los socios.

Las aportaciones voluntarias a capital social son la única vía de financiación que se viene utilizando y que merece credibilidad para el socio.

En Cataluña se solicita un mayor desarrollo normativo para instrumentos de financiación a largo plazo (emisión de títulos participativos, deuda subordinada) que tengan la consideración de recursos propios.

La experiencia de DIVARS es de gran interés pues emiten pagarés de empresa para socios y socios colaboradores (tienen 320). Hacen 8 emisiones al año, a plazo de 1 ó 2 años transmisibles. Se retribuye con un cuarto de punto por encima de la retribución que ofrece la sección de crédito.

Operaciones con terceros, contabilidad, secciones y otras financiaciones

4.3. Conclusiones y propuestas.

4.3.1. Propuestas generales de operaciones con terceros

1. Liberalización del límite en la Ley sustantiva, estableciendo las cautelas oportunas para que siempre el socio se vea beneficiado con este tipo de operaciones, y utilizar la Ley Fiscal para determinar el nivel de protección según determinados porcentajes. El límite ha de contemplar el conjunto de operaciones y no por actividades y tanto para cuando el socio es proveedor como consumidor.
2. Consideración de que las operaciones con terceros tienen naturaleza cooperativa ya que son obtenidos mediante el desarrollo del objeto social y por tanto coadyuvan al cumplimiento de los fines sociales y refuerzan los fondos colectivos.

4.3.2. Propuesta general de secciones de crédito

1. Las secciones de crédito como fuente de financiación propia de las sociedades cooperativas agrarias deben regularse, *en sus aspectos generales, por la leyes sustantivas (desarrollo normativo en la Ley General)*, y desarrollar su operatoria en leyes específicas, con un articulado claro en el que *sea posible (se considere la posibilidad) de realización de operaciones activas con los socios y pasivas con socios y terceros*.
2. Las secciones de crédito deben mantener los siguientes requisitos mínimos exigibles. En concreto:
 - Contabilización y patrimonio separado.
 - Dirección profesionalizada e independiente.
 - Coeficientes de caja y de garantía.
 - Limitaciones en la inversión en el activo de la empresa.

4.3.3. Propuesta general de Resultados cooperativos y extracooperativos y contabilidad conjunta o separada.

1. Eliminar la diferenciación entre resultados en línea con la propuesta relativa a las operaciones con terceros quedando los resultados extracooperativos muy determinados y claramente fuera del objeto social (asimilarlos a los resultados de operaciones interrumpidas).

Operaciones con terceros, contabilidad, secciones y otras financiaciones

En concreto, se entenderán por resultados cooperativos:

- Los procedentes de operaciones con los socios y terceros en la medida que coadyuvan al cumplimiento de los fines sociales y posibilitan la obtención de un mayor valor a los socios.
- Los procedentes de acuerdos intercooperativos y los derivados de cualesquiera procesos de concentración con sociedades de naturaleza no cooperativa en cumplimiento del objeto social cuando favorezcan lo esencial de la sociedad cooperativa: los socios y mantengan los principios cooperativos.
- Los resultados procedentes de rendimientos financieros de secciones de crédito.
- La enajenación de activos vinculados a la propia actividad que se reinviertan en la sociedad.

2. Ante las dificultades para la llevanza de una contabilidad separada de resultados, se propone la contabilización conjunta y dotación de fondos sin distinción.

Como consecuencia, se propone la eliminación de la disposición adicional sexta de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas: “será causa de pérdida de la condición de cooperativa fiscalmente protegida la falta de contabilización separada de las operaciones cooperativizadas realizadas con terceros no socios”.

4.3.4. Propuesta general de otras financiaciones que no integran el capital social

1. Intentar reforzar los instrumentos financieros disponibles a través de desarrollos normativos favorecedores, considerando la posibilidad de libre transmisibilidad y remuneraciones mixtas. En ningún caso contemplar el derecho a voto.

INFORME FINAL: RESULTADOS, CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

Prof. Dra. Paloma BEL DURÁN.
Prof. Dr. Gustavo LEJARRIAGA PÉREZ DE LAS VACAS.
Escuela de Estudios Cooperativos
Universidad Complutense de Madrid

5. INFORME DE CONCLUSIONES Y PROPUESTAS.

El presente informe sintetiza las propuestas generales realizadas con base en las valoraciones realizadas por las empresas a través de los cuestionarios y las reuniones con los técnicos económico-financiero de las reuniones de trabajo.

5.1. Valoración de la propuesta de reforma.

Valorándose muy positivamente la oportunidad de la reforma:

PROPUESTA 1. La Ley fiscal se erige como verdadero motor de la reforma.

PROPUESTA 2: La Ley general ha de ser una norma de referencia y unificadora de conceptos.

PROPUESTA 3: La Ley sustantiva debe ser de mínimos, amplia.

PROPUESTA 4: Se ha de permitir la autorregulación en Estatutos.

Los aspectos esenciales sobre los que hay que incidir en la reforma son:

- La norma ha de permitir una idónea capitalización de la cooperativa.
- La norma debe cuidar lo esencial de las sociedades cooperativas que no es otra cosa que los socios de modo que todas las fuentes de riqueza de las sociedades cooperativas han de perseguir que el socio consiga sus objetivos en términos de un mayor valor de su participación
- La norma ha de buscar la protección de los acreedores a través de sus reservas y el capital social.
- La norma ha de permitir la expansión y el crecimiento. Se utilizan empresas participadas que exceden del ámbito cooperativo por el corsé de la regulación.
- La norma ha de procurar que no sólo se desarrollen actividades primarias (de producción y comercialización) sino todo tipo de actividades.

Por todo ello cualquier decisión ha de hacerse pensando en el socio:

- Se deben poner límites para proteger al socio: Operaciones con terceros deben generar riqueza al socio.
- No se debe limitar la inversión (participación en sociedades mercantiles). No se debe permitir que se fuguen los recursos creando sociedades en paralelo por falta de regulación.
- Se debe proteger a los acreedores financieros y terceros: Capital reembolsable y no reembolsable y fondos de reserva.
- Se deben regular los pasivos para dar mayor garantía.
- Se deben eliminar las barreras que tienen que ver con el objeto social de la sociedad cooperativa. Debemos ir a un concepto amplio de sociedad cooperativa.
- Se debe considerar que todo el resultado de la sociedad cooperativa ha de estar en función y beneficio de los socios: Resultados.

5.2. Naturaleza de las sociedades cooperativas agrarias.

PROPUESTA 1: Definición de una sociedad cooperativa agroalimentaria integral o multifuncional con enumeración de actividades diversificadas que incluya “cualesquiera otras actividades en beneficio de los socios” y limitados exclusivamente por lo que establezcan sus estatutos para no encorsetar su desarrollo *con referencia expresa al contenido de lo establecido en Ley de Desarrollo Sostenible.*

5.3. Capital Social.

PROPUESTA 1: Habida cuenta de la falta de homogeneidad en la valoración de la propuesta de modificar los Estatutos Sociales y las legislaciones teniendo en cuenta que el capital social (o parte del mismo) sea no exigible y sus consecuencias de cara a ser clasificado como pasivo exigible o patrimonio neto se estará a lo dispuesto en las distintas interpretaciones que de la NIC 32 se siguen realizando.

- Lo que se articula es un conjunto de propuestas que en uno u otro caso protegerán a la sociedad frente a los acreedores y financiadores y a los socios como elemento esencial de la sociedad cooperativa.

PROPUESTA A. En el caso de que el capital social (o parte del mismo) se mantenga como exigible buscar los mecanismos que protejan a la sociedad frente a los acreedores y que mantengan la imagen de solvencia de la sociedad cooperativa:

- Propuesta A.1: Mantenimiento de un capital social mínimo no reembolsable según lo establecido en el Estatuto de la Sociedad Cooperativa Europea y en algunas legislaciones autonómicas.
- Propuesta A.2: Supeditar el reembolso del capital social al mantenimiento de una reserva especial de modo que hasta que no alcance unos mínimos no se reembolse el capital social. Dicho fondo podría denominarse Fondo de Reembolso y sus dotaciones debieran ser deducibles a efectos fiscales.
- Propuesta A.3: Supeditar el reembolso a la amortización de los elementos de activo fijo, de modo que habida cuenta que las grandes instalaciones pueden tener plazos de amortización muy largos, la sociedad cooperativa agraria garantizaría la no descapitalización.

PROPUESTA B. En el caso de que el capital social (o parte del mismo) se considere no exigible se han de buscar los mecanismos precisos para no perjudicar al socio:

- Propuesta B.1: Considerar que las aportaciones iniciales a las sociedades cooperativas sean no reembolsables, mientras que las aportaciones voluntarias deben tener un tratamiento diferenciado, y ser reembolsables.
- Propuesta B.2: Favorecer la transmisibilidad de las aportaciones obligatorias o de aquellas que pudieran ser no reembolsables. Así, los Estatutos establecerían que el socio que causara baja percibiera el valor de sus aportaciones obligatorias a capital social, mediante la transmisión a otros socios o a terceros que adquieran tal condición dentro de los tres meses siguientes a la transmisión, sin estar obligada la entidad al reembolso siendo el capital social obligatorio desde el punto de vista de la sociedad cooperativa no reembolsable, pudiendo serlo el capital social no obligatorio.
- Propuesta B.3: Favorecer al socio a través de una atractiva remuneración de la parte del capital social no reembolsable y si esto se considerara motivo de ser considerado exigible favorecer vía rentabilidad financiera las aportaciones voluntarias como compensación.
- Propuesta B.4: Sustituir parte de la dotación al Fondo de Reserva Obligatorio por el capital social estable no reembolsable, es decir que tanto el capital social como los fondos de reserva serían la base del cómputo para la

Conclusiones y propuestas de actuación

dotación de nuevos fondos en el caso de que estos se dotaran hasta un límite exigido por Ley.

- Propuesta B.5: Posibilidad de autocartera con límite temporal o que la salida de la cooperativa estuviera condicionada a que hubiera otro socio o tercero que quiera adquirir sus participaciones.

PROPUESTA 2: Favorecer la remuneración de las aportaciones obligatorias a capital social y establecer mecanismos atractivos para que el socio realice aportaciones voluntarias al capital social.

PROPUESTA 3: Favorecer la transmisibilidad del capital social debe favorecerse, primero a los socios, y después a terceros, con el visto bueno del Consejo Rector.

PROPUESTA 4: Incentivar la participación de los socios colaboradores a través del mismo tipo de interés que se paga a los socios, de un tipo de interés preferente, o un sistema de retribución mixto. En ningún caso, las sociedades cooperativas agrarias se muestran a favor de la utilización de un sistema de retribución exclusivamente en función de los resultados.

PROPUESTA 5: Regular el mecanismo del capital rotativo como elemento estabilizador del capital social de las empresas tomando la consideración de que los socios deben realizar nuevas aportaciones al capital social en función de la actividad cooperativizada, procediéndose paralelamente por la entidad a la devolución de las aportaciones hechas en su día, en función de su antigüedad.

5.4. Fondos de Reserva.

PROPUESTA 1: El FRO ha de ser irrepartible pero no en caso de disolución.

PROPUESTA 2: El FRO debería ser dotado hasta alcanzar un mínimo exigido por la Ley como en otras sociedades capitalistas convencionales.

PROPUESTA 3: El límite del FRO dependerá del carácter reembolsable o no reembolsable del capital social:

- Si el capital social es reembolsable, el límite ha de fijarse con base en los Activos No Corrientes.

Conclusiones y propuestas de actuación

- Si el capital social es no reembolsable en parte, el cómputo ha de realizarse considerando la parte de capital fijo y las reservas.

PROPUESTA 4: Los resultados procedentes de acuerdos de intercooperación han de tener la misma consideración que las operaciones cooperativizadas con los socios permitiendo su repartibilidad igual que los resultados cooperativos.

PROPUESTA 5: El FEP ha de ser en su totalidad irrepartible e inembargable incluso en caso de disolución.

PROPUESTA 6: Dotación del Fondo de Educación y Promoción (FEP) hasta alcanzar un mínimo exigido por la Ley.

PROPUESTA 7: Propuesta de que la lista de actividades que se financian con cargo al FEP sea abierta y se amplíe para la posible financiación de otras actividades.

PROPUESTA 8: En el listado de actividades financiadas por el FEP incluir el pago de las cuotas de la federación a la cual pertenece, en su caso, la cooperativa y no incluir actuaciones relacionadas con la Ley de Dependencia.

PROPUESTA 9: Calificar contablemente el FEP como un Pasivo, de acuerdo con el ICAC, y en consecuencia deberá aparecer en un epígrafe con adecuada denominación en el pasivo del balance.

PROPUESTA 10: Considerar las reservas voluntarias individualizadas teniendo la precaución, en cualquier caso, de prever mecanismos para evitar la descapitalización en el caso de que sean repartibles.

5.5. Operaciones con terceros.

PROPUESTA 1: Liberalización del límite en la Ley sustantiva, *estableciendo las cautelas oportunas para que siempre el socio se vea beneficiado con este tipo de operaciones, y utilizar la Ley Fiscal para determinar el nivel de protección según determinados porcentajes. El límite ha de contemplar el conjunto de operaciones y no por actividades y tanto para cuando el socio es proveedor como consumidor.*

PROPUESTA 2: Consideración de que las operaciones con terceros tienen naturaleza cooperativa ya que son obtenidos mediante el desarrollo del objeto social y por tanto coadyuvan al cumplimiento de los fines sociales y refuerzan los fondos colectivos.

5.6. Secciones de crédito.

PROPUESTA 1: Las secciones de crédito como fuente de financiación propia de las sociedades cooperativas agrarias deben regularse, *en sus aspectos generales, por la leyes sustantivas (desarrollo normativo en la Ley General)*, y desarrollar su operatoria en leyes específicas, con un articulado claro en el que *sea posible (se considere la posibilidad) de realización de operaciones activas con los socios y pasivas con socios y terceros.*

PROPUESTA 2: Las secciones de crédito deben mantener los siguientes requisitos mínimos exigibles. En concreto:

- Contabilización y patrimonio separado
- Dirección profesionalizada e independiente
- Coeficientes de caja y de garantía
- Limitaciones en la inversión en el activo de la empresa

5.7. Resultados y contabilización.

PROPUESTA 1: Eliminar la diferenciación entre resultados en línea con la propuesta relativa a las operaciones con terceros quedando los resultados extracooperativos muy determinados y claramente fuera del objeto social (asimilarlos a los resultados de operaciones interrumpidas).

En concreto, se entenderán por resultados cooperativos:

- Los procedentes de operaciones con los socios y terceros en la medida que coadyuvan al cumplimiento de los fines sociales y posibilitan la obtención de un mayor valor a los socios.
- Los procedentes de acuerdos intercooperativos y los derivados de cualesquiera procesos de concentración con sociedades de naturaleza no cooperativa en cumplimiento del objeto social cuando favorezcan lo esencial de la sociedad cooperativa: los socios y mantengan los principios cooperativos.
- Los resultados procedentes de rendimientos financieros de secciones de crédito.
- La enajenación de activos vinculados a la propia actividad que se reinviertan en la sociedad.

PROPUESTA 1 (alternativa): En el caso de que la diferenciación de resultados no sea aceptada, los resultados extracooperativos vinculados con el objeto social de la cooperativa dotarían en menor medida el FRO y pasarían a ser reservas voluntarias de libre disposición al menos en parte.

PROPUESTA 2: Ante las dificultades para la llevanza de una contabilidad separada de resultados, se propone la contabilización conjunta y dotación de fondos sin distinción.

- Como consecuencia, se propone la eliminación de la disposición adicional sexta de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas: “será causa de pérdida de la condición de cooperativa fiscalmente protegida la falta de contabilización separada de las operaciones cooperativizadas realizadas con terceros no socios”.

5.8. Otras financiaciones.

PROPUESTA 1: Intentar reforzar los instrumentos financieros disponibles a través de desarrollos normativos favorecedores, considerando la posibilidad de libre transmisibilidad y remuneraciones mixtas. En ningún caso contemplar el derecho a voto.